

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización del *Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.***

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 20 de marzo de 1975 se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- II. El 27 de junio de 1987 se aprobó el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- III. El 13 de septiembre de 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- IV. El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, en la que se contemplan como parámetros a atender en consultas ciudadanas, que sean previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe.
- V. El 15 de abril de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.
- VI. El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) emitió su Jurisprudencia 37/2015 sobre la Consulta Previa a Comunidades Indígenas.

- VII.** El 14 de junio de 2016, la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- VIII.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- IX.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- XI.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII.** El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General del Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el *Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas Residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018*.

- XIII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* (Protocolo de consulta).
- XIV.** Del 21 de junio al 4 de agosto de 2019 se llevó a cabo el Proceso de Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos a través de Foros Regionales de Consulta, organizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
- XV.** El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se adiciona el apartado C al artículo 2° donde se señala:
- C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*
- XVI.** El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana).
- XVII.** El 15 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Sistema de Datos Personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral.

- XVIII.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2019 aprobó el “*Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con las observaciones del Comité Técnico Circunscripciones 2020*” (Documento Rector).
- XIX.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (Ley de Derechos).
- XX.** El 31 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2020 aprobó modificaciones al Documento Rector.
- XXI.** El 4 de febrero de 2020 las personas integrantes del Comité Técnico Circunscripciones 2020 presentaron el Plan de Trabajo ante representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Tribunal de la Ciudad de México, la Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (INE).
- XXII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus “SARS-CoV2” (COVID-19) era oficialmente una pandemia, toda vez que era un problema global y todos los países tendrían que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- XXIII.** El 13 de marzo de 2020 el Instituto Electoral integró una programación de asambleas comunitarias informativas y consultivas a realizarse en el período comprendido del 16 de marzo al 29 de abril en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con instancias representativas y

autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

- XXIV.** El 17 de marzo de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19, entre ellas ordenó la suspensión, hasta nuevo aviso, de las asambleas comunitarias para la delimitación de las Circunscripciones.
- XXV.** El 10 de abril de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 1/2020 ***“Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”*** la cual señala que nos enfrentamos a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.
- XXVI.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecieron acciones extraordinarias.
- XXVII.** El 20 de mayo de 2020 se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el *“Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”*.
- XXVIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el ***“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”***, los cuales tienen el objeto de regular,

entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- XXIX.** El 5 de junio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el Marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XXX.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXVIII.
- XXXI.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 aprobó la Adenda al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la pandemia COVID-19, así como los Protocolos para la realización de Asambleas Comunitarias Presenciales y de Asambleas Comunitarias Virtuales como parte de sus respectivos anexos.
- XXXII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el Protocolo de seguridad para

reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.

- XXXIII.** El 2 de septiembre de 2020 la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional el 8 de octubre del mismo año, en los recursos de reconsideración con número de expedientes SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS, que determinó se utilizara la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018 y revocó el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en Pueblos, Barrios y Comunidades.
- XXXIV.** El 20 de abril de 2021 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el Proyecto de Dictamen a la minuta de Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- XXXV.** El 28 de febrero de 2022, en su Segunda Sesión Ordinaria mediante Acuerdo COEG/13/2022, la COEG aprobó la actualización del *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana*.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que su

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
3. Que el artículo 2, apartado B, fracción IX, de la Constitución Federal señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de consultar a los Pueblos Indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las identidades federativas de los Municipios y, cuando proceda, de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. Que el artículo 2, apartado C de la Constitución Federal señala que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
6. Que el artículo 122, Apartado A, Numeral 1, segundo párrafo de la Constitución Federal señala que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural

sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.

8. Que el artículo 4, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo; y que tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
9. Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.
10. Que el artículo 25, Apartado A, numeral 6 de la Constitución Local señala que la Constitución reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.
11. Que conforme al artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, dicha Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

- 12.** Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; que las Comunidades Indígenas Residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones; que se reconoce su derecho a la autoadscripción; y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.
- 13.** Que el artículo 59, apartado B, numeral 8, fracción II; C, numeral 1 y L, numeral 2 de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos; y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

14. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes de la Ciudad de México.
15. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 10, sexto párrafo del Código reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.
17. Que en términos de los artículo 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, IX y X párrafo tercero, inciso d) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable, sus fines y acciones, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; contribuir al desarrollo y adecuado

funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y establece el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica a participar en la observación electoral y en los procesos de participación ciudadana, así como en la toma de decisiones públicas que afecten su desarrollo y entorno.

- 18.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, así como con los respectivos Órganos Desconcentrados.
- 19.** Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 20.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.

- 21.** Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
- 22.** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 23.** Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
- 24.** Que de acuerdo al artículo 96, fracciones I y II del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Organización para su aprobación los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral, así como instrumentar los mismos.

25. Que el artículo 362, párrafo cuarto del Código, señala que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y los Tratados Internacionales.
26. Que el transitorio Octavo de la Ley de Participación Ciudadana señala que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general respecto de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local.
27. Que en la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional mediante la Sentencia del 8 de octubre del mismo año sobre los Recursos de Reconsideración sobre los expedientes SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS, la Sala Regional Ciudad de México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación menciona en el **“Apartado 7.2.3 Decisión de la Sala Regional” acerca del Protocolo de Consulta** lo siguiente:

*El lineamiento definido en el Protocolo de Consulta es coincidente con los criterios de este Tribunal Electoral, la Suprema Corte y diversos instrumentos internacionales expuestos en el marco normativo ya que el procedimiento de consulta debe ser apropiado para todas las partes involucradas de conformidad con sus propias tradiciones y contextualizarse a la cuestión sometida a consulta”.*

**Énfasis añadido**

Por su parte, en el apartado **“9. EFECTOS” de la Sentencia** señala que:

*En congruencia con lo razonado, esta Sala Superior determina, a fin de dar certeza y seguridad jurídica, que el IECM deberá iniciar los trabajos de actualización de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, una vez que concluya el presente proceso electoral local 2020-2021, y la consulta respectiva a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas deberá desarrollarse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral. La consulta respectiva deberá realizarse con arreglo a los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior, a los que se ha hecho mención en la presente ejecutoria y, asimismo, deberá tener en consideración las condiciones prevalecientes de salubridad en ese momento.*

**Énfasis añadido**

- 28.** Que el objetivo de la actualización del Protocolo de Consulta se relaciona con lo previsto en su apartado **“11. Mejora del proceso de consulta”** que señala.

*En la “Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas”, citado con anterioridad, se señala que no existe una “fórmula mágica” para organizar las consultas dirigidas a las representaciones y población con identidad indígena y se sugiere que el proceso de Consulta siempre sea **“mejorado, cambiado, revisado y supervisado”**.*

*En este sentido, en el marco del Sistema de Gestión Electoral del Instituto Electoral, el área ejecutiva a cargo del diseño y elaboración del presente Protocolo, en coordinación con otras áreas*

***ejecutivas, técnicas y desconcentradas, identificará las áreas de oportunidad y mejora; en caso de haberlas, se actualizará el Protocolo y se presentará a la Comisión que corresponda en la fecha que ese órgano colegiado determine, a efecto de que dé inicio la ruta institucional de su aprobación.***

*Es importante que las áreas que participen en la mejora del Protocolo tomen en cuenta las observaciones, propuestas y sugerencias sobre el Protocolo que hayan formulado las representaciones y población indígena durante las asambleas comunitarias y, en su caso, las instituciones que fungieron como órgano (s) garante(s), acompañantes y observadoras del proceso de consulta.*

#### ***Énfasis añadido***

- 29.** Que se ha considerado la necesidad de armonizar el Protocolo de Consulta con la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal de fecha 9 de agosto de 2019 mediante la cual se adiciona el Apartado C, respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas; la *Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México*, en particular con su “**TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**”, y de la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril de 2020 en el contexto de la Pandemia por COVID-19.

Cabe señalar que, se solicitó se incluyeran aquellas observaciones presentadas por las Direcciones Distritales y representaciones de población indígena durante

las asambleas comunitarias, así como las formuladas por instituciones que fungieron como órgano (s) garante (s), acompañantes y observadoras del **Proceso de Consulta para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, para formular observaciones y propuestas de innovación y/o mejora a los documento que se utilizaron en esa Consulta.

En ese sentido, con las observaciones y propuestas que se recibieron, se inició un proceso de análisis para su incorporación en el Protocolo de Consulta como parte del proceso de actualización. Dicha actividad permitirá la preparación de los documentos normativos para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, así como la planeación para la actualización de las Circunscripciones 2023.

30. Que el Consejo General del Instituto Electoral considera que la actualización del Protocolo de Consulta tiene como objetivo mejorar las condiciones y procedimientos que se desprenden de las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho de consulta y el consentimiento libre, previo e informado, respetando en todo momento el derecho a participar en la formulación de propuestas de mejora como los principales actores involucrados y de acuerdo al principio de progresividad que refiere el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, tratándose de un proceso que establece metas de corto, mediano y largo plazo, y que debe implementarse cada vez de manera más adecuada. Es decir, requiere el diseño de planes para el mejoramiento en la aplicación y cumplimiento del derecho de consulta.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la actualización del *Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana*, que como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva notificar este Acuerdo a todas las áreas Ejecutivas y Técnicas, así como a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para la atención y observancia de éste.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, realice acciones para que una versión ejecutiva del Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana sea traducida a las lenguas indígenas Náhuatl, Zapoteco, Otomí, Mixteco y Mazahua para efectos de difusión.

**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), así como en los estrados de las oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales del propio Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: nX38RARU5C6J5uPyHXK166RmSZbh1egEVHT0GHPcyuw=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:24:02 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: JSxPQoGGuie0q89z49xODvYywa3MYmd614I4y3kDITs=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:49:19 p. m.



INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

# Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

Marzo, 2022



## Contenido

Presentación	6
1. Antecedentes	10
2. Uso del concepto “Protocolo”	15
3. Escenarios de aplicación del Protocolo en 2022 y 2023	18
4. Objetivos	20
5. Principales disposiciones aplicables a la Consulta	21
6. Conceptos básicos	36
7. Elementos esenciales y principios de la Consulta	42
8. Fases de la Consulta	53
9. Instrumentación del proceso de Consulta	60
9.1 Participantes	60
9.2 Identificación y evaluación de la necesidad de realizar una Consulta	63
9.3 Elaboración del Plan de Trabajo	66
9.4 Delimitación del tema o temas de la Consulta	66



<b>9.5</b>	Integración de directorios de instancias representativas y autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas, instituciones y personas susceptibles de participar en la Consulta	<b>67</b>
<b>9.6</b>	Comunicación y coordinación con instancias participantes en la Consulta	<b>68</b>
<b>9.7</b>	Integración, instalación y actividades del Comité Técnico Asesor	<b>70</b>
<b>9.7.1</b>	Integración	<b>70</b>
<b>9.7.2</b>	Propuesta de personas asesoras externas	<b>71</b>
<b>9.7.3</b>	Aprobación de la propuesta de integrantes	<b>71</b>
<b>9.7.4</b>	Sesiones y funcionamiento del Comité	<b>72</b>
<b>9.7.5</b>	Actividades generales del Comité Técnico Asesor	<b>73</b>
<b>9.8</b>	Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta	<b>74</b>
<b>9.9</b>	Aprobación, publicación y difusión de la Convocatoria al proceso de Consulta	<b>75</b>
<b>9.10</b>	Preparación y desarrollo de eventos y asambleas	<b>76</b>
<b>9.10.1</b>	Capacitación al personal que participará en la instrumentación de la Consulta	<b>76</b>
<b>9.10.2</b>	Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México	<b>77</b>
<b>9.10.3</b>	Invitación a instituciones para que, mediante representantes, realicen el acompañamiento al Instituto Electoral en la instrumentación de la Consulta	<b>77</b>
<b>9.10.4</b>	Preparación de la logística	<b>79</b>
<b>9.10.5</b>	Desarrollo de los eventos y de las asambleas comunitarias	<b>80</b>



9.10.5.1	Recepción y registro de asistencia	81
9.10.5.2	Entrega de insumos, documentos y/o materiales	82
9.10.5.3	Inicio del acto o asamblea y desahogo del proyecto de Orden del Día	84
9.10.5.4	Asamblea Comunitaria Informativa sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional	85
9.10.5.5	Receso o suspensión del acto o asamblea	91
9.11	Elaboración del acta del evento o asamblea	91
9.12	Recepción, análisis y, en su caso, incorporación de observaciones	92
9.13	Asamblea Comunitaria Consultiva sobre la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional	93
10.	Desarrollo de la ruta para no continuar o instrumentar la medida, proyecto o actividad institucional materia de la Consulta y seguimiento de los acuerdos o compromisos adoptados	94
11.	Atención y cumplimiento de resoluciones de órganos jurisdiccionales	96
12.	Integración del soporte documental del proceso de Consulta	96
13.	Mejora del proceso de consulta	96
14.	Casos no previstos	97
15.	Bibliografía	98



<b>16. Anexos</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 1.</b> Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta	<b>105</b>
<b>Anexo 2.</b> Principios contenidos en el “ <i>Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas</i> ”	<b>126</b>
<b>Anexo 3.</b> Parámetros de la Consulta Indígena señalados en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador	<b>130</b>
<b>Anexo 4.</b> Glosario de conceptos y acepciones en materia de derecho indígena	<b>133</b>
<b>Anexo 5.</b> Mecanismo para adoptar medidas sanitarias con motivo del COVID-19	<b>152</b>
<b>Anexo 6.</b> Mecanismo para la utilización de plataformas tecnológicas y medios electrónicos en el proceso de Consulta Indígena y/o Afromexicana	<b>155</b>
<b>Anexo 7.</b> Esquema general de la Instrumentación del Protocolo de Consulta	<b>159</b>



## Presentación

El 28 de febrero de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (**Instituto Electoral**), en su Primera Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana (Protocolo 2019)*, el cual ha constituido un referente a partir de cual las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral se han guiado para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participen en la tutela del Derecho de Consulta de ese sector de la población.

El 2 de septiembre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**), en relación con el Protocolo 2019 del Instituto Electoral, señaló lo siguiente:<sup>1</sup>

*El lineamiento definido en el Protocolo de Consulta es coincidente con los criterios de este Tribunal Electoral, la Suprema Corte y diversos instrumentos internacionales –expuestos en el marco normativo- ya que el procedimiento de consulta debe ser apropiado para todas las partes involucradas de conformidad con sus propias tradiciones y contextualizarse a la cuestión sometida a consulta”.*

**Énfasis añadido**

En el apartado “11. Mejora del proceso de consulta” del Protocolo 2019, se indicó que conforme la "Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas" no existe una "fórmula mágica" para organizar las consultas dirigidas a las representaciones y población con identidad indígena, y se sugirió que el proceso de consulta fuera siempre "mejorado, cambiado, revisado y supervisado", en el marco del Sistema de Gestión de Calidad Electoral.

Asimismo, en dicho apartado se estableció la ruta institucional para instrumentar esas acciones de mejora:

*... el área ejecutiva a cargo del diseño y elaboración del presente Protocolo, en coordinación con otras áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, identificará las áreas de oportunidad y mejora; en caso de haberlas, se actualizará el Protocolo y se presentará a la Comisión que corresponda en la fecha que ese órgano colegiado determine, a efecto de que dé inicio la ruta institucional de su aprobación.*

*Es importante que las áreas que participan en la mejora del Protocolo tomen en cuenta las observaciones, propuestas y sugerencias sobre el Protocolo que hayan formulado las representaciones y población indígena durante las asambleas comunitarias y, en su caso, las instituciones que fungieron como órgano (s) garante (s), acompañantes y observadoras del proceso de consulta.*

**Énfasis añadido**

<sup>1</sup> Apartado “9. EFECTOS” de la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados emitida el 2 de septiembre de 2020 por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional mediante la Sentencia del 8 de octubre del mismo año sobre los RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN sobre los EXPEDIENTES SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS.



En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (**Dirección Ejecutiva**), contempló la actualización del Protocolo en el Programa de Organización y Geoestadística Electoral y en el Programa Operativo Anual de 2021, considerando dos documentos que se aprobaron por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-036-20, en previsión a la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020”<sup>2</sup>:

1. *Protocolo para la Realización de las Asambleas Comunitarias Presenciales, y*
2. *Protocolo para la Realización de las Asambleas Comunitarias Virtuales.*

Así, para mejorar y actualizar el Protocolo, la Dirección Ejecutiva realizó las actividades siguientes:

1. Identificación de aspectos relevantes de intervenciones de representaciones de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas en las asambleas comunitarias realizadas en la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020”,
2. Recopilación de aportaciones de las Direcciones Distritales,
3. Solicitud de aportaciones de instituciones de la Ciudad de México acompañantes en la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020”: Comisión de Derechos Humanos, Consejo para Prevenir la Discriminación y Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes<sup>3</sup>, e
4. Identificación de aspectos relevantes sobre Consulta Indígena y derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, contemplados en resoluciones de órganos jurisdiccionales y/o de otras instituciones relacionadas con la tutela de los derechos político electorales de esa población.

Asimismo, el documento considera disposiciones relacionadas con el Derecho de Consulta contenidas en legislación que fue aprobada con posterioridad al Protocolo, entre la cual se encuentra, al menos, la siguiente:

- a) Apartado C del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**), relacionado con el reconocimiento de derechos de los pueblos afromexicanos,
- b) Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (**Ley de Derechos**), y
- c) Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (**Ley Constitucional**).

<sup>2</sup> “Consulta Indígena Circunscripciones 2020” es la simplificación de *Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

<sup>3</sup> El Tribunal Electoral de la Ciudad de México no remitió observaciones u aportaciones.



Por otra parte, desde abril de 2021, la Dirección Ejecutiva se ha mantenido atenta al curso del proceso legislativo de las diferentes iniciativas con proyecto de decreto que se han presentado en el Honorable Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, relacionadas con la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que contienen información que ha permitido ratificar la vigencia, utilidad y alcance del Protocolo 2019 y estar al tanto de disposiciones que, en caso de aprobarse, requerirían la respectiva armonización del Protocolo.

Lo anterior, ha proporcionado la oportunidad de mejorar el Protocolo 2019 durante su proceso de actualización, no obstante que era posible advertir que, en los términos en los cuales se encontraba, podía seguir siendo aplicable, útil y eficaz para la organización de procesos de Consulta a cargo del Instituto Electoral, en virtud de su concordancia con los estándares señalados y la flexibilidad de sus disposiciones.

El 28 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (**Comisión**), mediante el Acuerdo COEG/13/2022, aprobó el presente *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana (Protocolo 2021)*, así como remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral para su consideración.

El 4 de marzo de 2022, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, aprobó el Protocolo 2021, así como hacerlo del conocimiento a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral, de las instancias representativas y autoridades tradicionales que forman parte de los respectivos directorios de las Direcciones Distritales, y difundirlo entre los diversos órganos autónomos, autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, e instituciones de carácter federal relacionadas con la materia.

En el Protocolo 2021 se contemplan antecedentes de las acciones realizadas por el Instituto Electoral para la tutela de los derechos político-electorales de la población indígena y afrodescendiente, y en particular, la afromexicana; se describe el uso del concepto de “Protocolo”; se presentan los escenarios en los que el documento se aplicará en 2022 y en 2023, los objetivos y las disposiciones principales sobre el Derecho de Consulta Indígena, previstas en diferentes instrumentos internacionales y en el marco legal aplicable a la capital de la República; se define el proceso de consulta; se describen sus características, fases y elementos esenciales; se detallan las actividades específicas para instrumentar la Consulta y la forma en la que se ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados con la población sujeta de este derecho; y se agregan anexos para mayor referencia e información.

Es necesario precisar que en el contexto de emergencia sanitaria que prevalece por el COVID-19 el presente Protocolo actualizado, ha retomado diversas medidas sanitarias y disposiciones sobre el uso de herramientas tecnológicas que fueron previstas por el Consejo General del Instituto Electoral en la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020” y las cuales han sido consideradas para integrar anexos específicos en esas materias.

De igual forma, es de precisar que esas disposiciones sobre el eventual uso de tecnologías sólo serán aplicables cuando las instancias representativas y autoridades tradicionales así lo soliciten; existan las condiciones para su utilización; y se respeten las fases y elementos esenciales de las consultas que constituyen estándares y prácticas nacionales e internacionales; particularmente la característica de que dichos ejercicios deben ser presenciales y culturalmente adecuados.



Con ello, el Instituto Electoral recupera el reconocimiento expresado por varias representaciones y autoridades tradicionales durante la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020” en el sentido de que la utilización de plataformas tecnológicas había sido de utilidad, en el marco de la emergencia sanitaria; y a su vez, atiende el sentido de las resoluciones jurisdiccionales respecto a garantizar el derecho a la salud, a la participación y a la Consulta.

Así, en el Protocolo actualizado se contempla -siempre que así sea solicitado por las representaciones indígenas y afromexicanas- una propuesta flexible para conciliar el ejercicio de los sistemas normativos internos, usos y costumbres o formas internas de organización con el “Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica” previsto en el artículo 8, Apartado C, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**):

1. *En la Ciudad de México el **acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal** y elemento fundamental para el bienestar individual y social...*
2. ***Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios** y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.*
3. ***Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías** de la información y la comunicación...*

**Énfasis añadido**

Finalmente, tal y como ya se ha dicho, James Anaya, Relator Especial de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, en su informe A/HRC/12/34 del 15 de julio de 2009, concluyó que “*no existe una fórmula específica para consultar a los pueblos indígenas aplicable a todos los países en todas las circunstancias*”; sin embargo, para el Instituto Electoral, el Protocolo, ahora con su actualización de 2022, seguirá siendo un documento normativo fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México y, en particular, sus derechos a la salud, a la participación, a la Consulta y al uso de la tecnología.

## 1. Antecedentes

Uno de los fines del Instituto Electoral ha sido asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, los de los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como los de las personas con identidad indígena y comunidades afromexicanas en la Ciudad de México.

Entre las **acciones realizadas por el Instituto Electoral**, para garantizar el acceso al ejercicio de dichos derechos se encuentran:

- a) La promoción y, en su caso, firma de convenios de apoyo y colaboración con autoridades o instancias públicas que tienen a su cargo la atención de estos grupos,
- b) La participación en eventos o actividades institucionales y/o académicas relacionadas con el reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de sus derechos político-electorales,
- c) La identificación de disposiciones relacionadas con el derecho a la Consulta Indígena, contempladas en instrumentos internacionales, así como en la legislación nacional y de la Ciudad de México,
- d) La identificación e involucramiento de especialistas en la materia que proporcionen acompañamiento institucional,
- e) La incorporación de textos, disposiciones e imágenes en materia indígena en documentos normativos, técnicos e informativos, así como la traducción de documentos normativos a lenguas indígenas,
- f) El diseño y elaboración en lenguas indígenas de carteles para orientar el voto y la opinión, así como de otros materiales,
- g) La participación institucional como garante de diversos procesos en los que la población de diversos Pueblos y Barrios Originarios ha elegido a sus representantes ante la autoridad administrativa de las demarcaciones políticas, como por ejemplo, en 2011, en la elección de la Coordinación de Enlace Territorial del Pueblo de San Bartolomé Xicomulco, de la entonces Delegación Milpa Alta; así como en las consultas para designar a las personas que ocuparían las Coordinaciones Territoriales Delegacionales de los Pueblos de San Nicolás Tetelco y Santa Catarina Yecahuizotl, ambos pertenecientes a la entonces Delegación Tláhuac,
- h) La preparación y organización en 2016 de consultas para obtener elementos que permitieran delimitar el territorio de los Pueblos Originarios, “San Pedro Cuajimalpa” y “San Jerónimo Aculco-Lídice”<sup>4</sup>,

<sup>4</sup> En esas consultas que organizó el Instituto Electoral en 2016, señaladas en el inciso h) se consideraron características contempladas en diversos instrumentos internacionales y en resoluciones de órganos jurisdiccionales, con lo cual se vislumbraron, por primera ocasión, los componentes del Derecho de Consulta Indígena.



- i) El seguimiento y apoyo en 2016-2017 a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en materia de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes<sup>5</sup>,
- j) La organización del proceso de Consulta en 2017 para la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales en las que se eligieron personas concejales en el Proceso Electoral Local 2017-2018<sup>6</sup>,
- k) El apoyo institucional, a partir del 5 de noviembre de 2018, en la determinación de la forma de elegir representantes de 14 Pueblos en las coordinaciones territoriales correspondientes a la Alcaldía Xochimilco,
- l) La aprobación del presente Protocolo de Consulta el 28 de febrero de 2019 y la recopilación de observaciones y sugerencias de mejora para su actualización,
- m) La capacitación al personal de las 33 Direcciones Distritales sobre el Protocolo de Consulta,
- n) El diseño del *Sistema de Datos Personales de Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y Población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, que Participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, su registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como su actualización y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,
- o) La integración y actualización periódica de los directorios de instancias representativas y autoridades tradicionales de las Direcciones Distritales, integrados a partir de la información que se origina de sus actividades institucionales,
- p) La integración y actualización de un catálogo de instituciones, personas académicas, Investigadoras y/o especialistas susceptibles de participar en el acompañamiento al Instituto electoral en la instrumentación de procesos de Consulta,

<sup>5</sup> El 5 de febrero de 2017 fue promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en la cual se amplió el reconocimiento de los derechos de la población indígena; se especificaron sus derechos político-electorales y, en particular, se incorporó el Derecho de Consulta de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en diversas disposiciones.

Por ejemplo, en el "Capítulo II De la democracia directa, participativa y representativa", artículo 25, Apartado A, numeral 6 se señaló lo siguiente: "*Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales*". Con lo cual se colocó en rango similar al de otros Mecanismos de Participación Ciudadana a cargo del Instituto Electoral de los cuales es órgano garante:

Asimismo, derivado de la armonización legislativa, en el artículo 10, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado el 7 de junio del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se incluyó el texto siguiente: "*Este Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local*".



- q) La elaboración de documentos normativos y técnicos para la instrumentación de los procesos de Consulta, por ejemplo, documentos rectores, planes de trabajo, cronogramas, documentos técnicos de instrumentación, formatos y anexos diversos, estrategias de difusión, entre otros,
- r) La instrumentación del proceso de Consulta en 2020 para la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales en las que se elegirían personas concejales, el cumplimiento a la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional del TEPJF<sup>7</sup>,
- s) La organización, en conjunto con otras instituciones, de la Escuela de Liderazgo para Mujeres Indígenas para fortalecer sus liderazgos y su participación política; el establecimiento de reglas para integrar a personas con identidad indígena en el Congreso de la Ciudad de México; así como la previsión de acciones preferentes a favor de la población afrodescendiente con el propósito de potencializar el ejercicio de su derecho a postularse a un cargo de elección popular, garantizar el derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021,
- t) La preparación del proceso de Consulta para la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 que se utilizará en 2023 en la elección de Órganos de Representación Ciudadana y como referente para otros mecanismos de participación ciudadana, y
- u) La preparación del proceso de Consulta para efectuar la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales en las que se realizará la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local 2023-2024,

El 20 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Derechos, en la cual se contempló el “**TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**”.

Por otra parte, es necesario señalar que el 9 de agosto de 2019 se adicionó al artículo 2º de la Constitución Federal, el Apartado C, en el cual se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, y que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B de dicho artículo, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

A partir de esta reforma constitucional, el Instituto Electoral reforzó su convicción que, precisamente en lo conducente, habría que considerar reconocido su derecho a la Consulta cuando así fuera procedente, por lo que era necesario realizar adecuaciones al marco normativo institucional para hacerles extensivos el ejercicio de ese derecho.

<sup>7</sup> El 11 de septiembre de 2020 se adoptó el Acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ateniendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020 -2021 (IECM-ACU-CG-057-20).

Así, el órgano electoral ha venido realizando diversas **acciones institucionales** relacionadas con los derechos político-electorales de los **pueblos y comunidades afromexicanas** desde diversas ópticas, entre otras, las siguientes:

- a) En octubre de 2018 se elaboró el Programa Específico de Derechos Humanos e Igualdad de Género 2019, en el que se contemplaron actividades institucionales dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la no discriminación, la inclusión y la incorporación de la perspectiva de género, en el ámbito de su competencia, de poblaciones indígenas, afrodescendientes, entre otros grupos de atención prioritaria,
- b) En diciembre de 2019, el Instituto Electoral, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (**PNUD**), publicó el tomo 5 de la serie editorial titulada INCLUSIVE (serie de inclusión, derechos humanos y construcción de ciudadanía), dedicada a las “Personas afrodescendientes”,
- c) El 20 de abril de 2020, a través del canal institucional de YouTube, se llevó a cabo el Conversatorio Virtual “Afrodescendientes en México”,
- d) El 25 de julio de 2020, a través del canal institucional de YouTube, se transmitió el programa “Sin prejuicios”, con el tema “Participación política de personas, pueblos y comunidades afroamericanas”,
- e) El 30 de noviembre de 2020 se publicó el documento “Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política”, como parte de la “Colección: Género y democracia”,
- f) El 20 de abril de 2021 se transmitió en el canal institucional de YouTube, el Tercer Conversatorio con la temática “Afrodescendientes en México. Demandas y retos”,
- g) El 30 de junio de 2021 se aprobó el contenido del material didáctico titulado “Población de atención prioritaria (Parte 2)”, en cuyo capítulo “XIII. Personas afrodescendientes” se incluyeron los temas: “Derechos de las personas afrodescendientes”, “Principios fundamentales que rigen a las autoridades encargadas de garantizar la protección de los derechos de las personas afrodescendientes”, “Actividad Institucional involucrada en la protección de derechos de las personas afrodescendientes”, “Organizaciones Civiles que trabajan en apoyo a los derechos de las personas afrodescendientes”, y “Labor comunitaria en la defensa de los derechos humanos de las personas afrodescendientes”,
- h) El 21 de julio de 2021, en el marco del Día de la Mujer Afrodescendiente, se presentó el libro “Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política”, haciendo especial énfasis en las circunstancias que enfrentan actualmente en el marco de la lucha por sus derechos, y
- i) El 24 de noviembre de 2021 presentaron la serie de libros “**Inclusión, Derechos Humanos y Construcción de Ciudadanía**” **INCLUSIVE** que tratan de las acciones de inclusión para involucrar a personas afromexicanas, entre otros grupos de atención prioritaria.



Así, la deliberación pública que ha continuado desde 2021, las acciones institucionales y los proyectos de decreto con iniciativas de leyes de alcance nacional que regulen la consulta también para pueblos y comunidades afromexicanas constituyen un elemento que fortalece la convicción institucional por incluir a ese sector de la población en el Protocolo 2022.



## 2. Uso del concepto “Protocolo”

Es oportuno señalar que al presente documento, al igual que al elaborado en 2017, se le ha denominado “Protocolo” en función de que este término ha sido establecido, usado y/o recomendado por diversos organismos, instituciones y especialistas en el ámbito global y local para referirse al conjunto de normas, disposiciones y procedimientos culturalmente adecuados necesarios para tutelar los derechos político-electorales de la representación y la población indígena y/o instrumentar un proceso de Consulta con base en estándares y buenas prácticas internacionales y nacionales.

Ahora, dicho proceso de Consulta es aplicable a los pueblos y comunidades afromexicanas, en virtud de la reforma al Apartado C del artículo 2º de la Constitución Federal.

A continuación, se indican algunos organismos o especialistas que han utilizado dicho concepto o que lo incorporan entre sus atribuciones, en el marco de la tutela al Derecho de Consulta o de la instrumentación de procesos de Consulta (**énfasis añadido**):

---

Relatora Especial sobre los  
derechos de los pueblos  
indígenas sobre su visita a  
México

“109. ... La Relatora Especial alienta a los pueblos indígenas, al Estado y a otros actores a que incluyan en sus debates opciones adicionales, incluyendo los procesos de autoconsulta o los **protocolos** de relación con el Estado desarrollados por los pueblos indígenas.”<sup>8</sup>

---

Fundación Konrad  
Adenauer

“... un marco institucional debiera incluir políticas, directrices y **protocolos** que definan el proceso de consulta de forma clara...”.

“... un acuerdo a largo plazo sobre el proceso de consulta (por ejemplo, **protocolos**, términos de referencia) pueda ser desarrollado y seguido a futuro...”.

“Desarrollar un **protocolo** conjunto de consulta con los grupos indígenas. Un **protocolo** amplio que describe cómo se llevará a cabo la consulta puede ser útil para consultas futuras. Sin embargo, el proceso de consulta también puede ser diseñado paso a paso, decisión por decisión. Un **protocolo** pudiese incluir el diseño de proceso, una sede apropiada, fechas de reuniones, la identificación de participantes y sus roles, y qué información será compartida.”<sup>9</sup>

---

Canadá  
Autoridades  
gubernamentales

“... los gobiernos han optado por políticas, directrices y **protocolos** para implementar el deber de consultar”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Tauli-Corpuz, Victoria, Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México (A/HRC/39/17/Add.2)*, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 28 de junio de 2018, párr. 109. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/39/17/ADD.2>.

<sup>9</sup> Hartling, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, 2017, pp. 20, 24 y 27.

<sup>10</sup> *Ibid*, p. 30.



Canadá Gobierno de Nueva Escocia Asamblea de los Jefes Mi'kmaq	<i>“Un <b>protocolo</b> de consulta, desarrollado conjuntamente por las partes, describe cómo debiera funcionar la consulta para todas las decisiones gubernamentales que tienen el potencial de impactar sobre derechos. Por lo tanto, no hay necesidad de desarrollar <b>protocolos</b> o procesos de consulta para casos o decisiones individuales”.</i> <sup>11</sup>
Instituto Nacional Electoral (2016)	<i><b>Protocolo</b> para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.</i>
Instituto Nacional Electoral (2021)	<i><b>Protocolo</b> para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Materia de Distritación Electoral.</i>
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017)	<i><b>Protocolo</b> para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</i>
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas <sup>12</sup>	<i><b>Protocolo</b> para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</i>
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. Línea de Acción “9.2.1. Actualizar el <b>Protocolo</b> de actuación para la implementación del derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado”.
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	<i><b>Protocolo</b> de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los <b>pueblos indígenas y afromexicano</b>.</i>
Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal (2016)	<i><b>Protocolo</b> de Actuación para la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México.</i>
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes <sup>13</sup>	<i>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</i> <i>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</i> <i>...</i> <i>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, <b>protocolos</b> e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</i> <i>...</i>

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> El 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<sup>13</sup> El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México mediante el cual se crea esta Secretaría.



Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso de la Ciudad de México (2019)

*Protocolo de consulta indígena y convocatoria a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la obligación constitucional de consultar previamente el proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.*

Instituto Electoral del Estado de Puebla

*Protocolo de actuación que presenta el Instituto Electoral del Estado para el proceso de consulta indígena previa, libre e informada a desarrollarse en la comunidad de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-682/2018.*

Asimismo, es importante señalar que las representaciones y la población indígena de los pueblos, así como sus personas defensoras, se han apropiado del concepto de Protocolo en la reivindicación de sus derechos; particularmente, ello ha sido ratificado con su participación en 2017 y en 2020 en los referidos procesos de Consulta sobre Circunscripciones organizados por el Instituto Electoral.

### 3. Escenarios de aplicación del Protocolo en 2022 y 2023

Con base en la Constitución Local y en el Código, así como en la experiencia institucional, es posible visualizar diversos escenarios que hacen necesario que el Instituto Electoral cuente con un Protocolo actualizado de aplicabilidad general para prever la eventual preparación y desarrollo de consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que, en su caso, pudieran estar involucrados por la posible afectación en sus límites geográficos, sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o, entre otros aspectos, formas propias de organización:

#### Escenario 1

Una vez concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Instituto Electoral deberá iniciar los trabajos de actualización de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales en las que se elegirán personas concejales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, y la consulta respectiva a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas deberá desarrollarse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral.<sup>14</sup>

#### Escenario 2

Una vez concluida la Consulta de Presupuesto Participativo organizada en 2022, el Instituto Electoral deberá aprobar la actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana que se utilizará en la elección de Órganos de representación Ciudadana en 2023, por lo que consultará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante una eventual afectación de los límites de su territorio.

<sup>14</sup> En el apartado "9. EFECTOS" de la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados emitida el 2 de septiembre de 2020 por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF y confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional mediante la Sentencia del 8 de octubre del mismo año sobre los RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN sobre los EXPEDIENTES SUP-REC-173/2020 Y ACUMULADOS, se dispone que: "... En congruencia con lo razonado, esta Sala Superior determina, a fin de dar certeza y seguridad jurídica, que el IECM deberá iniciar los trabajos de actualización de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, una vez que concluya el presente proceso electoral local 2020-2021, y la consulta respectiva a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas deberá desarrollarse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral. La consulta respectiva deberá realizarse con arreglo a los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior, a los que se ha hecho mención en la presente ejecutoria y, asimismo, deberá tener en consideración las condiciones prevaletentes de salubridad en ese momento".



### Escenario 3

El Instituto Electoral debe prever las consultas que, con un enfoque étnico, pudieran realizarse en el marco de la preparación y desarrollo de algún proceso electoral, mecanismo de participación ciudadana, ejercicio democrático y/o acción institucional en materia de participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas.

### Escenario 4

El Instituto Electoral debe prever su participación como órgano garante en eventos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los términos que, en su caso, sean mandatados por los órganos jurisdiccionales, que por su naturaleza se encuentren vinculados al ejercicio del Derecho de Consulta y/o a solicitud de las respectivas instancias representativas y/o autoridades tradicionales de esos pueblos y comunidades, con pleno respeto a su autonomía y libre determinación.

## 4. Objetivos

### Objetivo general

Establecer el marco normativo a partir del cual las comisiones del Consejo General y las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral, en los temas que correspondan al ámbito de su competencia, realizarán la preparación y desarrollo de las consultas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México.

### Objetivos específicos:

- Identificar las principales disposiciones sobre Derecho de Consulta contenidas en instrumentos internacionales, en la Constitución Federal y en la legislación aplicable en la Ciudad de México a las consultas que organice el Instituto Electoral,
- Describir los elementos esenciales y las fases de la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México,
- Definir y garantizar la participación de instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México, así como de la población indígena y afromexicana en general en las consultas a las que convoque el Instituto Electoral en materia de geografía, participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas,
- Prever el acompañamiento al Instituto Electoral durante el proceso de Consulta de instituciones, así como de personas docentes, investigadoras y/o especialistas relacionadas con la política de atención a la población indígena y afromexicana,
- Establecer las principales actividades, acciones y documentos de apoyo necesarios para la instrumentación de la Consulta, y
- Establecer las líneas de acción para ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados en la Consulta.

## 5. Principales disposiciones aplicables a la Consulta

En esta sección se presentan las principales disposiciones sobre el Derecho de Consulta contempladas en distintos instrumentos internacionales, en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de participación), aplicables a la materia que corresponda.

Esta selección de disposiciones tiene un carácter enunciativo, no limitativo, y tiene la finalidad de proporcionar un marco de referencia general sobre la forma en la cual las normas en materia de Consulta previstas en el Derecho Internacional se han armonizado de forma progresiva en México y, en particular, en el cuerpo jurídico de la capital de la República.

Este conjunto de reglas es para el Instituto Electoral el punto de partida para la preparación y desarrollo de las consultas dirigidas a los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México, ya que constituyen la base para la elaboración de los documentos normativos que coadyuven a su instrumentación, en el marco del bloque de constitucionalidad del Estado Mexicano y, en particular, considerando las resoluciones que, en la materia, han sido emitidas por sus órganos jurisdiccionales.

Con la finalidad de establecer un contexto legal y normativo más amplio para la instrumentación del presente Protocolo, en su **Anexo 1** se agregan, en general, las *Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta*.

Cada una de las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral, en la medida en que se encuentren involucradas en la organización de una Consulta, en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar estas disposiciones y, demás normativa que, en su caso, sea aplicable a cada caso concreto.

### Instrumentos Internacionales

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
1	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975.	<b>Artículo 5.</b> <i>... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos...</i>
2	Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	<b>Artículo 6</b> <i>1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:</i> <i>a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</i>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
	<p>Entrada en vigor para México:  5 de septiembre de 1991.</p>	<p>b) <i>Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;</i></p> <p>c) <i>Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.</i></p> <p>2. <i>Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b></p> <p><i>La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.</i></p> <p>...</p>
<p>3</p>	<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Aprobada el 29 de junio de 2006</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...</p> <p><b>Artículo 18</b></p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p> <p><b>Artículo 19</b></p> <p>Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 32</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><b>Artículo 38</b></p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.</p> <p>...</p>
		<p><b>Artículo VI. Derechos colectivos</b></p> <p>... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento</b></p> <p>...</p> <p>4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.</p> <p>...</p> <p>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>
4	Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	<p><b>Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas</b></p> <p>1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.</p> <p>2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado...</p> <p><b>Artículo XXIX. Derecho al desarrollo</b></p> <p>...</p> <p>4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...</p> <p>...</p>



## Legislación en materia electoral y de participación ciudadana de la Ciudad de México

No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
1	Constitución Federal	<p>...</p> <p><b>Artículo 2o.</b> <i>La Nación Mexicana es única e indivisible.</i></p> <p><i>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i></p> <p><i>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</i></p> <p><i>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</i></p> <p>...</p> <p><i>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios... establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades...</i></p> <p><i>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</i></p> <p>...</p> <p><i>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</i></p> <p>...</p> <p><i>C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</i></p> <p>...</p>
2	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	<p>...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>...</p> <p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p>



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		...
		<b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:
		...
		VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y
		...
		<b>Artículo 7...</b>
		... se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.
		...
		<b>Artículo 2</b> <b>De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad</b>
		1. <i>La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes...</i>
		...
		<b>Artículo 25</b> <b>Democracia directa</b>
		<b>A. Disposiciones comunes</b>
		...
		6. <i>Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.</i>
		...
		<b>Artículo 52</b> <b>Demarcaciones territoriales</b>
		...
		6. ...
		...

3 Constitución Local



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-----------------	--

...

*El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.*

...

**Artículo 57**  
**Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México**

*Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 59**  
**De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**

B...

8. *Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:*

I.

*II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;*

...

**C. Derechos de participación política**

*Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:*

1. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;*



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p>2. ...</p> <p>3. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>L. Medidas de implementación</b></p> <p><i>Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:</i></p> <p>1...</p> <p>2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>...</p>
4	Código	<p><b>Artículo 1...</b></p> <p><i>Este ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales... relativas a:</i></p> <p><i>I. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México;</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 2...</b></p> <p><i>La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 10...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><i>El Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 362...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a ser consultadas en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 364.</b> <i>De conformidad a lo establecido en la Constitución Local, se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.</i></p> <p>...</p>
5	Ley de Participación	<p>...</p> <p><b>Artículo 2.</b> <i>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXVI. Unidad Territorial:</b> <i>Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.</i></p> <p>...</p>
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	<p>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</p> <p>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>...</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>...</p>



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
	...	...
	TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIALIDAD	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIALIDAD
	...	...
	Artículo 13. En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se deberá de:	Artículo 13. En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se deberá de:
	...	...
	4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes; y	4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes; y
	5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;	5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
*7	Ley Constitucional	...
	...	...
	TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
	...	...
	Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:	Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:
	...	...
	36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;	36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;
	37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;	37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;
	...	...



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
8	Ley de Derechos	<p>...</p> <p><b>Capítulo II. De los titulares de derechos</b></p> <p><b>Artículo 6. Sujetos de derechos de pueblos indígenas</b></p> <p>1. <i>En la Ciudad, los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.</i></p> <p>2. <i>Los pueblos, barrios y comunidades, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19. Derechos en asuntos internos</b></p> <p>1. <i>Los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer los siguientes derechos colectivos:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XV. Las demás que disponga la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</i></p> <p>2. <i>Para el ejercicio de estos derechos, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con sus sistemas normativos propios del pueblo o barrio; y haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente ley.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa</b></p> <p>1. <i>Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley.</i></p> <p>2. <i>En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.</i></p> <p>...</p>



#### **TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**

##### **Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas**

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

2. Las consultas estarán orientadas a:

a) Garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades en el proceso de adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;

b) Salvaguardar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en las medidas administrativas o legislativas, y

c) Llegar a acuerdos basados en estándares de derechos humanos, respecto a la medida administrativa o legislativa.

3. Las consultas se regirán por los siguientes principios:

a) De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;

b) De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;

c) Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;

d) Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;

e) Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;

f) Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;



No.	Documento Legal	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-----------------	--

g) *Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;*

h) *Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;*

i) *Principio pro-persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;*

j) *Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y*

k) *Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.*

#### **Artículo 26. Procedencia de la consulta**

1. *Las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta en los siguientes supuestos:*

I. *En cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales;*

II. *Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa;*

III. *A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios, y*

IV. *Por resolución judicial.*

2. *Tratándose de la resolución prevista en la fracción III del presente artículo, la autoridad resolverá en un plazo no mayor a 15 días.*

3. *Se consultarán los actos susceptibles de afectar sus derechos. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, derechos humanos, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; así como los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.*

...



En marzo de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió el “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*” que, si bien es un instrumento de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, proporciona seis principios que, en lo conducente, orientan las acciones a realizar por el Instituto Electoral en esta materia (**Anexo 2**):

1. Principio de Igualdad y No discriminación,
2. Principio de Autoidentificación,
3. Principio de la Maximización de la Autonomía,
4. Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales (acceso a la justicia interna y externa),  
\*
5. Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales, y
6. Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

El 23 de octubre de 2015, con base en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH, relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, en cuyo Acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), estableció que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

...

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>15</sup>

...

Cabe mencionar que, para mayor precisión, en el **Anexo 3** del presente Protocolo se puede consultar la referencia textual de los parámetros señalados.

<sup>15</sup> TEPJF, SUP-RAP-677/2015 y acumulados, Acuerdo OCTAVO, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), 23 de octubre de 2015



El 4 de noviembre de 2015 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 37/2015, en la cual se señala lo siguiente:

### **Jurisprudencia 37/2015**

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**— De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.**

**Énfasis añadido**

El relator James Anaya, mencionado anteriormente, en su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas indígenas realizó la consideración siguiente:<sup>16</sup>

**... las normas internacionales no imponen criterios preestablecidos para la creación de órganos y mecanismos para llevar a cabo el requisito de la consulta, que deben responder a las características propias y sistemas constitucionales de cada país. Sin embargo, sí puede entenderse que el establecimiento gradual de dichos órganos y mecanismos es una de las obligaciones que derivan de la ratificación del Convenio No. 169 y de otras normas internacionales, tomando en cuenta los requisitos mínimos de buena fe, adecuación y representatividad....**

**Énfasis añadido**

En 2018, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señaló que el consentimiento libre, previo e informado es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación de sus prioridades políticas, sociales, económicas y culturales, y que constituye tres derechos interrelacionados y acumulativos de los pueblos indígenas: el derecho a ser consultado, el derecho a participar y el derecho a sus tierras, territorios y recursos. Así, no se puede lograr dicho consentimiento si falta uno de estos tres componentes.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Anaya, James, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia del 27 de junio de 2012, p. 62.

<sup>17</sup> Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, "Consentimiento libre, previo e informado: informe", Resumen, 10 de agosto de 2018. Consultado en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/StudyFPIC.aspx>.



En 2020, el Grupo de apoyo interinstitucional sobre cuestiones indígenas (IASG) realizó un llamado a la acción dirigido a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente con los pueblos indígenas. En particular, el segundo objetivo del llamado busca fortalecer actividades específicas en cada ámbito nacional para apoyar los derechos de los pueblos indígenas y aprender de las prácticas idóneas.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> United Nations, Building an Inclusive, “Sustainable and Resilient Future with Indigenous Peoples: A Call To Action”, November 2020, p. 1.



## 6. Conceptos básicos<sup>19</sup>

### 6.1 Derecho de Consulta Indígena

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal y como se ha señalado en la presentación del presente documento, ha establecido que:

***El derecho a la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.***<sup>20</sup>

#### **Énfasis añadido**

Asimismo, la CIDH ha señalado que el reconocimiento de este derecho está cimentado, entre otros:

*... en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural... los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.*<sup>21</sup>

### 6.2 Consulta Indígena

De acuerdo con la *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas* de Jay Hartling:

*... La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas...*<sup>22</sup>

#### **Énfasis añadido**

<sup>19</sup> Las referencias a los pueblos y barrios y comunidades indígenas se considerarán extensivas a los pueblos y comunidades afromexicanas, ya que el artículo 2º, Apartado C de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, tendrán “... en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *ibid.*, p. 13.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párrafo 159, p. 43.

<sup>22</sup> Hartling, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, 2017, p. 12.



En relación con lo anterior, la CIDH ha retomado de la Corte Constitucional colombiana lo siguiente:

*... las herramientas que subyacen a la consulta, permiten conciliar posiciones y **llegar a un punto intermedio de diálogo intercultural** en el que los pueblos ejerzan su derecho a la autonomía con sus planes propios de vida...<sup>23</sup>*

**Énfasis añadido**

En *Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento*, Rodrigo Gutiérrez Rivas, señala que la Consulta es:

*... un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino...<sup>24</sup>*

**Énfasis añadido**

Para complementar los conceptos anteriores, a continuación se presentan algunos textos que han sido referidos por la CIDH que contienen definiciones derivadas del marco legal, normativo o institucional de algunos países de América:<sup>25</sup>

---

Argentina:	<i>... derecho fundamental de carácter colectivo, por el que el Estado está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sean legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a fin de establecer los acuerdos o medidas que sean meritorios...</i>
Guatemala:	

---

Bolivia:	<i>... derecho de los pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles...</i>
----------	---

---

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 164, pie de página 206, p. 64.

<sup>24</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento", en *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, IJ, UNAM, 2008, p. 541.

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 164, pies de página 191, 196, 201, 209 y 213, pp. 45-48.



---

Canadá: *... una consulta implica un proceso de escucha, con una mente abierta, sobre lo que el grupo indígena tiene que decir y estar preparado para cambiar la propuesta original... un deber del Estado que se incrementa proporcionalmente a la gravedad de la afectación del derecho del cual se trate...*

---

Nicaragua: *... entrega de información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos...*

---

### 6.3 Pueblos Indígenas

El artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los **Pueblos Indígenas** son aquellos:

*... que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...*

El artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Derechos establece que los **Pueblos Indígenas** son aquellos:

*... que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. **Los pueblos indígenas se integran por comunidades...***

**Énfasis añadido**

### 6.4 Pueblos y Barrios Originarios

El artículo 58, numeral 2, inciso a) de la Constitución Local define a los **Pueblos y Barrios Originarios** de la forma siguiente:

*... son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas...*



Asimismo, el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Derechos establece que los **Pueblos originarios**:

*... son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, **cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario...***

**Énfasis añadido**

La SCJN, en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, señala que los **Pueblos Indígenas u Originarios** son:

*... Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Por su parte, el artículo 3, fracción VII de la Ley de Derechos establece que los **Barrios Originarios** son:

*... antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como **barrio originario...***

**Énfasis añadido**

## 6.5 Comunidades Indígenas

### 6.5.1 Comunidades integrantes de un pueblo indígena

El artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las “comunidades integrantes de un pueblo indígena” son:

*... aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...*

El referido artículo 3, fracción XI de la Ley de Derechos establece que las **Comunidades Indígenas** son:

*... aquellas que formen una unidad social, económica y cultural; con instituciones determinadas por sistemas normativos propios, entre ellas autoridades propias; y que son integrantes de un pueblo indígena...*

**Énfasis añadido**

En el *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que las comunidades indígenas de México basan su organización en:

1. *Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.*
2. *La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.*
3. *El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.*
4. *El tequio o faena, que es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.*
5. *Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social.*<sup>26</sup>

### 6.5.2 Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

El artículo 58, inciso b) de la Constitución Local define a las **Comunidades Indígenas Residentes** de la forma siguiente:

*... son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas **de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México** y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones...*

**Énfasis añadido**

El artículo 3, fracción XII de la Ley de Derechos establece que las **Comunidades Indígenas Residentes** son:

<sup>26</sup> TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2017, p. 16.



*... son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones...*

**Énfasis añadido**

### 6.5.3 Pueblos y Comunidades Afromexicanas

En el *Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Materia de Distritación Electoral* define a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas como:

*... aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron trasladadas por la fuerza o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas*

**Énfasis añadido**

En el **Anexo 4** del presente Protocolo se contempla un Glosario general, no limitativo, sobre diversos conceptos o acepciones de uso frecuente en materia de derecho indígena.

## 7. Elementos esenciales y principios de la Consulta

### 7.1 Elementos esenciales

De la revisión de diversos instrumentos internacionales y de la legislación nacional, así como producto de la experiencia institucional se advierte que las consultas que instrumente el Instituto Electoral deberán contar, al menos, con siete elementos esenciales:

- a) De buena fe,
- b) Libre,
- c) Previa,
- d) Informada,
- e) Adecuada y accesible,
- f) Deber de acomodo, y
- g) Deber de adoptar decisiones razonadas.

#### a) De buena fe

Las autoridades, instancias representativas y personas que participan en la Consulta conducen sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua; muestran una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad, y no sólo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicable; establecen un diálogo intercultural en el marco de una comprensión recíproca de expectativas; consideran a la Consulta como un instrumento verdadero de participación orientado a preservar derechos fundamentales; mantienen el propósito sincero y honesto de alcanzar un acuerdo, consentimiento y/o consenso respecto a la medida que se delibere sobre la base de posiciones y argumentos razonables; y procuran reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y otros aspectos relevantes de la Consulta, incluso los disensos, de forma objetiva en la versión final de la medida, proyecto, actividad institucional o documento que corresponda.

La buena fe en la Consulta implica que:

- No constituye un mero trámite o procedimiento formal,
- Antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas,
- No es un mecanismo de validación o legitimación de una decisión adoptada con anterioridad,
- No existe ningún tipo de coerción por parte de las autoridades, instancias o personas participantes por sí o sus órganos o representantes autorizados a los que se les hayan delegado o conferido facultades para actuar a su nombre, y



- Se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura del principio de “buena fe”, por ejemplo:
  - Actos que propicien la desintegración o debilitamiento de la “unidad social, económica y/o cultural” que representan los Pueblos, Barrios y Comunidades,
  - Desconocimiento de sus instancias representativas o liderazgos,
  - Reconocimiento a representaciones paralelas, y
  - La realización de negociaciones individuales sin el conocimiento y/o presencia de las instancias representativas y/o la población indígena.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente No. 0022-2009-PI/TC, ha señalado que “*el principio de buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta*”.<sup>27</sup>

## b) Libre

Los Pueblos y Barrios Originarios, así como las Comunidades Indígenas y Afromexicanas deciden en libertad, bajo el principio de autodeterminación, con total responsabilidad sobre sus actos, si participan o no en un proceso de Consulta y sin que medie presión, amenaza, intimidación, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, engaño o uso de la fuerza para que así sea.

Para el ejercicio pleno de esta libertad la autoridad administrativa convocante debe proporcionar asistencia técnica y legal a esta población en el supuesto de que se encuentre en una situación de vulnerabilidad que le impida conseguirla.

## c) Previa

El carácter previo de la Consulta consiste en que esta debe efectuarse con la suficiente antelación al acto en que la autoridad convocante decida, adopte, apruebe, autorice, publique o ejecute la medida administrativa susceptible de afectar a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la Ciudad de México.

Es decir, se debe realizar la Consulta en las primeras etapas de la medida administrativa y no únicamente cuando surja la necesidad de contar con la participación de la comunidad.

La Consulta previa requiere:

- Comunicar oportunamente a las instancias representativas indígenas y afromexicanas la intención de convocar a una Consulta para que se involucren en ella lo antes posible,
- Planear desde el inicio, los períodos de cada fase de la Consulta y, en particular, programar un tiempo adecuado para la deliberación interna dentro de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicanas para la generación de una respuesta adecuada por parte de la autoridad administrativa que convoca, y

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, *op. cit.* párrafo 186, pie de página 247, p.58.



- Prever la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en todas las fases del proceso de Consulta y que su participación no se restrinja sólo a la presentación de propuestas.

#### d) Informada

Este elemento consiste en que las instancias representativas y la población de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades participantes tengan conocimiento suficiente de la medida, proyecto o actividad que, en su caso, pudiera afectarles y de las fases del proceso de Consulta para que estén en posibilidad de reflexionar, analizar, estudiar y adoptar de forma voluntaria la decisión que corresponda al caso concreto, así como para establecer un diálogo intercultural con la autoridad convocante, respetuoso de la cultura y la forma de vida de esa población.

La información que se proporcione a esta población sobre la medida que instrumentaría la autoridad debe:

- Ser culturalmente adecuada a los pueblos, barrios y comunidades participantes,
- Estar redactada, diseñada y/o presentada en forma clara, sencilla y comprensible,
- Estar integrada en forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca,
- Incluir los aspectos relevantes de la medida susceptible de ser instrumentada por la autoridad administrativa, al menos:
  1. Planteamiento de la medida, proyecto o actividad,
  2. Justificación y, en su caso, presentación de algún estudio y/o evaluación,<sup>28</sup>
  3. Objetivo (s),
  4. Alcance,
  5. Ámbito geográfico o espacial,
  6. Ventajas, desventajas, riesgos y/o impacto,

<sup>28</sup> El artículo 7, numeral 3 del Convenio No. 169 de la OIT, señala que: “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”. Véase, OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales*, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.



7. Instituciones e instancias participantes, así como los órganos y personas servidoras públicas de la autoridad convocante responsables de la medida, proyecto y/o actividad, así como de la Consulta.
8. Fases y principales actividades y/o acciones de la Consulta,
9. Tiempo estimado de instrumentación, en su caso, cronograma, y
10. Mecanismo de formalización, seguimiento y difusión de los resultados de la Consulta.

Lo anterior, sin menoscabo de que durante el proceso de Consulta las instancias representativas y la población indígena y afromexicana podrán solicitar más información, orientación y asesoría técnica respecto a la medida que se proponga; en este sentido, la autoridad preverá un área específica que atienda las consultas, así como personal a su cargo.

Asimismo, en el proceso de Consulta las referidas instancias representativas, así como la población indígena y afromexicana participante también podrán proporcionar información a la autoridad convocante, a efecto de que sea considerada, analizada y, de ser procedente, incorporada en los términos conducentes en la medida, proyecto o actividad en los términos más factibles.

#### e) Adecuada y accesible

Este elemento sustancial tiene la finalidad de que la Consulta sea “apropiada”, “de fácil comprensión” y “sencilla participación”. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

- Procedimientos culturalmente apropiados, es decir, de acuerdo con las propias tradiciones de la población a la que va dirigida.<sup>29</sup>
- A través de las instituciones y/o instancias representativas de la población indígena,
- Con la participación individual de las personas que formen parte de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas que deseen asistir a la Consulta,
- La realización de la Consulta o el diálogo intercultural en asambleas (comunitarias)<sup>30</sup> y/o en otras formas de reunión, asociación u organización de los pueblos, barrios y

<sup>29</sup> El artículo 6, párrafo primero, inciso a) del Convenio No. 169 de la OIT prevé que “... los gobiernos deberán... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Véase, *Ibid*.

<sup>30</sup> En el apartado “IV. Diseño de la consulta” *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, aprobado en febrero de 2013 por el Pleno del Consejo Consultivo de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se señala que: “Si bien se pueden utilizar diversas modalidades de consulta (talleres, foros, etc., en congruencia con el principio de procedimientos adecuados, el mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades”. Cuando la CIDH emitió la Sentencia del 27 de junio de 2012 sobre el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra el Estado de Ecuador, uno de los referentes internacionales en materia de Consulta Indígena es, como ya se ha señalado en la sección VII, A), 55, que “... las decisiones sobre temas importantes o de especial trascendencia para el pueblo se toman en la tradicional Asamblea comunitaria... que además constituye la máxima instancia de toma de decisiones...”. Véase CDI, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169*



comunidades, preferentemente en su ámbito territorial, y fuera de él en los espacios y/o inmuebles que determine la autoridad convocante cuando se trate de reuniones:

- Generales o regionales de carácter informativo,
  - En las que vayan a participar de dos o más pueblos, barrios y/o comunidades,
  - En las que se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo para proporcionar información, orientación y/o asesoría técnica,
  - Con mayor accesibilidad para la población indígena y afromexicana, y/o
  - Solicitadas por las propias instancias representativas de la población indígena y afromexicana.
- La previsión de los tiempos necesarios para que las instancias representativas y la población indígena y afromexicana participante pueda llevar a cabo sus propios procesos de consulta y/o de toma de decisión, así como participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales.
  - Adoptar medidas para garantizar que quienes integran dichos Pueblos, Barrios o Comunidades puedan comprender y hacerse comprender durante el proceso de la Consulta.
  - En caso de que la diversidad lingüística lo requiera la autoridad convocante adoptará las medidas necesarias para propiciar una mayor comprensión de la Consulta, en función de la disponibilidad de intérpretes u otros medios, de la suficiencia presupuestal de las instituciones involucradas y/o de los tiempos previstos en la legislación o en la normativa aplicable.
  - La finalidad de la Consulta es lograr la participación de las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México, así como de su población; involucrarlas en la deliberación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les conciernen, así como brindarles los elementos necesarios para que, preferentemente, adopten un acuerdo o proporcionen su consentimiento sobre la medida, el proyecto o la actividad que pretenda realizar la autoridad correspondiente.

Con base en distintas experiencias internacionales y nacionales, y derivado de la propia experiencia del Instituto Electoral registrada en 2017 con la organización de la Consulta a Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas Residentes sobre la delimitación de Circunscripciones, es necesario señalar que aún con la buena fe de las partes por alcanzar un acuerdo o consentimiento, en ocasiones, las expresiones en las asambleas adoptan la forma de:

- Compromisos,

---

de la Organización Internacional de trabajo sobre pueblos indígenas, Documento aprobado por el pleno de la Asamblea del Consejo Consultivo de la CDI en la XXXIII sesión ordinaria, México, febrero, 2013, p. 39.



- Observaciones,
- Preocupaciones,
- Demandas,
- Propuestas,
- Consenso,
- Asentimiento,
- Conformidad,
- Muestra de adhesión, o
- Cualquier otro tipo de manifestación.

En este sentido, es conveniente señalar que el “acuerdo o el consentimiento” no necesariamente podría estar presente en el proceso de Consulta, pero ello no significa que la participación de esta población no pueda tener una incidencia en la medida, proyecto o actividad que se busca implementar.

Sobre el particular, es oportuno reproducir el texto de la siguiente determinación adoptada por la CIDH:

*“326. El hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales”.*<sup>31</sup>

En la referida *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas* de la Fundación Konrad Adenauer, elaborada en el marco de su Programa Regional de “Participación Política Indígena” en América Latina, se anota que:

*“... No siempre es posible llegar a un acuerdo. En este caso los desacuerdos también debieran ser tomados en cuenta y registrados...”*<sup>32</sup>

En relación con lo descrito en este apartado, resulta orientador el numeral 202 de la referida sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH:

*“202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión “procedimientos apropiados” debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta*

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, IX. “DERECHOS A LA CONSULTA Y A LA PARTICIPACIÓN”, OEA/Ser.LV/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009, numeral 326, p.124.

<sup>32</sup> Hartling, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, op. cit., p. 24.



*y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería “tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas”... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...”.*

Cabe señalar que los planteamientos anteriores incorporan un componente de “flexibilidad” a la Consulta, en términos del artículo 34 del Convenio No. 169:

*“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.*

#### f) Deber de acomodo

El “Deber de acomodo”<sup>33</sup> puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas en la Consulta de actuar con flexibilidad para “acomodar los distintos intereses en juego”. Lo anterior, requiere considerar los aspectos siguientes:

- La posibilidad de ajustar o, incluso, cancelar la medida, proyecto o actividad, o una de sus partes, con base en las preocupaciones, demandas, propuestas y/o diversas manifestaciones durante la realización de la Consulta o en sus resultados,
- Brindar la atención debida a los resultados y procurar, en la medida de lo factible, que sean tomados en cuenta en el diseño y/o instrumentación final de la medida, proyecto o actividad.

Es decir, en el marco del principio de “Buena fe” de la Consulta, se parte de la idea de que la participación de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes, pueden incidir en la toma de decisiones de la autoridad, por ello es fundamental realizar los esfuerzos suficientes para que así sea y actuar en congruencia con dicho principio.<sup>34</sup>

- En el marco de las normas y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se señala el deber de que:

*“... en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho”.*<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos a la consulta y a la participación”, *op. Cit.*, numeral 324, p.124.

<sup>34</sup> *Ibid*, numeral 325, p.124.

<sup>35</sup> *Ibid*, numeral 324.



Es decir, en caso de presentar una “falta de acomodo” es necesario expresar las razones y, con ello, proceder conforme al debido proceso.

En este punto, el “Deber de acomodo” se encuentra íntimamente relacionado con el “Deber de adoptar decisiones razonadas”.

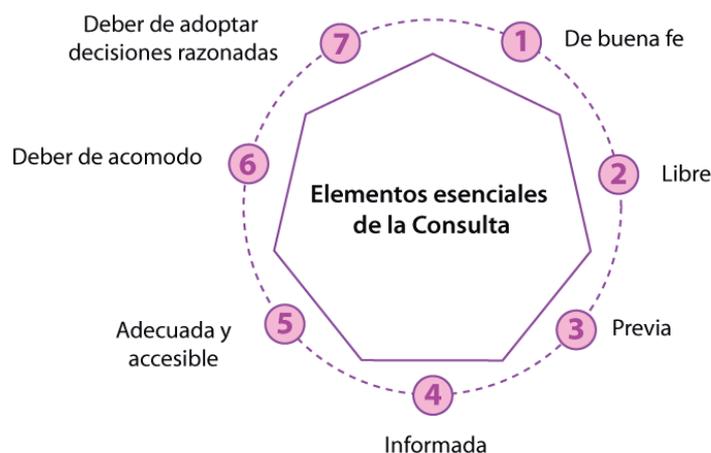
### g) Deber de adoptar decisiones razonadas

Es el compromiso de la autoridad convocante a la Consulta de que, cuando el referido “acomodo”:

*“... no sea posible por motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática, la decisión administrativa que apruebe el plan de inversión o desarrollo debe argumentar, de forma razonada, cuáles son dichos motivos...”<sup>36</sup>*

En caso de presentarse este supuesto, la decisión y las razones de la autoridad deben comunicarse a los Pueblos, Barrios y/o Comunidades participantes, así como dejarse a salvo su derecho de que recurran a las instancias administrativas y/o a los órganos jurisdiccionales competentes en la materia para la revisión de la decisión que se haya adoptado.<sup>37</sup>

### Imagen 1. Elementos esenciales de la Consulta Indígena



<sup>36</sup> *Ibid*, numeral 327.

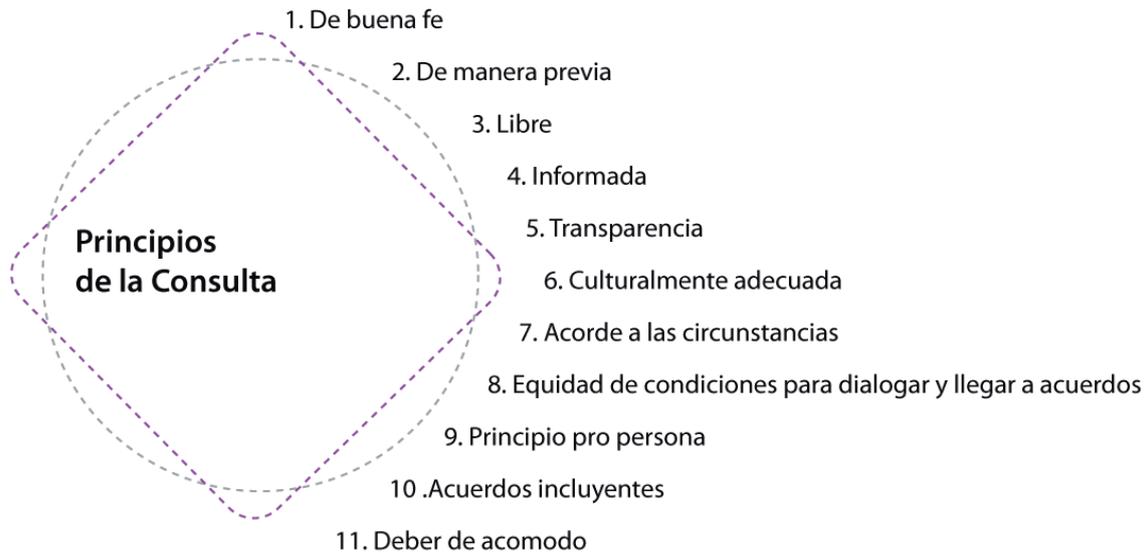
<sup>37</sup> *Ibid*, numeral 328.



## 7.2 Principios de la Consulta

De conformidad con la Ley de Derechos, la **Consulta** se rige por los **11 principios** que se indican a continuación:<sup>38</sup>

### Imagen 2. Principios de la Consulta



A continuación, conforme al texto de dicha ley, se presentarán cada uno de los 11 principios de la Consulta:

---

1. **De buena fe:** implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes.

---

2. **De manera previa:** el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida.

---

3. **Libre:** las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados.

---

<sup>38</sup> En términos del artículo 25, numeral 3 de la *Ley de Derechos*.



- 
- 4. Informada:** las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta.

- 
- 5. Transparencia:** la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta.

- 
- 6. Culturalmente adecuada:** las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos.

- 
- 7. Acorde a las circunstancias:** la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica.

- 
- 8. Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos:** los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos.

- 
- 9. Principio pro persona:** la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos.

- 
- 10. Acuerdos incluyentes:** los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados.
- 



- 
- Deber de acomodo:** *implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide*
- 11.** *continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.*
- 

Como se puede apreciar, seis de los siete elementos sustanciales han sido integrados a la citada ley en calidad de principios: “De buena fe”, “Libre”, “Previa”, “Informada”, “Adecuada” y accesible” y “Deber de acomodo”, por lo que desde la perspectiva del Congreso de la Ciudad de México se debe poner atención, de forma adicional, a los preceptos siguientes:

- Transparencia,
- Acorde a las circunstancias,
- Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos,
- Principio pro persona, y
- Acuerdos incluyentes.

Cabe mencionar que, en el presente Protocolo, los 11 principios se encuentran reflejados de manera transversal durante la instrumentación de las cinco fases del proceso de Consulta.

## 8. Fases de la Consulta

El proceso de Consulta, con base en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de junio de 2012, relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y en la experiencia del Instituto Electoral, se ha conformado de cinco fases, las cuales se corresponden con las seis etapas generales previstas en la *Ley de Derechos*:

Fase	Objetivo/Finalidad	Características
1) Fase de acuerdos previos	Establecer comunicación y coordinación con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los pueblos, barrios y comunidades indígenas y afromexicanas, así como generar un consenso, acuerdo o consentimiento preliminar, respecto al proceso de Consulta: plazos, fechas, lugares de las asambleas comunitarias y/o reuniones, métodos, prácticas, mecanismos de información, temas a abordar, documentos a desahogar, órgano garante de la Consulta, instituciones acompañantes para realizar, en su caso, observación, y aspectos técnicos. <sup>39</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se realizan asambleas comunitarias, reuniones, encuentros o espacios de trabajo de comunicación y/o coordinación en que participen las instancias representativas indígenas y afromexicanas, y en su caso, integrantes de sus comunidades para deliberar, consensar, acordar o consentir de forma preliminar aspectos organizativos, metodológicos y técnicos de la Consulta.</li> <li>○ Se realizan las comunicaciones y/o convocatorias con la suficiente anticipación, según los medios que se utilicen: oficios, volantes, dípticos, carteles, perifoneo, spots de radio y/o televisión, etcétera,</li> <li>○ Se integra y dispone información de forma clara, sencilla, comprensible y culturalmente adecuada,</li> <li>○ Se entrega información de forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos, así como las redes sociales que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca o en las que participe,</li> <li>○ Se explica la información y/o documentos que se entreguen en un ambiente que permita la resolución de dudas y la formulación de opiniones o propuestas,</li> <li>○ Se establece un mecanismo, horario y figura responsable para que las instancias representativas y población indígena y afromexicana puedan dirigirse para recibir orientación y asesoría, o capacitación en el caso de que así la soliciten, y</li> <li>○ Se busca, en su caso, la aceptación de aspectos organizativos, metodológicos y técnicos con los que será instrumentado el proceso de Consulta.</li> </ul>

<sup>39</sup> El artículo 28, párrafo primero, fracción I de la *Ley de Derechos* establece que la "Etapa preparatoria" tiene "... por finalidad preparar la documentación sobre la medida a consultar y establecer comunicación con las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades a quienes corresponda consultar; establecer los acuerdos preliminares para poder realizar el proceso de consulta; acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones; así como los mecanismos de coordinación entre las partes y la invitación a organismos observadores del proceso de consulta".



## 2) Fase informativa

Garantizar que la información y/o documentos sobre la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda se entreguen a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicanas y a su población, de forma completa, sencilla, clara, comprensible y culturalmente adecuada de modo que estén en posibilidad de participar y tomar decisiones de forma libre e informada.<sup>40</sup>

- Se organiza una Asamblea Comunitaria Informativa u otro espacio de trabajo para comunicar a las instancias representativas y población indígena y afromexicana información sobre la organización del proceso de Consulta,
- Se convoca a la Asamblea Comunitaria Informativa o al espacio de reunión con la suficiente anticipación, según los medios que se utilicen: oficios, volantes, dípticos, carteles, perifoneo, spots de radio y/o televisión, etcétera,
- Se realiza la Asamblea Comunitaria Informativa, preferentemente, en el ámbito territorial del pueblo, barrio o comunidad, con excepción de los casos previstos en el presente Protocolo,
- Se entrega a las instancias representativas y, en su caso, a la población asistente, información y/o documentos sobre la medida, proyecto actividad propuesta,
- Se asegura que los documentos entregados contemplen información que permita a las representaciones y la población conocer el motivo y fundamento de la Consulta, el ejercicio de sus derechos, los beneficios que obtendrán y, en su caso, la adopción de ajustes razonables que permitan mitigar o reparar eventuales impactos negativos,
- Se prevé que las instancias representativas cuenten con el plazo o tiempo suficiente para que, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, lleven a cabo la etapa deliberativa conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, usos y costumbres o formas internas de organización,
- Se establece una fecha o período y lugar para que las instancias representativas y/o la población indígena y afromexicana que así lo deseen presenten observaciones y/o propuestas,
- Se dispone una propuesta de formato para que se hagan llegar las observaciones y/o propuestas al área respectiva del Instituto, el cual podrá ser utilizado por las representaciones y/o la población referida, las que de ser el caso podrán hacer llegar la información a través de los medios de que dispongan y que les faciliten su participación,

<sup>40</sup> El artículo 28, párrafo primero, fracción II de la *Ley de Derechos* establece que la “Etapa informativa” tiene “... por objeto proporcionar a los pueblos, barrios y comunidades información completa y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en los derechos, así como las propuestas de medidas de mitigación, reparación y, en su caso, participación en beneficios; para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada”.



3) Fase  
deliberativa

Propiciar las condiciones para que las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México, y su población, conforme a sus propias normas, opinen y decidan libremente para fijar su posición sobre la medida, proyecto o actividad en materia que corresponda, a efecto de presentarla en la Etapa consultiva en la que, a partir del diálogo, se buscará la adopción de acuerdos.<sup>41</sup>

- Se reciben, revisan, analizan y, en su caso, se incorporan a la medida, proyecto o actividad las observaciones y/o propuestas por parte del área y/o responsables que determine la autoridad convocante, y
  - Se establece un mecanismo, horario y figura responsable para que las instancias representativas y población indígena y afromexicana puedan dirigirse para recibir orientación y asesoría.
- 
- Se organiza de forma exclusiva por las instancias representativas y /o autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y a Comunidades Residentes indígenas y afromexicanas,
  - Se cuenta con la participación de las propias instancias representativas y la población, que desee asistir,<sup>42</sup>
  - Se convoca y realiza la deliberación en la asamblea o espacio de reunión sobre la medida, proyecto o actividad de acuerdo con sus sistemas organizativos y normativos internos, usos y costumbres o formas internas de organización,
  - Se respeta la libertad de estos pueblos, barrios y comunidades, así como los principios de autonomía y libre determinación, así como otros que les son aplicables,
  - Se respetan las asambleas comunitarias y formas de toma de decisión, por lo que no deberá haber injerencia de la autoridad en ellas,<sup>43</sup>
  - Se puede entregar información, orientación, asesoría y/o apoyo adicional a los pueblos, barrios y comunidades, si así lo solicitan, si la autoridad convocante cuenta con la posibilidad, si se encuentra dentro de su ámbito de competencia, si se cuenta con la infraestructura institucional y/o con la suficiencia presupuestal necesaria, en atención a que el Instituto Electoral tutela los derechos político-electorales en la Ciudad de México,

<sup>41</sup> El artículo 28, párrafo primero, fracción III de la *Ley de Derechos* establece que la “Etapa deliberativa” consiste en “... el proceso de deliberación interna de los pueblos, barrios y comunidades que participan en la consulta, de acuerdo a sus propias normas, para fijar su posición sobre la medida, a fin de presentarla en la etapa de diálogo”.

<sup>42</sup> Al respecto, el reconocimiento del derecho a la autoadscripción de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y de sus integrantes, implica que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, entre ellas, las del derecho a ser consultados sobre las medidas que les pudieran afectar.

<sup>43</sup> El artículo 16 de la *Ley de Derechos* dispone que “Los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos y el orden constitucional federal y local”.



- Se pueden integrar las observaciones y/o propuestas a la medida, proyecto o actividad en el formato y/o términos propuestos por la autoridad que convoca, acordados en la asamblea informativa o en aquellos que las propias instancias representativas y población consideren necesario y culturalmente adecuado.
- Se requiere que toda observación y/o propuesta que se entregue a la autoridad convocante cuente, al menos, con los datos siguientes:
  - Fecha de realización de la asamblea o espacio de reunión,
  - Nombres de las personas asistentes, y
  - Pueblo o Barrio Originario o Comunidad Indígena y/o Afromexicana Residente a que pertenecen.

4) Fase consultiva

Realizar un diálogo y argumentación de forma razonada entre las instancias representativas y autoridades tradicionales y el Instituto Electoral para obtener y formalizar un acuerdo o consentimiento respecto a la propuesta de medida, proyecto o actividad propuesta por el Instituto Electoral; así como registrar en dichos documentos institucionales dichos acuerdos, pero también los desacuerdos, las observaciones o propuestas, los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y otros aspectos relevantes ocurridos en la Asamblea Comunitaria Consultiva.<sup>44</sup>

- Se reciben integran, procesan, sistematizan, analizan, y estudian las observaciones y/o propuestas por parte de la autoridad convocante, a fin de preparar y presentar una respuesta por escrito a cada una de ellas, la cual puede asumir el formato de comunicado, informe o dictamen que muestre los resultados de las actividades realizadas,
- Se convoca a la Asamblea Comunitaria Consultiva o al espacio de reunión con la suficiente anticipación, según los medios que se utilicen: oficios, volantes, dípticos, carteles, perifoneo, spots de radio y/o televisión, etcétera,
- Se realiza la Asamblea Comunitaria Consultiva, preferentemente, en el ámbito territorial del pueblo, barrio o comunidad, con excepción de los casos previstos en el presente Protocolo,
- Se informará de las observaciones y/o propuestas recibidas, los términos en los que se atenderán las que se consideraron procedentes, así como las que no fue posible ser atendidas fundando y motivando lo que corresponda,

<sup>44</sup> La "Fase consultiva" integra la "Etapa de diálogo y acuerdos" y la "Etapa de sistematización, informes y protocolización de resultados", ya que el artículo 28, párrafo primero, fracción IV de la *Ley de Derechos* establece que la "Etapa de diálogo y acuerdos" consiste en "... reuniones de diálogo entre la autoridad responsable de la medida y las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades consultadas"; mientras que la fracción V de la misma disposición señala que la "Etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos" tendrá como propósito "... elaborar un informe de sistematización de los resultados de la consulta, la presentación ante las partes del informe de las actividades realizadas y la protocolización de las actas en la que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación a la medida consultada, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos".



- Se buscará, preferentemente, generar acuerdos, consentimiento o consensos con base en las observaciones y/o propuestas que se hayan realizado y/o las que se formulen, en el marco de lo previsto en el presente Protocolo,
- Se deberá poner especial atención en los elementos sustanciales: “Deber de acomodo” y “Deber de adoptar decisiones razonadas”,
- Se comunicará en qué consiste la fase de ejecución y seguimiento de acuerdos,
- Se consulta a las instancias y población de los pueblos, barrios y comunidades si desean establecer un mecanismo de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos y/o resultados de la Consulta, y
- Se registrarán en actas o minutas los acuerdos y desacuerdos, las observaciones y/o propuestas realizadas, los mecanismos de seguimiento y verificación, así como los aspectos relevantes de la Asamblea Comunitaria Consultiva.

5) Fase de ejecución y seguimiento de acuerdos

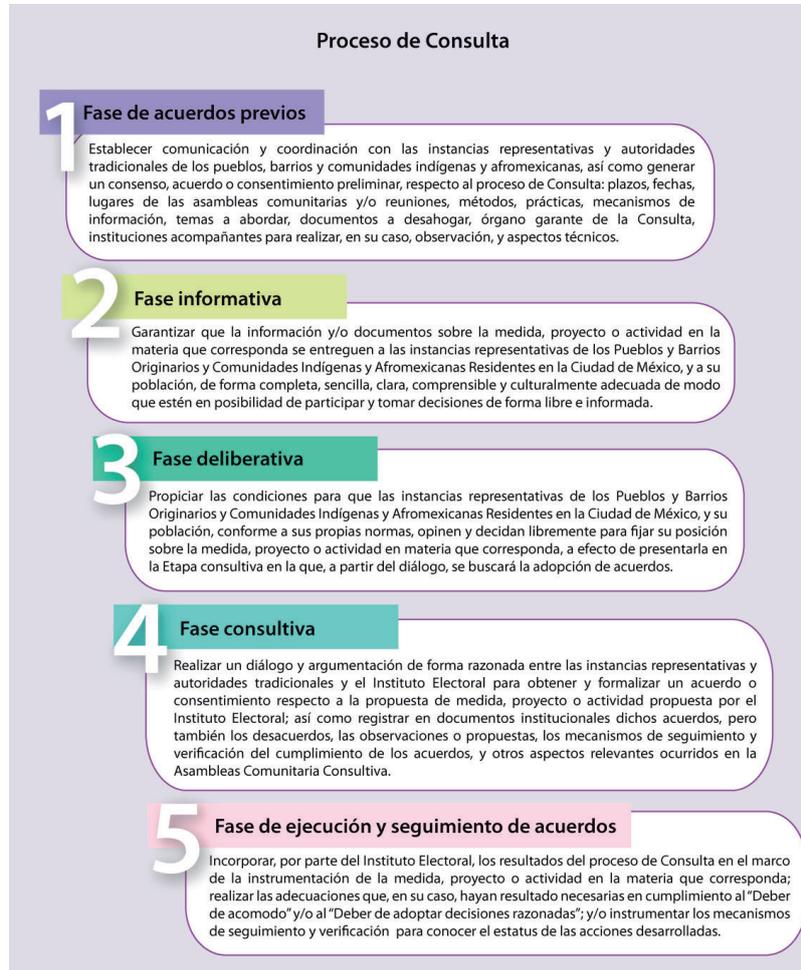
Incorporar, por parte del Instituto Electoral, los resultados del proceso de Consulta en el marco de la instrumentación de la medida, proyecto o actividad en la materia que corresponda; realizar las adecuaciones que, en su caso, hayan resultado necesarias en cumplimiento al “Deber de acomodo” y/o al “Deber de adoptar decisiones razonadas”; y/o instrumentar los mecanismos de seguimiento y verificación para conocer el estatus de las acciones desarrolladas.<sup>45</sup>

- Se incorporan, por parte del Instituto Electoral, los resultados de la Consulta a la medida, proyecto o actividad institucional,
- Se adopta, por parte de dicha autoridad, la decisión que proceda,
- Se comunica a las instancias representativas y a la población que participó en las asambleas el documento en el cual conste la decisión del Instituto Electoral. Esta comunicación es independiente de aquella que el Instituto, en su caso, deba de realizar a la ciudadanía en general,
- Se instrumenta la medida, proyecto o actividad, y
- Se instala y opera el mecanismo de seguimiento y verificación de acuerdos que, en su caso, se haya adoptado.

<sup>45</sup> El artículo 28, párrafo primero, fracción VI de la *Ley de Derechos* establece que en la “Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos” la “... autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo. Se implementarán los mecanismos de información y verificación periódica del cumplimiento de la medida”.



## Imagen 3. Fases de la Consulta



El desarrollo de las fases del proceso de Consulta se deberá realizar de forma presencial y, en particular, las reuniones previas de comunicación y coordinación, las asambleas o reuniones comunitarias informativas y consultivas, y las que se realicen en la etapa deliberativa que se lleve al interior de los pueblos, barrios y comunidades, a efecto de que sean culturalmente adecuadas.

En este orden de ideas, el apartado **"7. Instrumentación del proceso de Consulta"** del presente Protocolo se encuentra diseñado para que se ejecute de forma presencial; sin embargo, dado el contexto de emergencia sanitaria que prevalece por el COVID-19, los eventuales cambios en el semáforo epidemiológico y las variantes del virus, susceptibles de presentarse, el Instituto Electoral ha previsto un **"Mecanismo para la adopción de medidas sanitarias con motivo del COVID-19"** (Anexo 5), previa consulta con las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de tutelar los derechos político-electorales de las representaciones y autoridades tradicionales, así como de la población sujeta a consulta, pero sobre todo, garantizar el derecho a la vida y a la salud de todas las personas participantes.



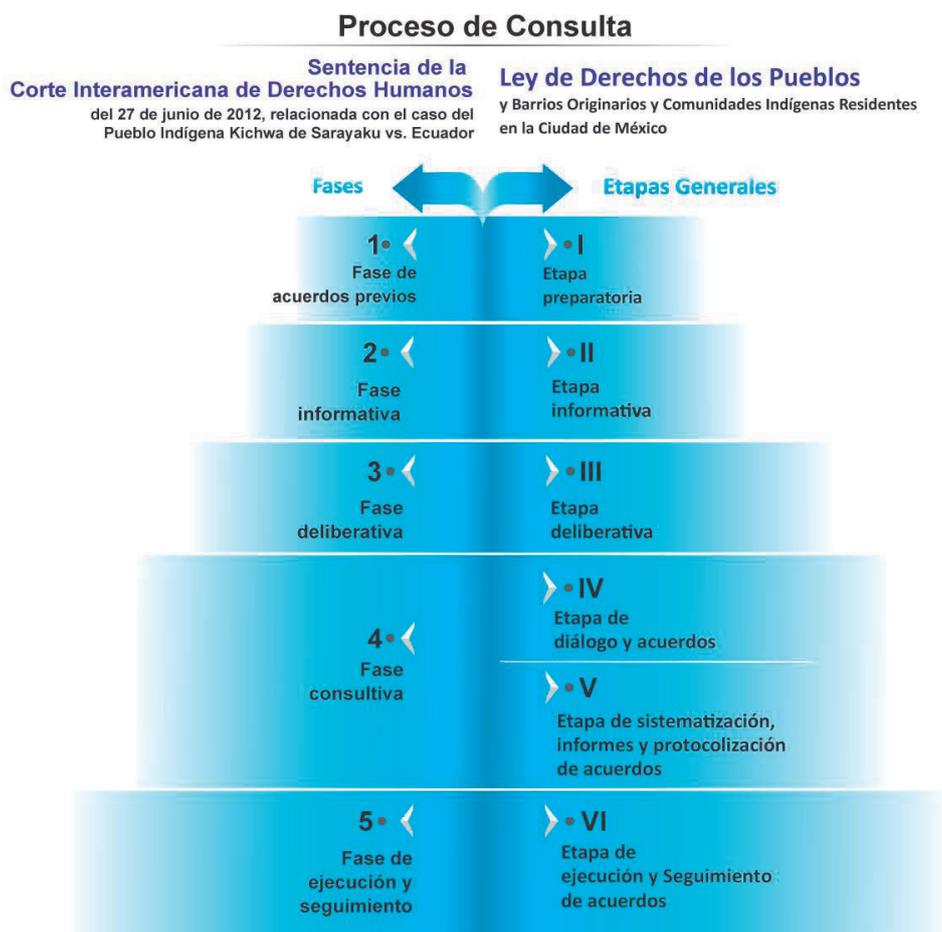
Asimismo, en el presente Protocolo se ha incluido como **Anexo 6** un “**Mecanismo para la utilización de plataformas tecnológicas y medios electrónicos en el proceso de Consulta Indígena y/o Afromexicana**” que, de forma adicional a las acciones presenciales, mejoren el alcance, la información, la comprensión, el aprovechamiento y los resultados de la Consulta.

El uso de plataformas tecnológicas y medios electrónicos sólo será procedente cuando sea solicitado por las instancias representativas y autoridades tradicionales para reuniones específicas de orientación, asesoría o capacitación.

Estas reuniones permitirán que las personas participantes cuenten con mayores elementos de información sobre la medida, proyecto o actividad que propone el Instituto Electoral cuando participen en las reuniones generales de comunicación y coordinación, asambleas comunitarias y las que se realicen en la etapa deliberativa del proceso de Consulta.

Es decir, el uso de instrumentos electrónicos y tecnológicos no sustituirá el desarrollo presencial de las fases y actividades de la Consulta, por lo que en todo momento ésta seguirá siendo presencial y culturalmente adecuada.

**Imagen 4. Correspondencia entre fases y etapas generales del Proceso de Consulta**



## 9. Instrumentación del proceso de Consulta

En el presente apartado se describirán las actividades que el Instituto Electoral, a través de las personas integrantes de las comisiones del Consejo General, las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, según corresponda, llevará a cabo para la preparación y desarrollo de la Consulta:

- Determinación y capacitación de las instituciones y personas que participarán,
- Firma de instrumentos jurídicos (en su caso),
- Recopilación de información,
- Establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación,
- Funcionamiento del órgano de asesoría técnica (en su caso),
- Previsión de documentación y materiales,
- Diseño, aprobación y difusión de la convocatoria,
- Organización de la asamblea informativa,
- Procesamiento de observaciones y propuestas formuladas a las medidas a implementar por el Instituto Electoral,
- Organización de la asamblea consultiva,
- Determinación de la medida, proyecto o actividad institucional, y
- Seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados.

En el **Anexo 7** del presente documento se incluye un esquema general de la “instrumentación del Protocolo de Consulta”.

### 9.1 Participantes

#### A. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México

La participación de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México se realizará a través de sus instancias representativas y de forma personal, con el objeto de que la totalidad o el mayor número posible de su población se encuentre informada de los distintos aspectos involucrados en la medida, proyecto o propuesta prevista por el Instituto Electoral.

Es importante señalar que estos Pueblos, Barrios y/o Comunidades definen sus instancias, instituciones, órganos o formas de representación, de acuerdo con sus sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o formas internas de organización.



Así, de acuerdo con la información disponible por el Instituto Electoral, se tomarán en cuenta todos o el mayor número posible de tipos de representación indígena existente en la Ciudad de México: comisariados ejidales, mayordomías, patronatos, comités, asambleas comunitarias o generales, cargueros, juntas directivas, etcétera; así como de representación afromexicana.

Las instancias representativas y la población de esos sectores poblaciones podrán participar en la Consulta y, en particular, en las asambleas, en las que podrán deliberar y expresar o no su acuerdo y/o consentimiento, fijar posiciones o manifestar sus opiniones.

## B. Instituto Electoral de la Ciudad de México

El Instituto Electoral, de conformidad con sus atribuciones, fines y acciones, es la autoridad responsable de prever, ejecutar y/o dar seguimiento a la medida, proyecto o propuesta institucional (administrativa) que, en su caso, podría ser susceptible de afectar a los Pueblos, Barrios y Comunidades que se han señalado. Por ello, a su vez, es la autoridad administrativa que, mediante la convocatoria respectiva, deberá consultar a dichos Pueblos, Barrios y Comunidades.

## C. Comité Técnico Asesor

El Comité Técnico Asesor (**Comité**) es el órgano integrado, al menos, por tres o cinco personas funcionarias, académicas, investigadoras y/o especialistas que, en caso necesario, conforme al Apartado 7.7 del presente Protocolo, se podrá integrar a efecto de que proporcione información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al Instituto Electoral durante la preparación y desarrollo de la Consulta e, incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

Estas personas deberán contar con los conocimientos o experiencia en el (los) tema (s) sobre el (los) cual (es) versará la Consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población indígena y/o afromexicana,
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas,
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria,
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de dicha población.



#### D. Órgano (s) garante (s)

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México será invitada a fungir en la Consulta como órgano garante, a través de la (s) persona (s) representante (s) que designe, en virtud de que es el organismo público autónomo que en la Capital de la República Mexicana tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### E. Acompañamiento y/u observación

El Instituto Electoral, en caso necesario, podrá solicitar el apoyo y colaboración de instituciones u organismos que tengan relación con la atención a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas, cuyo ámbito de acción se desarrolle en la Ciudad de México, en otras entidades federativas, a nivel nacional o internacional, con la finalidad de que, a través de sus respectivas personas representantes, realicen acompañamiento y/u observación al proceso de Consulta.

La participación de estas instituciones u organismos permitirá fortalecer el diálogo intercultural en un clima de mayor confianza y transparencia, recibir observaciones sobre el proceso de Consulta, e identificar áreas de oportunidades y/o mejora en actividades o acciones específicas.

A continuación, de manera enunciativa y no limitativa, se indican algunas de estas instancias que, en caso necesario, podrán ser invitadas a participar, según corresponda al tema o a los temas de la Consulta:

##### Ciudad de México

- o Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI),
- o Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI),
- o Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México,
- o Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles u organizaciones relacionadas con temas específicos de la población indígena en la Ciudad,
- o Instituciones de Educación Superior (IES) y centros de análisis y/o investigación,

##### Entidades federativas

- o Organismos Públicos Locales Electorales con experiencias sobre la instrumentación del Derecho de Consulta u otras experiencias similares,



## Nacionales

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH),
- Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH),
- INPI,
- Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
- Instituto Nacional Electoral (INE),
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), e
- IES.

## Internacionales

- Oficina de la Organización de las Naciones Unidas en México (ONU-México) y/o alguno de los órganos de este organismo relacionados con el tema de los pueblos indígenas y/o afromexicanos, y sus derechos humanos.

## 9.2 Identificación y evaluación de la necesidad de realizar una Consulta

Existen, al menos, cinco formas a través de las cuales el Instituto Electoral podría identificar la necesidad de realizar una Consulta:

### 1. Derivado del análisis y evaluación del propio Instituto Electoral

Las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral, con base en la información, documentos, estudios, investigaciones y dictámenes de que, en su caso, dispongan, realizarán un análisis de los programas que tienen a su cargo con el fin de identificar, en una primera aproximación, si alguna medida, proyecto o actividad institucional por aprobarse o autorizarse fuera susceptible de afectar, durante su eventual ejecución, los derechos de alguno (s) de los Pueblos y Barrios Originarios y/o a alguna (as) Comunidad (es) Indígena (s) y/o Afromexicana (s) Residente (s) de la Ciudad de México.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> El "Artículo 26 Procedencia de la consulta", numeral 1, fracción II de la *Ley de Derechos* señala que las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta: "... Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa...".



Asimismo, es importante tomar en cuenta que, con base en el marco legal y normativo aplicable, en las atribuciones del Instituto Electoral, en la experiencia institucional y en la forma en la que se busca instrumentar la medida, proyecto o actividad, el área correspondiente podría no identificar alguna afectación; sin embargo, ello no obsta para que, si se considera conveniente, se realice la Consulta con la finalidad de que a partir del diálogo se propicie la oportunidad de visualizar nuevos enfoques y aportaciones.

## 2. A solicitud de instituciones o personas con identidad indígena y/o afromexicana

Las instancias representativas y/o personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México toman conocimiento de una medida, proyecto o actividad institucional que debe ser realizada por el Instituto Electoral y, de forma previa a su aprobación y consiguiente ejecución por parte del Instituto Electoral, le solicitan una Consulta al considerar que les pudiera causar algún grado de afectación.<sup>47</sup>

La solicitud será turnada al área ejecutiva, técnica y/o desconcentrada, de acuerdo a la materia o temática de que se trate, para que derivado de un análisis y evaluación se determine si es procedente o no en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hay recibido la solicitud de Consulta.<sup>48</sup>

## 3. Como una sugerencia de organismos, instituciones o especialistas en la materia

Existen organismos, instituciones, asociaciones y especialistas que atienden temas que versan sobre los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas que, como producto de su trabajo, experiencia, estudios, investigación participativa u observación de procesos específicos, ubican alguna medida o aspecto del desempeño del órgano electoral susceptible de ser consultada y, en consecuencia, le sugieren realizar la Consulta.

En este caso, de igual forma, la solicitud se remitirá al área ejecutiva, técnica y/o desconcentrada respectiva para el análisis, evaluación y determinación de su procedencia.

## 4. Para cumplir tratados e instrumentos internacionales y/o la legislación aplicable

El Instituto Electoral podría estar en el supuesto de organizar una Consulta en los casos siguientes:<sup>49</sup>

<sup>47</sup> El “**Artículo 26 Procedencia de la consulta**”, numeral 1, fracción III de la *Ley de Derechos* señala que las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta: “... A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios...”. Asimismo, el numeral 2 del artículo 26 de la citada *Ley* dispone lo siguiente: “... Tratándose de la resolución prevista en la fracción III del presente artículo, la autoridad resolverá en un plazo no mayor a 15 días”.

<sup>48</sup> Los 15 días se contabilizan como hábiles en consideración al horario laboral que corresponde a las actividades ordinarias del órgano electoral, ya que la Consulta no se trata de un proceso electoral local.

<sup>49</sup> El “**Artículo 26 Procedencia de la consulta**”, numeral 1, fracción I de la *Ley de Derechos* señala que las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta: “... en cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la *Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales...*”.



- a) Debido a la suscripción, ratificación y/o adhesión de México a diversos acuerdos, tratados o instrumentos internacionales, así como su eventual modificación, y
- b) Cuando las cámaras que integran el Congreso de la Unión o el Congreso de la Ciudad de México aprueben alguna legislación o reformas, modificaciones y/o adiciones a la Constitución Federal o la Constitución Local, según corresponda, en materia electoral, de participación ciudadana, Consulta Indígena y Afromexicana y/o derechos humanos de las personas con identidad indígena y afromexicana.

Cuando la Consulta no se encuentre señalada de forma expresa, el órgano electoral procederá al análisis de los temas que hayan sufrido ajustes legales y a las implicaciones de su instrumentación para detectar si se requiere un proceso de Consulta.

## 5. Por resolución de algún órgano jurisdiccional

En acatamiento a los puntos resolutiveos de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales competentes, como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México o el TEPJF, el Instituto Electoral organizará las consultas que le sean ordenadas.<sup>50</sup>

Cuando se detecte alguna afectación a los derechos de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades o cuando sea necesario atender disposiciones legales o sentencias, el área respectiva del Instituto Electoral, con base en este Protocolo, procederá a elaborar un Plan de Trabajo para instrumentar una Consulta dirigida específicamente al Pueblo, Barrio o Comunidad, conforme al Marco Geográfico de proceso electoral o de participación ciudadana, según corresponda.

Es importante precisar que no procederá la Consulta cuando se trate de los temas institucionales siguientes:<sup>51</sup>

- a) Presupuesto,
- b) Atribuciones del Instituto Electoral, sus órganos y áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas,
- c) Estructura orgánico-funcional,
- d) Tópicos que menoscaben los derechos humanos.

---

<sup>50</sup> El “**Artículo 26 Procedencia de la consulta**”, numeral 1, fracción IV de la *Ley de Derechos* señala que las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta: “... *Por resolución judicial*”.

<sup>51</sup> Se considera, en lo conducente, lo dispuesto en el “**Artículo 26 Procedencia de la consulta**”, numeral 3 de la *Ley de Derechos*: “... *No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, derechos humanos, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; así como los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos*”.



- e) Medidas de Protección Civil en situaciones de emergencia,
- f) Actividades que impliquen aspectos de seguridad, y
- g) Actos de mero trámite.

### 9.3 Elaboración del Plan de Trabajo

Los aspectos mínimos que debe contemplar el Plan de Trabajo para organizar la Consulta se indican a continuación:

- a) Carátula con el título de la Consulta debidamente delimitado,
- b) Índice o contenido,
- c) Presentación,
- d) Objetivo,
- e) Determinación de participantes de la Consulta,
- f) Acciones a desarrollar conforme a las actividades previstas en el presente Protocolo: capacitación; propuesta de integración del Comité; elaboración de documentación y materiales; diseño, aprobación y difusión de la convocatoria; organización de asambleas informativa y consultiva; procesamiento de observaciones y propuestas; organización de la asamblea consultiva; adopción de la medida, proyecto o actividad institucional; y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados,
- g) Cronograma de actividades, y
- h) Anexos.

### 9.4 Delimitación del tema o temas de la Consulta

Una vez que se conozca la medida, proyecto o actividad institucional que pudiere originar alguna afectación, será necesario focalizar las acciones o tareas concretas, ya que esto permitirá delimitar el tema o temas e, incluso, la denominación de la Consulta.

Al tener claridad y precisión del tema o temas, se podrá realizar la deliberación y, en su caso, aprobación o consentimiento sobre ellos durante un solo proceso de Consulta; de lo contrario, se tendría que organizar otro proceso consultivo similar para desahogar los temas que quedaran pendientes.

Así, podemos observar que la delimitación del tema tiene, por lo menos, las tres ventajas siguientes:

- Facilita la preparación y el desarrollo de la Consulta,
- Permite un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y de tiempo del Instituto Electoral, y
- Evita que el órgano electoral y, sobre todo, la representación y la población de los Pueblos, Barrios y Comunidades señaladas se sometan a diversos procesos de consulta que podrían distorsionarse y derivar en un desgaste de las instancias participantes.

### 9.5 Integración de directorios de instancias representativas y autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas, instituciones y personas susceptibles de participar en la Consulta

Las áreas del Instituto Electoral que se encuentren involucradas en la organización de una Consulta deberán contar con un directorio debidamente integrado y actualizado con los datos de contacto de instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas Residentes y otro de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, y un directorio de instituciones y personas que, entre sus funciones, atienden temas relacionados con el de las eventuales consultas en las que cada área pudiera participar.

En el primer y segundo casos, para que puedan ser convocadas como sujetos del derecho de consulta y, en el tercero, para que puedan ser invitadas como órgano (s) garante (s), a integrarse al respectivo Comité, en el acompañamiento o en la observación del proceso consultivo, según sea el caso.

Los directorios de instancias representativas y autoridades tradicionales se integrarán a partir de la información que solicite el Instituto Electoral a la SEPI y que dicha institución proporcione con base en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (**Sistema de registro**).

Sin embargo, cuando a través de la SEPI no sea posible obtener información del Sistema de Registro, la información registrada no sea suficiente, por resolución de algún órgano jurisdiccional y en otros casos plenamente justificados, el Instituto Electoral podrá allegarse o ampliar la información por los medios que estime necesarios para la tutela de los derechos políticos electorales de las representaciones y autoridades tradicionales, como también de la población con identidad indígena y afromexicana, y/o para dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, conforme lo determinen las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y las áreas ejecutivas y técnicas involucradas en el proceso de consulta, en función de su área de competencia.

En este supuesto, los directorios serán el medio en el cual se integrará la información con la que cuenta el Instituto Electoral, derivado de sus actividades institucionales y, en su caso, los datos denominativos deberán estar documentados en el (los) formato (s) que se establezcan conforme al sistema de datos personales aplicable al efecto. Dicho formato deberá ser llenado y firmado por las personas que participen o deseen participar en actividades del Instituto Electoral en la materia, y que se ostenten con algún tipo de representación y/o autoridad tradicional.



En ese sentido, el directorio respectivo podrá integrar, al menos, los datos que se indican a continuación:

- a) Datos del marco geográfico y de la Dirección Distrital que correspondan,
- b) Nombre completo de las personas que se ostentan con alguna representación y/o autoridad tradicional,
- c) Nombre completo del Pueblo, Barrio Originario, Comunidad Indígena y/o Afromexicana Residente en la Ciudad de México,
- d) Nombre completo de la institución y/o persona funcionaria, según sea el caso,
- e) Tipo de participación que, eventualmente, pudiera tener en la Consulta, en su caso. Cuando la participación se pudiera dar como parte del Comité o para el acompañamiento u observación se especificará de manera breve el tema de especialidad,
- f) Domicilio completo,
- g) Números telefónicos oficial y/o particular,
- h) Correos electrónicos oficial y/o particular, y
- i) Otra forma de contacto, en su caso.

Adicionalmente, en caso de ser necesario, las áreas del Instituto Electoral responsables podrán integrar los documentos, archivos o bases de datos con información detallada sobre cada Directorio, en el marco de la legislación y normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

## 9.6 Comunicación y coordinación con instancias participantes en la Consulta

Es necesario que, para la instrumentación de la Consulta, el Instituto Electoral establezca contacto con las instancias que, eventualmente, pudieran participar, y con las cuales se desarrollarían actividades coordinadas. En ese sentido, el área o las áreas involucradas podrían realizar, entre otras, las acciones relacionadas para la suscripción de convenios de apoyo y colaboración, el intercambio de información y el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación.

### 9.6.1 Firma de convenios de apoyo y colaboración

Las áreas del Instituto Electoral procurarán realizar negociaciones para la firma de convenios de apoyo y colaboración con autoridades o instituciones públicas y privadas que se encuentren relacionadas con la atención de temas sobre Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas Residentes, con el objeto de contar con un marco de cooperación interinstitucional adecuado de forma previa a la celebración de la Consulta.



La negociación, firma y ejecución de estos instrumentos jurídicos se deberá llevar a cabo conforme a lo previsto en el *Procedimiento para la suscripción, registro y seguimiento de convenios interinstitucionales*, aprobado por la Junta Administrativa del Instituto Electoral el 15 de noviembre de 2019.

En el supuesto de que sea necesario establecer otros convenios distintos a los existentes se valorará si ello es posible en función de los plazos para la preparación y desarrollo de la Consulta.

En caso de que no sea viable que se signe un nuevo convenio o que sea imposible su firma y entrada en vigor antes del inicio de un proceso de Consulta, las áreas preverán canales o mecanismos institucionales alternos.

### 9.6.2 Intercambio de información

El Instituto Electoral realizará acciones de intercambio de información con autoridades electorales, instituciones públicas y/o privadas, asociaciones, etcétera, de la Ciudad de México y/o, en su caso, de competencia federal, en las entidades federativas u órganos de carácter internacional, relacionada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México.

Este intercambio de información le permitirá al órgano electoral contar con la mayor cantidad posible de datos sobre la medida, proyecto o actividad institucional a consultarse y transmitirla de forma adecuada a las instancias representativas y a la población indígena y afromexicana que participe en el proceso de Consulta.

El tipo de información que las áreas del Instituto Electoral podrán prever dependerá de sus atribuciones y de los temas a consultar. De forma ilustrativa –no limitativa- se presentan algunos ejemplos de la información que podría intercambiarse:

- a) Directorios, catálogos, bases de datos y archivos con información para establecer contacto con instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México,
- b) Protocolos sobre Consulta Indígena y otro tipo de documentos que contengan normas, orientaciones, recomendaciones y/o estándares para instrumentar el derecho de consulta, preferentemente en procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana, así como en diversos ejercicios democráticos relacionados con la democracia directa y participativa,
- c) Informes, reportes, evaluaciones, relatorías, resoluciones de órganos jurisdiccionales, etcétera, en los que se puedan identificar temas y experiencias que han requerido la realización de consultas indígenas o afromexicanas, particularmente, cuando involucren, entre otros tópicos, los siguientes:
  - ❖ Marco Geográfico electoral y de participación ciudadana,
  - ❖ Organización de procesos electorales, Mecanismos de Participación Ciudadana o instrumentos de democracia directa y participativa, y otros ejercicios democráticos,



- ❖ Estadística electoral y de participación ciudadana.
  - ❖ Capacitación, orientación, asesoría, seguimiento y evaluación a Órganos de Representación Ciudadana,
  - ❖ Educación cívica y construcción de ciudadanía, y
  - ❖ Ejercicio de los derechos de población indígena y afromexicana en las asociaciones políticas.
- d) Bases de datos sobre sistemas normativos internos, usos y costumbres, formas de organización interna y elección de autoridades tradicionales en estos Pueblos, Barrios y Comunidades, entre otros tópicos,
- e) Reconocimiento, ejercicio, defensa y/o promoción de los derechos político-electorales de estos sectores poblacionales,
- f) Información estadística, cartográfica, estudios, investigaciones, dictámenes culturales y, entre otros, peritajes antropológicos, y
- g) Políticas públicas dirigidas a la población indígena y afromexicana.

Asimismo, con independencia de la colaboración interinstitucional y conforme se requiera, las áreas realizarán la recopilación, integración y análisis de la información pública de este tipo, que se encuentre disponible y accesible.

### 9.6.3 Canales de comunicación y mecanismos de coordinación

En la medida de lo posible, conforme al marco normativo aplicable, se acordarán entre el órgano electoral y otras instituciones los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación que mejor faciliten y agilicen la preparación y desarrollo de la Consulta.

En el caso de los canales de comunicación se definirá la elaboración y envío de oficios, tarjetas, notas, correos electrónicos institucionales y/o llamadas telefónicas, etcétera.

Mientras que para el caso de los mecanismos de coordinación se procurará privilegiar la integración de grupos o comisiones de trabajo, la celebración de reuniones con el levantamiento de su respectiva minuta, mesas de trabajo y/o la designación de representantes, enlaces o responsables.

## 9.7 Integración, instalación y actividades del Comité Técnico Asesor

### 9.7.1 Integración

El Comité estará integrado por las figuras que se indican a continuación:



- a) **Coordinador (a).** Consejera (o) Electoral que presida la Comisión del Consejo General que, conforme a su ámbito de atribuciones, sea responsable del tema o temas materia de la Consulta,
- b) **Secretaría Técnica.** Persona titular del área ejecutiva o técnica que atienda los temas de dicha Comisión, y

**Tres o cinco personas asesoras externas.** Las personas funcionarias, académicas, investigadoras y/o especialistas en el tema o los temas de la Consulta. En su caso, se podrá aprobar la integración de personas asesoras externas adicionales, en los términos que determine el Consejo General del Instituto, quienes contarán sólo con voz.

En la integración de la propuesta de personas asesoras se garantizará la paridad de género, considerando el que corresponda a la persona Coordinadora.

### 9.7.2 Propuesta de personas asesoras externas

En el marco de lo previsto en el Apartado 4 de este Protocolo y con apoyo del Directorio que se haya integrado, el área ejecutiva o técnica que apoye los temas de dicha Comisión elaborará un catálogo de propuestas de personas asesoras del Comité que podrían participar en la Consulta el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre de la persona,
- b) Imagen fotográfica de la persona (preferentemente),
- c) Semblanza curricular, y
- d) Datos de contacto.

El área, con base en el catálogo, analizará y seleccionará los tres o cinco perfiles que se propondrán y presentarán a la Comisión respectiva. Las personas integrantes de la Comisión podrán formular nuevas propuestas.

### 9.7.3 Aprobación de la propuesta de integrantes

La Comisión, una vez efectuado el análisis de los perfiles, aprobará el proyecto de Acuerdo por el cual se nombren a las personas asesoras del Comité y lo remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación. En el Acuerdo respectivo se indicará:

- a) Los nombres de las personas asesoras y su área o materia de especialidad,
- b) Sus datos curriculares más relevantes para efectos de la Consulta, incluidos como anexos,
- c) Los períodos, fechas y/o términos en los que darán inicio y concluirán las funciones del Comité,
- d) El período, plazo o fecha en que el Comité deberá celebrar su sesión de instalación,
- e) Las actividades específicas en las que participarán las personas asesoras,



- f) Los documentos y/o informes que presentarán en una fecha o plazo determinado, en su caso,
- g) La forma y términos en que se llevarán a cabo las sustituciones de las personas integrantes del Comité o, en su caso, en que se integrarán personas asesoras externas adicionales, y
- h) La determinación de que las personas integrantes de la Comisión respectiva atiendan los casos no previstos.

#### 9.7.4 Sesiones y funcionamiento

Para el desarrollo de las sesiones del Comité se reunirán:

- a) La persona coordinadora, con voz y voto,
- b) La persona Secretaría Técnica, con voz, y
- c) Las personas asesoras externas, con voz y voto,

El Quorum para sesionar será con la presencia de quien funja como persona coordinadora, la persona Secretaria Técnica y, al menos, dos personas asesoras.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité, sólo con voz:

- o Otras personas consejeras electorales del Consejo General,
- o Personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante dicho órgano colegiado, en calidad de garantes, y
- o Otras personas asesoras externas adicionales en aspectos específicos de la Consulta, previo acuerdo del Comité y, de ser necesario, con la autorización de la Comisión del Consejo General que corresponda,

También podrán estar presentes en las sesiones, sólo en calidad de observadoras, las personas que hayan sido invitadas por la coordinación del Comité.

En el funcionamiento del Comité se adoptarán, al menos, las reglas siguientes:

- La instalación de este órgano se realizará en el período, fecha y/o términos que se haya establecido en el acuerdo mediante el cual se haya creado,
- Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes presentes con voz y voto, en caso de que se opte por una votación y hubiere empate, la persona Coordinadora del Comité tendrá voto de calidad,
- En su sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de cronograma de actividades y de calendario de sesiones, conforme a lo previsto en el Plan de Trabajo para la Consulta. El proyecto de cronograma y de calendario podrán ser modificados



cuando dicho órgano así lo determine con el fin de facilitar las tareas de la Consulta; asimismo, estos dos documentos podrán exceptuarse cuando la participación de las personas asesoras se circunscriba a una sola sesión de trabajo y/o a las asambleas comunitarias informativa (s) y consultiva (s).

- Las personas integrantes del Comité podrán realizar las reuniones de trabajo privadas que consideren necesarias para deliberar asuntos estrictamente técnicos,
- El Comité presentará en sesión un documento en el que formule su opinión, dictamen, conclusiones y/o cualquier otra determinación a la que llegue con motivo de las actividades desarrolladas,
- La persona que funja como Secretaria Técnica estará encargada de proporcionar asistencia técnica y logística para la preparación y desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Comité, tomar nota de los consensos o registrar los acuerdos, así como de dar seguimiento a su cumplimiento. Asimismo, la persona que funja como Secretaria Técnica podrá apoyarse en el personal a su cargo,
- La participación de las personas asesoras del Comité y, eventualmente, de otras personas expertas, será honorífica; sólo en caso justificado, conforme a la suficiencia presupuestal, recibirán un apoyo económico, y
- En caso de renuncia o de otra causa de ausencia de alguna de las personas asesoras, el área ejecutiva o técnica del Instituto Electoral correspondiente podrá formular una nueva propuesta que, en su caso, deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión respectiva en su sesión más próxima, a efecto de que se realice la sustitución. En todo momento, se estará a lo dispuesto en el acuerdo respectivo.

### 9.7.5 Actividades generales

Las actividades generales que el Comité podrá llevar a cabo, en los términos que se precisen en el Plan de Trabajo que elabore el área ejecutiva o técnica, son las siguientes:

- a) Conocer, analizar y opinar sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad que pretenda desarrollar el Instituto Electoral,
- b) Conocer el Plan de Trabajo de la Consulta que haya elaborado el área ejecutiva o técnica,
- c) Elaborar un cronograma de las actividades específicas y un calendario de sus sesiones a desahogar durante el proceso de Consulta y presentarlos para su aprobación en su primera sesión de instalación, con excepción de lo previsto en el Apartado 7.7.4, párrafo quinto, tercera viñeta,
- d) Proporcionar información, documentación, orientación y asesoría técnica al Instituto Electoral sobre aspectos particulares relacionados con el proceso consultivo,
- e) Formular metodologías, criterios, propuestas o cualquier tipo de consideración que coadyuve en el desahogo de los trabajos de la Consulta,



- f) Opinar sobre la forma de interpretar, ajustar y/o aplicar el presente Protocolo a los casos concretos de la Consulta,
- g) Participar, en su caso, en los eventos de las fases de acuerdos previos e informativa de la Consulta, así como en los procesos de análisis de las observaciones y propuestas que se presentan a la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional,
- h) Presentar y aprobar en sesión de Comité los documentos en los que formule su opinión, dictamen, conclusiones, determinaciones y/o Visto Bueno a documentos y acuerdos que serán materia de aprobación de los órganos colegiados del Instituto Electoral,
- i) Participar, en su caso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de la Consulta, a solicitud del Instituto Electoral, y/o
- j) Presentar un informe final de actividades.

## 9.8 Presupuesto y preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta

### 9.8.1 Presupuesto

El Instituto Electoral, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Derechos, en lo conducente, y de conformidad con la suficiencia presupuestal, proveerá los recursos necesarios para la ejecución y realización de todas las etapas, actividades, materiales, registro y documentación del proceso de Consulta. Las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral, a cargo de la Consulta, realizarán la previsión presupuestal correspondiente.

### 9.8.2 Preparación de insumos, documentos y/o materiales

Con antelación a las asambleas comunitarias informativas y/o de consulta, además de prever las instancias y personas participantes, es necesario que las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas del Instituto Electoral integren la información, elaboren los documentos y produzcan los materiales en formato impreso y/o electrónico para que, en su caso, sean utilizados y distribuidos de forma previa, durante o, incluso, posterior a dichos eventos con las instancias representativas y la población indígena y afromexicana.

Alguno o algunos de los insumos, documentos o materiales a utilizar, según cada fase o evento del proceso de Consulta, entre otros, pueden ser los siguientes:

- o Convocatoria a la Consulta o, en particular, a las asambleas comunitarias informativas y consultivas,
- o Oficios, correos institucionales o comunicados de invitación a participar,
- o Listas de asistencia,
- o Órdenes del día,



- o Documentos informativos sobre las medidas, proyectos o actividades institucionales sujetas a Consulta: folletos, dípticos, trípticos, volantes, presentaciones, esquemas, etcétera.
- o Documentos normativos como el presente Protocolo y/u otros,
- o Formatos para recopilar observaciones y/o propuestas a la (s) medida (s), proyecto (s) o actividad (es),
- o Documentos en los que se observe, en caso de procedencia, la incorporación de observaciones o propuestas de las personas participantes,
- o Minutas o actas, y/o
- o Documentos en los que, en su caso, conste la decisión adoptada por las autoridades del Instituto Electoral respecto a la medida, proyecto o actividad institucional.

Las unidades técnicas de género y derechos humanos, asuntos jurídicos, vinculación con organismos externos y comunicación social y difusión, así como la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, apoyarán al proceso de Consulta en el ámbito de su competencia, además de que elaborarán los documentos normativos y técnicos que les corresponda o que les sean solicitados por las autoridades del Instituto Electoral o por las áreas responsables de la Consulta.

Asimismo, las áreas solicitarán el apoyo de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que se cuente con los requerimientos logísticos y, en su caso, con los servicios y/o recursos materiales y técnicos necesarios, en el respectivo ámbito de competencia de cada unidad administrativa.

### **9.9 Aprobación, publicación y difusión de la Convocatoria al proceso de Consulta**

A efecto de garantizar la participación del mayor número de instancias representativas y de población indígena y afromexicana en el proceso de Consulta, las áreas responsables elaborarán un proyecto de convocatoria que, de ser necesario y si los tiempos disponibles lo permiten, se presentará a la Comisión respectiva para su aprobación.

Este proceso de consulta podrá iniciar con la celebración de una asamblea comunitaria, reunión, mesa de reflexión o algún otro mecanismo de trabajo y diálogo.

La Convocatoria al proceso de Consulta podrá publicarse y/o difundirse, con la mayor anticipación posible, a través de alguno (s) de los medios siguientes:

- a) Estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral,
- b) Estrados de los Órganos Desconcentrados en cuyo marco geográfico se realice la Consulta,
- c) Página de Internet del Instituto Electoral,



- d) Redes sociales en las que participa el Instituto Electoral,
- e) Lugares públicos de mayor afluencia ciudadana ubicados en el ámbito territorial de la Consulta,
- f) Páginas de Internet de instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México,
- g) Ligas con páginas de Internet de instituciones públicas y privadas con las que el Instituto Electoral mantenga vinculación,
- h) Carteles, dípticos, trípticos, volantes, folletos y otros materiales de difusión,
- i) Perifoneo,
- j) Eventos o estrategias focalizadas en el ámbito territorial específico de un Pueblo, Barrio o Comunidad, y/o
- k) Otros.

El alcance de la publicación y difusión de la convocatoria se realizará de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral.

## 9.10 Preparación y desarrollo de eventos y asambleas

### 9.10.1 Capacitación al personal que participará en la instrumentación de la Consulta

La instrumentación de una Consulta Indígena implica capacitar al personal de las áreas ejecutivas y técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral sobre los temas de este Protocolo y, una vez emitida una Convocatoria en particular, impartir los contenidos específicos del Plan de Trabajo respectivo al personal de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y/o Direcciones Distritales involucradas en su organización.

Es recomendable que, aunque en el corto o mediano plazo no se pudiera vislumbrar una Consulta, el Instituto Electoral brinde dicha capacitación a su personal para mantenerlo informado, sensibilizado y habilitado sobre el reconocimiento, ejercicio y tutela de este derecho. Lo anterior, permitirá que, en caso necesario, se cuente con personal suficiente que pueda ser asignado o comisionado para apoyar en las acciones y tareas propias de un ejercicio democrático de este tipo.

En este sentido, se sugiere que el Instituto Electoral, a través del (as) área (s) competente (s) programe (n) actividades informativas y formativas en la materia, así como eventos en los que participen representantes de instituciones y personas que cuentan con elementos teóricos y prácticos sobre la Consulta.

Alguna (s) -de las instancias que se señalan en el Apartado 7.1 de este Protocolo, entre otras, pueden ser invitadas para que sus personas funcionarias o representantes expongan contenidos y experiencias significativas que puedan ser tomadas como puntos de referencia por el órgano electoral.



Con lo anterior, se actuará en concordancia con lo señalado en el numeral 302 de la referida Sentencia de la CIDH del 27 de junio de 2012:

*302... El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, como parte de la formación general y continua de los funcionarios en las respectivas instituciones, en todos los niveles jerárquicos.*

**Énfasis añadido.**

#### **9.10.2 Elaboración y envío de oficios-convocatoria a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México**

Adicionalmente a la emisión de la Convocatoria a la Consulta, el Instituto Electoral, a través de su Presidencia, de la Presidencia de las Comisiones que correspondan, la Secretaría Ejecutiva o de las personas titulares o encargadas del despacho de sus áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, según las necesidades institucionales, elaborará y remitirá oficios-convocatoria a las instituciones representativas de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades para que participen en el proceso de consulta.

Para lo anterior, el órgano electoral podrá utilizar los directorios y/o bases de datos previamente integrados, atendiendo las respectivas medidas de Protección de Datos Personales, así como recibir nuevos datos de identificación, localización y/o contacto que proporcionen las propias instancias o personas interesadas en participar.

En el texto de los oficios se mencionará, en general, la Consulta de que se trate y, de ser el caso, la denominación, fecha, hora y lugar de los diferentes eventos o actos que se realizarán en el proceso de consulta.

Si la forma de organizar la Consulta lo permite y las áreas lo consideran conveniente también se podrán remitir varios oficios a lo largo de dicho proceso, lo cual podría constituir un recordatorio de cada momento de la Consulta.

#### **9.10.3 Invitación a instituciones para que, mediante representantes, realicen el acompañamiento al Instituto Electoral en la instrumentación de la Consulta**

De acuerdo con el Apartado 7.1, inciso E del presente Protocolo y de acuerdo con el objetivo de la Consulta, se podrán elaborar y enviar oficios para invitar a diversas instituciones relacionadas con la atención a los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas para que designen a una persona representante que pueda estar presente en los diferentes actos del proceso consultivo, a efecto de que realicen acciones de acompañamiento o de observación.

Por la naturaleza institucional de la invitación, el oficio será firmado por la Presidencia del Instituto Electoral y/o por la Presidencia de las Comisiones con atribuciones para atender el tema de la Consulta.

En el oficio se comunicará información general sobre la Consulta y los datos de contacto de la persona funcionaria responsable de su operación, con la finalidad de que se pueda conocer la respuesta institucional a la invitación y, en caso de confirmarse la colaboración de la institución invitada, se establezca la debida comunicación y coordinación para definir los aspectos específicos del acompañamiento o la observación.

Lo anterior, implicará la realización de alguna reunión o encuentro para iniciar el contacto y la presentación de la Consulta.

Como resultado de esta coordinación, el acompañamiento de las instituciones antes, durante y/o después del proceso de consulta podrá consistir en alguna (s) de las acciones siguientes:

- a) Designación de representantes ante el proceso de consulta,
- b) Presencia y/o participación en asambleas comunitarias, reuniones de trabajo y/u otros eventos,
- c) Entrega de documentos y/o materiales que permitan ampliar, aclarar y detallar el tema de la Consulta,
- d) Préstamo de instalaciones para algún evento del proceso de consulta,
- e) Presentación e intercambio de experiencias institucionales,
- f) Asesoramiento técnico especializado y atención de consultas,
- g) Seguimiento a compromisos y/o acuerdos derivados del proceso de consulta,
- h) Formulación de observaciones o emisión de propuestas sobre buenas prácticas o estándares susceptibles de incorporarse en futuros procesos de consulta, y/o
- i) Realización, impulso, gestión y/o seguimiento a futuro de acciones institucionales en el ámbito de competencia de las instituciones acompañantes.

Por otra parte, el involucramiento de las instituciones en la observación del proceso de consulta consistirá en las acciones siguientes:

- a) Designación de representantes ante el proceso de consulta,
- b) Presencia en asambleas comunitarias, reuniones de trabajo y/u otros eventos, y
- c) Formulación de observaciones, propuestas y/o sugerencias al término del proceso de consulta.



La participación de estas instituciones u organismos permitirá fortalecer el diálogo intercultural en un clima de mayor confianza y transparencia; fomentar la institucionalidad democrática; recibir observaciones sobre el proceso de consulta; e identificar áreas de oportunidad y/o mejora en actividades o acciones específicas.

#### 9.10.4 Preparación de la logística

A continuación, se señalan algunos aspectos logísticos que es necesario prever y preparar para el proceso de consulta, en función de la cantidad estimada de personas que participarán, la duración de la actividad, la disponibilidad de recursos, la suficiencia presupuestal, el tiempo con el que se cuente, y las condiciones sanitarias:

- a) **Lugares.** Inmuebles, locales, áreas administrativas, etcétera, en que se llevarán a cabo cada uno de los eventos u actos durante las diferentes fases de la Consulta, que cuenten con los espacios adecuados y las medidas suficientes para albergar al número de personas que se estime asistirán hasta el límite del aforo permitido, conforme a las medidas sanitarias que, en su caso, sean aplicables,
- b) **Ubicación.** Domicilio, distancia, accesibilidad y distribución de los lugares en donde se realizarán los eventos o actos del proceso de consulta.

En el caso de asambleas comunitarias se dará preferencia al ámbito territorial del Pueblo o Barrio Originario, o de las Comunidades Indígenas o Afromexicanas Residentes que corresponda.

Otro tipo de actos se podrán realizar en espacios que se encuentre fuera de dicho ámbito por los motivos siguientes:

- Sean reuniones informativas generales o regionales,
  - Se prevea la participación de dos o más pueblos, barrios y/o comunidades,
  - Se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo,
  - Sean más accesibles a las propias instancias representativas y/o a la población indígena y afromexicana, y
  - A solicitud de las propias instancias representativas y/o de la población indígena y/o afromexicana,
- c) **Mobiliario:** sillas, mesas, tablonés, anaqueles, etcétera,
  - d) **Equipamiento:** lonas, carpas, mantas, rampas movibles, templetas, señalizadores, banners, porta banners, extensiones eléctricas, contactos bifásicos o trifásicos, etcétera,



- e) **Papelería e insumos de oficina:** folders, sobres, hojas de papel bond, plumas, lápices, gomas, rotuladores, etiquetas, adhesivos, micas, cordones para gafetes y porta gafetes, brazaletes, pizarrones, rotafolios, hojas de rotafolio, engargoladoras, perforadoras, etcétera,
- f) **Documentos institucionales:** formatos de lista de asistencia, Orden del Día, documentos y materiales informativos, formatos de observaciones y otros documentos técnicos.
- g) **Documentación y material consultivo:** papeletas para manifestar posiciones a favor, en contra o abstenciones, urnas, canceles modulares o mamparas, y otra documentación y/o material.
- h) **Recursos tecnológicos y técnicos:** proyectores, pantallas, impresoras, escáneres, enmicadoras, sistema de audio y/o video, tóner, discos compactos regrabables, unidades de almacenamiento de datos, insumos informáticos diversos, software, sistemas informáticos, aplicaciones, conexión a Internet, etcétera.
- i) **Transporte:** uso del parque vehicular institucional: autos compactos, camionetas de transporte de pasajeros, camionetas de carga con caja vacía, camionetas de tres y media toneladas, vagonetas; así como previsión de gasolina o gastos de pasajes.
- j) **Alimentos y bebidas:** galletas, botanas, bocadillos, café, té, agua y/o bebidas refrescantes, etcétera, en los casos en los que se prolongue la duración de los eventos o actos, y
- k) **Personal de apoyo:** asignado a tareas de recepción y registro, asistencia durante las asambleas comunitarias u otros eventos, orientación, asesoría y atención de consultas, soporte técnico (informático, audio y/o video), logística, lenguaje de señas, interpretación-traducción de lenguas indígenas, comunicación social y difusión, resguardo y protección civil, etcétera.

Asimismo, las áreas solicitarán el apoyo de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para que, en su respectivo ámbito de competencia y de conformidad con la suficiencia presupuestal, proporcionen los requerimientos logísticos y, en su caso, los recursos materiales y técnicos necesarios.

#### 9.10.5 Desarrollo de los eventos y de las asambleas comunitarias

En el desarrollo de cada uno de los eventos o asambleas comunitarias del proceso de consulta, cuando sea necesario, se realizarán las acciones siguientes:



### 9.10.5.1 Recepción y registro de asistencia

#### Recepción en el inmueble

Es importante que, al día del evento o asamblea, el personal del Instituto Electoral se encuentre enterado de las actividades que se desarrollarán, de las personas que asistirán por parte de los Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes.

En el mismo sentido, se deberá comunicar lo conducente al personal que presta los servicios de limpieza y de seguridad; en particular, es necesario resaltar que las personas encargadas de la seguridad en el Instituto Electoral, regularmente, son quienes tienen el primer contacto con las personas visitantes en el acceso a los inmuebles institucionales.

En relación con lo anterior, se comunicarán los datos generales del evento al área de resguardo y protección civil para que adopte las medidas necesarias en el área central y en los órganos desconcentrados.

Cuando se trate de inmuebles que el Instituto Electoral haya rentado o gestionado en calidad de préstamo y que cuente con servicio de seguridad y/o vigilancia, se deberá verificar con anticipación y el mismo día del evento o asamblea que este personal conozca las actividades que se realizarán.

También es necesario tomar en cuenta que, en ocasiones, el personal de seguridad y/o vigilancia que se encuentre el día del evento puede ser distinto al que haya sido asignado días antes, dependiendo del rol de turnos respectivo.

En caso de que no se cuente con personal de seguridad y/o vigilancia o que éste se estime insuficiente por el número de visitantes a recibir, se asignará el número de personas necesarias para administrar el ingreso al inmueble.

El personal que administre el acceso al inmueble informará a las personas visitantes sobre el lugar específico en donde se realizará el evento o asamblea, apoyándose en las señalizaciones existentes o habilitadas.

#### Registro de asistencia

En relación con el registro de asistencia se deberán llevar a cabo las acciones que se indican a continuación:

- a) El personal responsable del registro de personas asistentes será asignado y capacitado con anterioridad al día del acto o asamblea y será el encargado de la colocación del mobiliario, documentos, así como de los materiales a utilizar en el registro,
- b) El día de la actividad deberán llegar con la anticipación suficiente a la hora de inicio del registro, a efecto de que el área en donde éste se efectuará se encuentre debidamente acondicionada con oportunidad y se eviten retrasos,



- c) El área de registro debe quedar ubicada, preferentemente, en un espacio externo al lugar en donde se realice el acto o asamblea y de ser posible a una distancia que permita que las voces que se generen con motivo del registro no interfieran los trabajos del evento o asamblea, sobre todo, considerando la llegada de asistentes una vez iniciado el evento o asamblea,
- d) Se procurará instalar el mayor número de secciones de registro y formatos de lista de asistencia con la finalidad de evitar cuellos de botella o aglomeraciones,
- e) A medida que lleguen las personas asistentes, el personal responsable las recibirá; les solicitará que se formen en una o más filas, según la logística prevista; y les requerirá que, de su puño y letra, llenen los espacios del formato de registro y asistencia, el cual deberá estar impreso en un formato tamaño doble carta para facilitar la legibilidad y claridad de los datos que se anoten,
- f) En todo momento, el personal responsable proporcionará las orientaciones necesarias y el apoyo que se les solicite para que el registro de asistencia se llene adecuadamente,
- g) En ningún momento se deberá realizar ningún tipo de expresión o acción que pudiera considerarse o interpretarse que pone en duda la identidad indígena o afromexicana de alguna persona,
- h) Si es el caso, durante el registro de asistencia, el personal del Instituto Electoral proporcionará el Orden del Día, los insumos, documentos y/o materiales informativos, técnicos o de trabajo a utilizar durante el evento o asamblea, con el objeto de tener un mayor y mejor control de su entrega, dar la oportunidad de que las personas asistentes los revisen antes del inicio del evento o asamblea, así como evitar que estos se distribuyan durante los trabajos y se distraiga la atención de las personas participantes,
- i) El tiempo destinado al registro de asistencia dependerá del número estimado de asistentes; sin embargo, un cierto número de personas responsables deberán mantenerse en la Mesa de Registro para la atención de las personas asistentes que lleguen al evento o asamblea después de que haya iniciado, y
- j) Una vez que la persona haya registrado su asistencia se le invitará a ingresar al recinto del acto o asamblea.

#### **9.10.5.2 Entrega de insumos, documentos y/o materiales**

Como se dijo en el inciso h) del punto anterior, durante el registro de asistencia se podrán entregar los insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el evento o asamblea si el área ejecutiva o técnica a cargo considera que ello favorece su organización; en caso contrario, estos se entregarán durante el desarrollo del evento o asamblea, en algún receso o al término de la reunión, según se considere conveniente.

Algunos insumos, documentos o materiales susceptibles de ser entregados a las instancias representativas y población de los Pueblos, Barrios y Comunidades referidas, podrían ser los siguientes:

**Convocatoria.** Se podrá imprimir y entregar el oficio-convocatoria o el cartel de la convocatoria en tamaño carta para su distribución, con el fin de sea conocida por las personas que hayan asistido, pero se hayan enterado por otro medio.

Asimismo, en sustitución a lo anterior o como complemento, también se podrán fijar algunos carteles de la convocatoria.

En caso necesario, se podrá imprimir la convocatoria en lonas o proyectarla en una pantalla.

**Orden del día.** Este documento se podrá imprimir y distribuir entre las personas asistentes, imprimir en carteles y/o proyectar en una pantalla.

Es necesario garantizar que sea conocido por las instancias representativas y la población de los Pueblos, Barrios y/o Comunidades, ya que podrán formularle observaciones y deberá ser sometido a su consideración.

**Documentos normativos.** Entre estos documentos se encuentran, por ejemplo, documentos legales o normativos completos o algunas disposiciones específicas de ellos que tengan relación con el tema o temas del proceso de consulta, el presente Protocolo, prontuarios, tablas, esquemas o algún tipo de documento en el que se seleccionen o destaquen disposiciones específicas aplicables al evento o asamblea.

**Documentos informativos.** Son aquellos que, de forma previa al evento o asamblea, proporcionan información sobre el proceso de consulta, de alguna de sus fases o elementos sustanciales, del tema o temas materia de la Consulta, etcétera. Por ejemplo, el mismo Protocolo puede considerarse un documento informativo, además, de normativo, así como el cronograma previsto en el Plan de Trabajo.

Pueden ser volantes, dípticos, trípticos, polidípticos o de algún otro tipo; o bien, documentos en los que se contemplen resúmenes, por ejemplo, de la medida, proyecto o actividad institucional materia de consulta, explicaciones o descripciones sobre algún rasgo en particular del proceso de consulta o del evento o asamblea, por ejemplo, presentaciones en *Power Point*.

**Documentos de trabajo.** En esta clasificación se contemplan textos que, durante el evento o asamblea, sean susceptibles de análisis; programas, calendarios, formatos para la recopilación de información específica durante los trabajos; formatos u hojas para la toma de notas o, entre otros, formatos para el registro de observaciones, comentarios y/o propuestas a la medida, proyecto o actividad institucional materia del proceso de consulta, ya sea que se entreguen durante el evento o la asamblea o en un plazo posterior que sea propuesto por el Instituto Electoral, conforme al tiempo de que se disponga.



En caso de que material y técnicamente sea imposible la impresión de los documentos normativos, informativos y/o de trabajo, la información se entregará en archivos digitales, por correo electrónico, en disco compacto o directamente en algún dispositivo de almacenamiento y/o se pondrá a disposición en la Página de Internet del Instituto Electoral, según resulte más conveniente y viable.

En este supuesto, la persona responsable de la orientación y asesoría deberá contar con una impresión del documento correspondiente para las consultas que deseen realizar las instancias representativas y/o la población indígena y afromexicana.

En su caso, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las posibilidades técnicas, el Instituto Electoral preverá documentos, materiales y/o insumos informativos en lenguas indígenas, de forma impresa y/o en archivos electrónicos para atender las necesidades de la consulta o las solicitudes de las representaciones o la población participante. Para lo anterior, de ser el caso, se podrá apoyar en otras instituciones relacionadas con la tutela de los derechos de la población con identidad indígena y afromexicana.

### 9.10.5.3 Inicio del acto o asamblea y desahogo del Orden del Día

Es recomendable que la persona que conduzca el acto o asamblea sea la persona Consejera Electoral que ocupe la Presidencia de la Comisión del Consejo General relacionada con el tema a consultar, alguna (o) de sus integrantes o, en su caso, la persona Titular o Encargada del Despacho del área ejecutiva, técnica o desconcentrada responsable de la medida, proyecto o actividad institucional.

Al inicio del acto o asamblea comunitaria, la persona responsable de su conducción realizará, de forma protocolaria, las acciones siguientes:

- a) Indicará el inicio de la actividad, precisando lugar, fecha, hora y denominación del acto o asamblea,
- b) Expresará una bienvenida e, inmediatamente,
- c) Leerá y someterá a aprobación el proyecto de Orden del Día, previamente distribuido.

En su caso, se incorporarán las observaciones que se hayan formulado al Orden del Día y que sean procedentes.

Una vez aprobado el Orden del Día por las instancias representativas de los Pueblos, Barrios y Comunidades, y de ser el caso por la población indígena y afromexicana asistente, quien conduzca el evento procederá a su desahogo, punto por punto. En este sentido, el Orden del Día constituye el documento institucional en el que se determinan en prelación, mediante una secuencia numérica, los asuntos que serán materia de trabajo, deliberación y/o análisis en el evento o asamblea de que se trate, por lo que su desahogo es una tarea fundamental en el proceso de consulta.



#### 9.10.5.4 Asamblea Comunitaria Informativa sobre la propuesta de medida, proyecto o actividad institucional

Con base en la experiencia institucional, para una **evento o Asamblea Comunitaria Informativa** se sugiere de manera enunciativa y no limitativa, el siguiente proyecto de modelo básico de Orden del Día:



**Orden del Día**  
(Proyecto)

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
2. Presentación de autoridades e integrantes del Comité Técnico Asesor, en su caso.
3. Presentación del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
4. Descripción del Plan de Trabajo y el cronograma.
5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta.
6. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos.
7. Asuntos generales.

#### 1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día

La persona conductora de la Asamblea dará lectura al proyecto de Orden del Día, otorgará el uso de la palabra a las personas participantes en el caso de que deseen formular observaciones a dicho documento. Posteriormente, pondrá a votación el proyecto, en su caso, con las observaciones presentadas.

La mecánica para tomar la votación se ajustará, en lo conducente, a lo previsto en este Apartado, numeral 5, párrafo octavo, incisos a) al f).

#### 2. Presentación de autoridades e integrantes del Comité Técnico Asesor, en su caso

La persona conductora de la asamblea presentará a las autoridades y, en particular, a quienes integren el Comité, con la finalidad de que las instancias representativas y la población indígena y afromexicana asistente las identifique plenamente y les realice preguntas o consultas acordes a su ámbito de responsabilidad. El orden en el cual se lleve a cabo la presentación de las instancias participantes será el siguiente:



- a) Instituto Electoral,
- b) Comité,
- c) Instancia (s) representativa (s) indígena (s) y afromexicana (s),
- d) Órgano (s) garante (s), e
- e) Institución (es) que realiza (n) el acompañamiento u observación.

En la presentación de cada una de las instancias participantes se mencionarán, al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre de la persona,
- b) El carácter de representante y/o el cargo en la institución que corresponda, así como
- c) El tipo de participación durante el evento o asamblea de acuerdo con lo señalado en el apartado 7.1 del presente Protocolo.

### **3. Presentación del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana en Materia Electoral y de Participación Ciudadana**

Una vez que se realice la presentación de las autoridades e integrantes del Comité, se propone que el siguiente punto del Orden del Día sea la presentación de una síntesis que reúna los aspectos más relevantes del presente Protocolo, entendido como el conjunto de normas, disposiciones y procedimientos culturalmente adecuados a realizar para la instrumentación del proceso de consulta.

Es conveniente que se aborde este Protocolo para que, desde el inicio, las instancias representativas y la población indígenas y afromexicana:

- o Se percaten de que las acciones que se están llevando a cabo se encuentran contempladas dentro de los estándares internacionales y los que, en particular, se han seguido en México,
- o Tomen conocimiento de las fases, elementos esenciales de la Consulta y sus aspectos más relevantes,
- o Conozcan las reglas básicas que aplicarán en los eventos o asambleas, con la finalidad de hacerlas más ágiles y aprovechar mejor el tiempo.

Asimismo, es necesario considerar que el Protocolo prevé que el área del Instituto Electoral que corresponda elabore un Plan de Trabajo, el cual deberá contener un cronograma, por lo que en este mismo punto o en el siguiente del Orden del Día se puede realizar su descripción.

Cabe mencionar que en el presente Protocolo se sugiere que el cronograma se aborde por puntos separados.



#### 4. Descripción del Plan de Trabajo y el cronograma

En este punto del Orden del Día es pertinente realizar una breve descripción de los principales contenidos del Plan de Trabajo, ya que mientras en el Protocolo se contemplan aspectos generales, en el Plan se definen acciones específicas para la instrumentación de todo el proceso de consulta.

Así, se sugiere que en la descripción del Plan de Trabajo se destaquen aquellos contenidos en los que participarán las instancias representativas y la población indígenas y afromexicanas, y con auxilio del cronograma, se resalten las fechas y/o los períodos en los que:

- Se les proporcionará información sobre la medida, proyecto o actividad institucional,
- Deliberarán, analizarán y adoptarán acuerdos, en el seno de las comunidades, conforme a sus propias formas de organización y decisión (fase deliberativa),
- Participarán en los eventos o asambleas de consulta para llegar a acuerdos, a un consentimiento, a la adopción de compromisos o a la manifestación de posiciones junto con el Instituto Electoral, y
- Se ejecutará y dará seguimiento al resultado de la Consulta.

Es importante señalar la pertinencia de que se prevea, en principio, desahogar en el Orden del Día los puntos sobre el Protocolo, el Plan de Trabajo y el cronograma, pues con ello se abordarán aspectos metodológicos o procedimentales antes de abordar la exposición y análisis de la medida, proyecto o actividad institucional.

Si se desahoga antes el tema de la Consulta, la discusión podría extenderse al estarse definiendo y atendiendo aspectos metodológicos, el orden y número de personas oradoras, reglas para el uso de la palabra o temas que no sean materia de la Consulta.

#### 5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta

En el apartado “Fase informativa” del *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, se señala que:

*Independientemente de la información que sea proporcionada de manera oral directamente a la asamblea, el órgano responsable deberá entregar a la comunidad un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión y de manera anexa la información técnica del mismo, un juego impreso y en electrónico, de modo que la comunidad y sus asesores puedan analizar.*

...

*La información debe atender la naturaleza, envergadura, impacto, alcances, objetivos, duración, zonas afectadas y los diferentes tipos de impacto. Debe brindarse información sobre:*



- **El proyecto o medida en particular.**
- **Los impactos positivos y negativos del proyecto en todos los ámbitos y sus medidas de mitigación o reparación a corto, mediano y largo plazo.**
- **El procedimiento de consulta y negociación.**
- **Los beneficios derivados del proyecto a las comunidades.**

#### Énfasis añadido

En este sentido, uno de los aspectos primordiales del evento o asamblea comunitaria (informativa) será que el Instituto Electoral, a través de la persona funcionaria que corresponda, explique en qué consiste la medida, proyecto o actividad del Instituto Electoral, para lo cual se tomarán en cuenta, al menos y en lo conducente, los aspectos siguientes:

- A. Nombre de la medida, proyecto o actividad institucional,
- B. Fundamento legal y/o normativo,
- C. Objetivo general y, en su caso, objetivos específicos,
- D. Población a la que se dirige,
- E. Ámbito territorial involucrado,
- F. Duración de su instrumentación,
- G. Forma en la que impacta, beneficia y/o se estima que afecta,
- H. Órganos y áreas del Instituto Electoral involucradas en su implementación,
- I. Mecanismo mediante el cual se adoptará o autorizará, e
- J. Instrumento de seguimiento, control y/o evaluación.

Después de la exposición, quien conduzca el evento o asamblea otorgará el uso de la palabra a las personas participantes para dar paso a un proceso deliberativo, de discusión y análisis de la medida, proyecto o actividad que se pretende instrumentar.

Para lo anterior, la persona que conduce integrará las listas de personas que, en el orden que lo hayan solicitado, harán uso de la palabra en una Primera Ronda, hasta por un máximo de cinco minutos.

La persona que conduce la asamblea, en función del interés por hacer uso de la palabra, podrá abrir el número de rondas que sean necesarias y podrá ajustar la duración de cada intervención en cada ronda subsecuente sin que ninguna exceda de tres minutos.

Al término de cada ronda, quien conduce la reunión preguntará si el tema se encuentra suficientemente discutido o si es necesaria otra ronda.



En este punto del Orden del Día también se podrán formular, de forma verbal o escrita (incluso, en los formatos establecidos), observaciones y propuestas a la medida, proyecto o actividad, con independencia de que, con posterioridad, después de la asamblea, se establezca un período para el análisis detallado de la información y para que puedan hacer llegar observaciones y propuestas al Instituto Electoral en los formatos que se determinen.

Cabe aclarar que los formatos referidos no tienen un carácter limitativo, ya que las personas asistentes podrán formular libremente sus observaciones en los medios que ellos decidan.

Durante el desarrollo de este punto, quien conduzca la Asamblea someterá a votación las propuestas de acuerdos y/o compromisos<sup>52</sup> que se vayan presentando o proponiendo durante la deliberación, preferentemente a mano alzada, previa determinación de la mayoría de la Asamblea.

Así, **para mayor agilidad y fluidez de la asamblea**, la persona que la conduzca llevará a cabo las acciones siguientes:

- a) Dara lectura al acuerdo o compromiso que se propuso adoptar,
- b) Solicitará, en primer término, que levanten su mano las personas que estén a favor del acuerdo o compromiso,
- c) Observará, en una primera estimación visual, si el acuerdo o compromiso obtuvo la mayoría o minoría de los pronunciamientos,
- d) Solicitará que levanten la mano quienes se encuentren en contra e identificará, también de forma visual, si dicha expresión corresponde a la mayoría o minoría,
- e) En su caso, de acuerdo con el procedimiento señalado en los incisos b) y c) inmediatos anteriores, también consultará a la asamblea si existe alguna abstención sobre el acuerdo o compromiso propuesto y, de igual forma, detectará si dicha manifestación es, en su caso, mayoritaria o minoritaria,
- f) De acuerdo con lo observado, declarará si la mayoría se pronunció a favor o en contra del acuerdo o compromiso, o si se abstuvo de pronunciarse, y

**En el supuesto de que hubiere duda sobre la manifestación de la mayoría a favor o en contra del acuerdo o compromiso, quien conduzca la asamblea:**

- Solicitará de nueva cuenta que las personas presentes levanten la mano a favor y en contra (en su caso para manifestar abstenciones).

<sup>52</sup> De acuerdo con lo previsto en el apartado 5, inciso e) del presente Protocolo, en algunas ocasiones las expresiones en las asambleas adoptan la forma de acuerdos o consentimientos y, en otras, asumen la forma de compromisos u observaciones, preocupaciones, demandas, propuestas, consenso, asentimiento, conformidad, muestra de adhesión o cualquier otro tipo de manifestación.



**Al término de cada pronunciamiento, el personal de apoyo procederá a contar en voz alta el número de pronunciamientos o expresiones, y a registrarlos.**

- Comunicará el número de expresiones a favor, en contra o en abstención del acuerdo o compromiso,
- Declarará si el acuerdo o compromiso fue adoptado o rechazado, e
- Propondrá y/o instrumentará **(en caso necesario)** otro método de votación o mecanismo para definir cómo se adopta el acuerdo o compromiso.

El personal de apoyo registrará los acuerdos y/o compromisos que se vayan adoptando y, cuando se presente el supuesto, la votación o número de manifestaciones a favor, en contra y las abstenciones. Asimismo, este personal registrará los desacuerdos y/o posturas de las partes.

Una vez que se haya desahogado el procedimiento anterior, quien conduce la asamblea continuará con la conducción de la asamblea y seguirá el mismo método cuando se requiera la adopción de nuevos acuerdos o compromisos.

## 6. Recapitulación de acuerdos y/o compromisos

Después de la deliberación, sobre todo si ésta llega a extenderse por un tiempo prolongado, es conveniente que la persona que conduzca la asamblea mencione nuevamente cada uno de los acuerdos, desacuerdos, compromisos y/o posturas que se adoptaron, con el objeto de que las personas participantes recuerden esta información.

En este punto, se podrán realizar las precisiones o aclaraciones que, en su caso, correspondan a los acuerdos y/o compromisos adoptados.

En ningún caso las precisiones o aclaraciones que se realicen podrán contravenir el sentido original de los acuerdos o compromisos.

## 7. Asuntos generales

En este punto del Orden del Día se abordarán aquellos temas que no tengan relación con el contenido e instrumentación del Protocolo, del Plan de Trabajo, de las actividades y los tiempos del Cronograma, ni con las particularidades de la medida, proyecto o actividad institucional a adoptar, pero que durante la deliberación se hayan presentado y se haya considerado conveniente y procedente tratarlos para poder identificar, en conjunto, la ruta de su atención o canalización institucional, en el ámbito de atribuciones del Instituto Electoral o, de ser el caso, de las instituciones que participan como garantes, acompañantes u observadoras del proceso de consulta.



Para abordar los “Asuntos generales” se seguirán las mismas reglas para el uso de la palabra y para la adopción de acuerdos y/o compromisos, previstas en el numeral “5. Exposición, deliberación, discusión y/o análisis de la medida, proyecto o actividad institucional que se somete a Consulta” del presente Protocolo.

De igual forma, los acuerdos y/o compromisos que se formulen y adopten, en ningún caso, podrán ser contrarios a los acuerdos o compromisos tomados en el punto del Orden del Día señalado en el párrafo inmediato anterior.

#### 9.10.5.5 Receso o suspensión del acto o asamblea

Durante el desarrollo de la asamblea la persona que conduce los trabajos podrá:

- Declarar un receso y establecer el tiempo de reanudación de la asamblea, previa consulta a las personas representantes de los pueblos, barrios y comunidades y a la población indígena y afromexicana asistente,
- Suspender de inmediato la asamblea, en cualquier momento en que se encuentre el estado de los trabajos, cuando haya alteración del orden o condiciones que impidan garantizar un adecuado desahogo de los trabajos, la libre expresión de las ideas y/o la seguridad de las personas asistentes.

#### 9.11 Elaboración del acta del evento o asamblea

Con la finalidad de que se deje constancia por escrito del desarrollo de la asamblea, la persona que la conduce, con el apoyo del personal asignado para tal efecto, levantará un acta, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Encabezado o título del acta,
- Lugar, fecha, hora y denominación del acto o asamblea,
- Asistencia (autoridades del Instituto Electoral, representantes de otras autoridades convocadas, personas observadoras, integrantes del Comité y número total de representantes y personas con identidad indígena y afromexicana),
- Puntos del Orden del Día. En su caso, se incorporarán las observaciones que se hayan formulado al Orden del Día y que sean procedentes,
- Una síntesis de las intervenciones por punto del Orden del Día. En el supuesto de que se presente una asamblea de larga duración, que haya un alto grado de participación en el uso de la palabra, que las intervenciones sean extensas y/o que no se disponga del tiempo suficiente para su elaboración, se podrá anexar al Acta el audio de la asamblea.



- o Los acuerdos, consentimientos, consensos, asentimientos, muestra de adhesión o de conformidad sobre algún aspecto. Cuando sea el caso, incluir el sentido de la votación y el número de votos a favor, en contra y abstenciones,
- o La firma de la persona que condujo la asamblea y, en su caso, de las demás autoridades que hayan estado presentes por parte del Instituto Electoral, al menos.
- o Los anexos que, en su caso, se considere incluir, por ejemplo: lista (s) de asistencia, un ejemplar de los documentos o materiales que se hayan distribuido o el dispositivo que contenga el archivo del audio de la sesión.

### 9.12 Recepción, análisis y, en su caso, incorporación de observaciones

Durante el acto o la asamblea comunitaria o durante el período que se haya establecido en el respectivo Plan de Trabajo y/o en el cronograma respectivo, el área ejecutiva o técnica responsable del proceso de consulta recibirá observaciones a la medida, proyecto o actividad institucional de que se trate. Dichas observaciones podrán ser presentadas por las instancias y/o personas que se indican a continuación:

- ❖ Representaciones de los Pueblos y Barrios Originarios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes,
- ❖ Población con identidad indígena y Afromexicana,
- ❖ Representantes de las autoridades que hayan participado, o
- ❖ Personas funcionarias del Instituto Electoral de otras áreas que, en su caso, hayan participado.

Posteriormente, el personal del área ejecutiva o técnica responsable procederá a realizar las tareas siguientes:

- a) Integrar, concentrar, clasificar, sistematizar y analizar las observaciones,
- b) Determinar si son viables o inviables,
- c) Señalar los argumentos y/o razonamientos por cada observación viable o inviable,
- d) Emitir recomendaciones, en su caso,
- e) Definir los términos en los que las observaciones procedentes podrían quedar incorporadas en la medida, proyecto o actividad institucional,
- f) Elaborar el (los) documento (s) en los que se reúnan, al menos, los aspectos señalados en los incisos anteriores, y
- g) Entregar la información a quienes integren el Comité para que, en la forma que determinen, analicen la información, elaboren o ajusten, y entreguen al área ejecutiva o técnica responsable, con su Visto Bueno, la propuesta que se presentará en una Asamblea Comunitaria Consultiva.



### 9.13 Asamblea Comunitaria Consultiva sobre la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional

Después de que se lleve a cabo una asamblea comunitaria informativa, de la cual se deriven observaciones a la medida, proyecto o actividad institucional, se organizará una Asamblea Comunitaria Consultiva, en la cual se presentará a las instancias representativas y a la población de los Pueblos y Barrios, así como de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional a efecto de que expresen su acuerdo, consentimiento, consenso, asentimiento, conformidad y/o muestra de adhesión con la nueva propuesta de medida, proyecto o actividad institucional; o en caso contrario, su desacuerdo, inconformidad o rechazo.

Esta Asamblea se llevará a cabo, en lo conducente, en términos de lo señalado en los apartados **7.8, 7.9 y 7.10** del presente Protocolo, con los ajustes o las modificaciones que corresponda a la integración y desahogo del Orden del Día, así como a la preparación o a la elaboración de los insumos, documentos y materiales que se relacionen con los temas a abordar.

Aunque se defina esta nueva reunión como una Asamblea Comunitaria Consultiva, es necesario considerar que con motivo de la nueva propuesta que se presente podría existir la posibilidad de que se presenten nuevas observaciones y propuestas las cuales, en función de su naturaleza y características, podrán ser tratadas durante la asamblea.

Sin embargo, si estas observaciones se refieren a casos particulares o concretos, y con el propósito de agilizar los trabajos de la asamblea, se podrá integrar una Mesa de Trabajo al término de la reunión, sólo con las instancias representativas de los Pueblos y Barrios y Comunidades con interés en el tema.

En esta Mesa, personal del Instituto Electoral podrá proporcionar la orientación y explicaciones técnicas necesarias.

También es pertinente señalar que como producto de la deliberación de esta Asamblea pueden existir asuntos que no necesariamente tengan relación directa con la Consulta sobre la medida, proyecto o actividad institucional, por lo que la persona que conduzca la Asamblea identificará, registrará y comunicará los casos en los que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, podrá adoptar compromisos y/o canalizar hacia otras instituciones o autoridades preocupaciones, solicitudes o cualquier otro tipo de manifestación.

Es importante que en esta Asamblea se comunique cuál será la ruta de aprobación o autorización en el Instituto Electoral y la forma en la que las instancias representativas y la población indígena tomarán conocimiento y podrán consultar los términos en los que haya sido aprobada o autorizada la medida, proyecto o actividad de que se trate.

En el marco de lo señalado en el **“Artículo 30. Directrices de resolución ante un resultado de desacuerdos”** de la Ley de Derechos, en lo conducente, en el caso de que en la Asamblea Comunitaria Consultiva los desacuerdos sobre la medida consultada no se hayan podido resolver por consenso o mediante una decisión o acuerdo por mayoría, el Instituto Electoral podrá:



a) Resolver no continuar con la medida;

b) Resolver continuar con la medida, mediante resolución fundada y motivada en la promoción del interés público con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, principios de necesidad y proporcionalidad. En dado caso, deberán realizarse ajustes a la medida en cumplimiento del principio del deber de acomodo, y

c) En el caso de que se requiera el consentimiento y los pueblos, barrios o comunidades, de conformidad con el artículo 29 de esta ley, y se haya manifestado su no consentimiento, la autoridad no podrá continuar con la medida<sup>53</sup>.

Asimismo, cuando existan inconformidades relacionadas con el proceso de Consulta y, en particular, sobre los resultados de esta Asamblea de Consulta, la persona conductora de la reunión hará del conocimiento de las personas participantes que se encuentra a salvo su derecho de acudir a las instancias jurisdiccionales de la materia.

## 10. Desarrollo de la ruta para no continuar o instrumentar la medida, proyecto o actividad institucional materia de la Consulta, y seguimiento a los acuerdos o compromisos adoptados

Una vez que haya concluido la Asamblea Comunitaria Consultiva, el Comité realizará las modificaciones que corresponda a los documentos que contengan la propuesta presentada a los pueblos, barrios y comunidades y los entregará a la persona Titular o Encargada del Despacho del área ejecutiva, técnica o desconcentrada, responsable de la medida, proyecto o actividad institucional para su remisión al órgano del Instituto que adoptará la determinación correspondiente:

- a) La Presidencia del Consejo General,
- b) La Comisión del Consejo General que corresponda,
- c) La Junta Administrativa, y/o
- d) La Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, el órgano respectivo propondrá que no se continúe con la medida, proyecto o actividad institucional, o que se apruebe o autorice su instrumentación, en su caso, con la fundamentación y motivación respectiva, y con los ajustes que correspondan en cumplimiento del “deber de acomodo”.

Los acuerdos o determinaciones que se adopten, entre otras resoluciones, especificarán las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas que serán las responsables de:

<sup>53</sup> El “Artículo 29. Requisito de consentimiento previo libre e informado” de la Ley de Derechos establece que: “Se requerirá el consentimiento previo, libre e informado de los sujetos de consulta en el caso de medidas que implican afectaciones graves de derechos de los pueblos indígenas o que ponen en riesgo la supervivencia de un pueblo, barrio o comunidad, previstas en las hipótesis identificadas en el Derecho Internacional, la Constitución Federal y local, así como la presente Ley”.



- Suspender o instrumentar la medida, proyecto o actividad institucional,
- Publicar la suspensión o la autorización y de comunicarla de forma general a la población,
- Hacer del conocimiento particular de las instancias representativas y personas con identidad indígena y afromexicana que participaron en la Consulta, y
- Dar seguimiento, en su caso, a los compromisos adoptados en la Asamblea Comunitaria Consultiva:
  - Durante la ejecución de la medida, proyecto o actividad institucional, en caso de haberse aprobado o autorizado,
  - Durante el desarrollo de otras actividades que le correspondan al Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, o
  - Canalizando solicitudes a otras instituciones o autoridades competentes en la materia.

Asimismo, de ser necesario, se establecerá un mecanismo de seguimiento en el cual puedan involucrarse las instituciones, representaciones y personas participantes en el proceso de Consulta.

En relación con lo anterior, resulta ilustrativo lo señalado en el apartado “Seguimiento de compromisos” del referido *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*:

*“En la medida que los resultados de la consulta impliquen una variedad de compromisos de las partes interesadas, que deben cumplirse como una cadena a lo largo del tiempo en que se lleve adelante la medida de que se trate, se recomienda establecer un mecanismo de seguimiento, monitoreo, que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, del cumplimiento de tales compromisos”.*

*El órgano garante y técnico y otros actores que hubieren participado en el proceso pueden realizar esta función.*

**Énfasis añadido**

## 11. Atención de resoluciones de órganos jurisdiccionales

El Instituto Electoral, cuando se presente el caso, atenderá y dará cumplimiento en sus términos las resoluciones o acuerdos, que dicten los órganos jurisdiccionales correspondientes.

## 12. Integración del expediente del proceso de consulta

El numeral 179 de la multicitada Sentencia de la CIDH del 27 de junio de 2012 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“179... es deber del Estado -y no de los pueblos indígenas- demostrar efectivamente, en el caso concreto, que todas las dimensiones del derecho de a la consulta previa fueron efectivamente garantizadas”.*

**Énfasis añadido**

En ese sentido y en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Derechos, en lo conducente, las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas que corresponda, integrarán un expediente impreso y/o digital de todas las fases o etapas del proceso de Consulta.

En dicho expediente se considerará la documentación, materiales, insumos y otras evidencias físicas, electrónicas o audiovisuales del cumplimiento de las actividades, acciones, metas y tareas previstas en los instrumentos de programación del Instituto Electoral, en el marco de su Sistema de Gestión Electoral.

## 13. Mejora del proceso de Consulta

En la “Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas”, citado con anterioridad, se señala que no existe una “fórmula mágica” para organizar las consultas dirigidas a las representaciones y población con identidad indígena y se sugiere que el proceso de Consulta siempre sea “mejorado, cambiado, revisado y supervisado”.

En ese sentido, en el marco del Sistema de Gestión Electoral del Instituto Electoral, el área ejecutiva a cargo del diseño y elaboración del presente Protocolo, en coordinación con otras áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas, identificará las áreas de oportunidad y mejora; en caso de haberlas, se actualizará el Protocolo y se presentará a la Comisión que corresponda en la fecha que ese órgano colegiado determine, a efecto de que dé inicio la ruta institucional de su aprobación.

Es importante que las áreas que participen en la mejora del Protocolo tomen en cuenta las observaciones, propuestas y sugerencias sobre el Protocolo que hayan formulado las representaciones y población indígena durante las asambleas comunitarias y, en su caso, las instituciones que fungieron como órgano (s) garante (s), acompañantes y observadoras del proceso de consulta.



## 14. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral, sus comisiones, la Junta Administrativa, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y, en su caso, canalizados a las instancias competentes.



## 15. Bibliografía

**ACUÑA**, René;(edit.) *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, Serie Antropológicas, núm. 58, México, IIA, UNAM.

**AGUIRRE** Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, FCE, México, 1980.

**ALONSO**, Marina, “Sistemas normativos indígenas”. Margarita Nolasco. *Los pueblos indígenas de Chiapas Atlas etnográfico*, México: INAH/Gobierno del Estado de Chiapas, 2008.

**ALSINA**, Miguel Rodrigo, *Elementos para una comunicación intercultural*, Barcelona, 2001.

**ARTUNDUAGA** Marles, Luis Alberto, *La etnoeducación: una dimensión de trabajo para la educación en comunidades indígenas de Colombia*, Revista Iberoamericana No 13, Colombia, 1997.

**BAEZA**, Espejel Gabriel, *Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Consulta General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas*, LXI Legislatura Cámara de Diputados, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Senado de la República, LXI Legislatura, México 2011.

**BARTH**, Frederik, *Los grupos étnicos y sus fronteras*. FCE, México, 1976.

**BUSTILLO** y García, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas*. Acceso, ejercicio y protección, TEPJF, México, 2014.

**CANEDO** Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por “usos y costumbres en Oaxaca”, Alberto Cimadamore (comp.), *La economía política de la pobreza*, Buenos Aires, CLACSO, marzo de 2008.

**GREGOR**, Barié, Cletus, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: Un panorama*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México Gobierno de la República, Abya Yala, Banco Mundial de Fideicomiso, Noruego, Bolivia, 2003.

**CID** Lucero Víctor Manuel, (comp.) *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, 2011.

**CRUZ** Rueda, Elisa y María del Pilar Elizondo Zenteno. “Ejercicio de gobierno indígena desde los Bienes Comunales de Venustiano Carranza”. *UNA Revista de Derecho*, agosto): 1. Disponible en: <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/articulos/CruzElizondo2016-Articulo-UNA-Revista-de-Derecho>, 2016.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo II, IECM, México, 2017.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes*, OTI, Cuadernos de Legislación Indígena México, 2003.



Constitución Política de la Ciudad de México, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo I, IECM, México, 2017.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo II, IECM, México, 2017.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. OIT. Organización Internacional del Trabajo. 1989. Disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf) (consultada el 1 de 23 de abril de 2018).

**CORDERO**; Carmen, *El derecho consuetudinario indígena en Oaxaca*, México, 2001.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos a la consulta y a la participación”, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia del 27 de junio de 2012.

CDI, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional de trabajo sobre pueblos indígenas*, Documento aprobado por el pleno de la Asamblea del Consejo Consultivo de la CDI en la XXXIII sesión ordinaria, México, febrero, 2013.

Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, *Protocolo de Actuación para la Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México*, 2016.

**CORREAS**, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003.

**CHANCE**, John y Taylor William, “Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívica religiosa mesoamericana”, *Suplemento de Antropología*, México, INAH, núm. 14, mayo-junio.

Decreto de aprobación del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLIII, núm. 3, México, D.F.; 3 de agosto, 1990.

**DEL ROSARIO**, Rodríguez, Marcos, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, Temas Selectos de Derecho Electoral, núm. 53, México, 2017.

DNUPDI. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

DADDH, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (consultada el 23 de abril de 2018).



DADPI, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de los Estados Americanos. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2234\\_XXXVI-O-06\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2234_XXXVI-O-06_esp.pdf) (consultada el 23 de abril de 2018).

**DOUGNAC** Rodríguez, Antonio; *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994. Due Process of Law Foundation, *Resumen Ejecutivo. Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina*. Avances y Desafíos para implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú, Washington, OXFAM, 2015.

**DÍAZ** Gómez, Floriberto, Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe. Colección La Pluralidad Cultural en México núm. 14,. UNAM, México, 2007.

**GÓMEZ** Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, en *Estudios Políticos*, vol. 8, núm. 5, mayo-agosto, 2005.

**GÓNZALEZ**, Galván, “La validez del derecho indígena en el derecho nacional”, Carbonell Miguel y Pérez Portilla, *Comentarios a la Reforma Constitucional en materia Indígena*, Serie de estudios jurídicos, núm. 32, México, UNAM, 2002.

“Derecho indígena: Consulta y participación ciudadana”, en “Historia y Constitución, Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo 1, Biblioteca Jurídica Virtual del IJ, UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

**GREGOR**, Barié. Cletus, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México Gobierno de la República, ABYAYALA, Banco Mundial de Fideicomiso Noruego, Bolivia, 2003.

**GUTIÉRREZ** Chong y Valdés Luz Ma, *Ser indígena en México. Raíces y derechos*. Encuesta Nacional de Indígenas, *Colección Los Mexicanos vistos por sí mismos*, México, UNAM, 2015.

**GUTIÉRREZ** Rivas, Rodrigo, “Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento”, en *Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, IJ, UNAM, 2008.

**GUTIÉRREZ** Rivas, Rodrigo y Del Pozo Martínez Edmundo, *DE LA CONSULTA A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: Informe sobre la implementación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México*, IJ, UNAM, Fundación para el Debido Proceso y fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2019.

**GUTIÉRREZ** Rivas, Rodrigo y Salazar Pedro, Igualdad, no discriminación y derechos sociales. Una vinculación virtuosa. México: Conapred. Disponible en [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/INDYDS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/INDYDS.pdf). (23 abril de 2018).

**HARTLING**, Jay, *Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas*, Programa Regional de Participación Política Indígena en América Latina, Bolivia, Konrad Adenauer Stiftung, 2017.

IECM, *Cuadernillo de derechos políticos electorales indígenas*, IECM, México, 2018.



IECM, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la comunidad indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo usos y costumbres*, Acuerdo Núm. CG-38/2011, 09 septiembre de 2011.

INE, *Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distribución Electoral*, Consejo General del INE, 26 de febrero de 2016.

**JIMÉNEZ** Bartlett, Lelia, *Estándares internacionales de los pueblos indígenas aplicados en materia electoral*, TEPJF, México, 2013.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada el 8 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 27, Ter.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *Compendio democrático de la Ciudad de México*, Tomo I, IECM, México, 2017.

Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2018.

LFPED. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf),

**LÓPEZ** y Rivas Gilberto, *Pueblos Indígenas*, México, IIS, UNAM, 2006.

**O'DONNELL**, Daniel *Derecho Internacional de los Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Regional América Latina y el Caribe, Santiago, Organizaciones de Naciones Unidas, ed. electrónica, 2007.

OEA, *Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), Estados Miembros, los Estados Observadores, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos 14 de junio 2016.

**O'GORMAN**, Edmundo, *Historia de las Divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1985.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, ONU-DH, México, 2011. <http://www.hchr.org.mx/images/doc/pub/DerechoConsulta.PI.pdf>.

**OTÁLORA**, Malassis, Janine, "Participación Política de las poblaciones Indígenas", *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tomo II, México, IID, CAPEL, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *Convenio Núm. 169 de la OTI sobre pueblos Indígenas y Tribales*, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.

OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEAR), Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT, Argentina, 2005, párr.8. Citado en Corte



IDH Caso Pueblo Indígena de Saramaka vs. Surinam. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

OIT, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución)*. Informe general y observaciones acerca de ciertos países, presentado en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, realizada en 2003.

Ortiz Treviño, Rigoberto, “Análisis del concepto de derechos humanos”, *Revista Amicus Curiae*, año 1, núm. 6: 1-5. [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/\\_descargas/oct09/CONCEPTO\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/_descargas/oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf)

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, James Anaya. Doc. A/HRC/12/34, 15 de junio de 2009, párr. 65. Disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A.HRC.12.34.Add.6\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A.HRC.12.34.Add.6_sp.pdf).

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*, Victoria Tauli-Corpuz, A/HRC/39/17/Add.2, 28 de junio de 2018, párr. 109. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/39/17/ADD.2>.

**RAMÍREZ**, Fernando *et al.* *Sistemas Normativos Indígenas en las sentencias del TEPJF*. México, 2014.

**RODRÍGUEZ**, Amparo Gloria, *La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá, 2010.

**RODRÍGUEZ**, María Teresa, “Sistema de cargos y cambio religioso en la Sierra de Zongolica, Veracruz”, en *Revista Alteridades*, Año 5, núm. 9 UAM Iztapalapa, México 1995.

**ROMERO** Frizzi María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los Pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, CIESAS, INI, 1996, p.33.

**ROSARIO** Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, Temas selectos de Derecho Electoral, Núm. 53, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

**ROSTRO** Enhorabuena Antonio, *Pueblos originarios y población indígena en la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, VI Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2015.

**RUIZ**-Chiriboga, Oswaldo y Gina Donoso, *Pueblos indígenas y Corte Interamericana: Fondo y Reparaciones*, SCJN, México, 2014.

**STAVENHAGEN** Rodolfo, *Los pueblos originarios: el debate necesario*, Buenos Aires, CLACSO, 2010.



“Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del derecho*. Núm. 3 octubre, 2005.

TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, México, 2017.*

TEPJF, *SUP-RAP-677/2015 y acumulados*, Acuerdo Octavo, fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), 23 de octubre de 2015.

SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Personas, Comunidades y Pueblos indígenas*, 2a ed., México: Disponible en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-deactuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-personas-comunidades>, 2014, (consultada el 7 de abril de 2018).

**VARGAS** Becerra, Patricia Noemí, *et.al.* “Los indígenas en ciudades de México: el caso de los mazahuas, otomíes, triquis, zapotecos y mayas”, *Perfiles de Población*, Vol. 8, Núm.34, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, octubre-diciembre, 2002.

Varios autores, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2017.

**VELÁSQUEZ**, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, México, 2000,

**VELÁSQUEZ**, María Elisa y Gabriela Iturralde Nieto, *Afrodescendientes en México*. Conapred/Conaculta, México, 2012.

**ZAVALA** Silvio; (pról.) *Asientos de la gobernación de la Nueva España*, México, Colección: Documentos para la historia, núm. 3 México, Archivo General de la Nación, 1982.



# 16. Anexos



# Anexo 1



## Anexo 1. Disposiciones legales y normativas aplicables a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México y a la Consulta

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
1	<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.</p> <p>Entrada en vigor para México:</p> <p>20 de marzo de 1975.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos...</p>
2	<p>Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p> <p>Entrada en vigor para México:</p> <p>5 de septiembre de 1991.</p>	<p><b>Artículo 6</b></p> <p>1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:</p> <p>a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;</p> <p>c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.</p> <p>2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b></p> <p>La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.</p> <p>...</p>
3	<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Aprobada el 29 de junio de 2006</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><b>Artículo 18</b></p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.</p>
		<p><b>Artículo 19</b></p> <p>Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>...</p>
		<p><b>Artículo 32</b></p> <p>...</p> <p>2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...</p>
		<p><b>Artículo 38</b></p> <p>Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.</p> <p>...</p>
		<p><b>Artículo VI. Derechos colectivos</b></p> <p>... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.</p> <p>...</p>
4	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas  Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	<p><b>Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento</b></p> <p>...</p> <p>4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.</p> <p>...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

**Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado...

**Artículo XXIX. Derecho al desarrollo**

...

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

...

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

**Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

5 Constitución Federal



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

...

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios... establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades...*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

...

*IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

...

*C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

...

*Artículo 122...*

*A...*

*I...*

*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o de esta Constitución.*

...

**En lo conducente**

**DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.</p> <p>...</p>
		<p>...</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>...</p> <p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p> <p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p> <p>...</p> <p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;</p> <p>...</p> <p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p> <p>...</p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p>
6	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respecto con el sistema jurídico federal y estatal.</p> <p><b>Artículo 7...</b></p> <p>... se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 15.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>...</p>
7	Constitución Local	<p><b>Artículo 2</b> <b>De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad</b></p> <p>1. <i>La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes...</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4</b> <b>Principio de interpretación y aplicación de los derechos humanos</b></p> <p><b>A. De la protección de los derechos humanos</b></p> <p>1. <i>En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales...</i></p> <p>2. <i>Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.</i></p> <p>...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

**Artículo 11**  
**Ciudad incluyente**

...

**O. Derecho de personas de identidad indígena**

*Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.*

...

**Artículo 25**  
**Democracia directa**

**A. Disposiciones comunes**

...

**6.** *Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.*

...

**Artículo 52**  
**Demarcaciones territoriales**

...

**5.** *La modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá por objeto:*

*I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias y pueblos y barrios originarios, existentes entre las demarcaciones territoriales...*

**6.** ...

...

...

*El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.*

...



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><b>Artículo 56</b> <b>De la participación ciudadana en las alcaldías</b></p> <p>...</p> <p>3. El organismo público electoral local establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para los efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, socia, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 57</b> <b>Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México</b></p> <p>Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo 58.</b> <b>Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México</b></p> <p>...</p> <p>2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, y</li><li>b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.</li></ul> <p>3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.</p> <p><b>Artículo 59</b> <b>De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes</b></p> <p>...</p> <p>B...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		...
		13. <i>Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:</i>
		<i>I.</i>
		<i>II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;</i>
		...
		<b>C. Derechos de participación política</b>
		<i>Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:</i>
		<i>1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;</i>
		<i>2. ...</i>
		<i>3. ...</i>
		<i>4. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México y se garantizará su legitimidad.</i>
		...
		<b>G. Derecho a la educación</b>
		<i>1...</i>
		<i>2. Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.</i>
		<b>L. Medidas de implementación</b>
		<i>Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:</i>
		<i>1...</i>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p>2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>...</p> <p><b>VIGÉSIMO SEGUNDO.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, Apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.</i></p>
		<p>Artículo 1...</p> <p><i>Este ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales... relativas a:</i></p> <p><i>1. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México;</i></p> <p>...</p>
8	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	<p>Artículo 2...</p> <p><i>La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 10. <i>Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y este Código.</i></p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

*Dichos mecanismos se podrán apoyar en uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.*

*Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.*

...

...

*El Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local.*

...

*Artículo 256...*

...

...

...

...

*En la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidatos la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.*

...

*Artículo 262. La declaración de principios deberá contener, al menos:*

...

*V. La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.*

...

*Artículo 362...*

...

*El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y este Código señalen.*



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p><i>Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a ser consultados en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.</i></p> <p>...</p> <p><i>364. De conformidad a lo establecido en la Constitución Local, se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.</i></p> <p>...</p>
9	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	<p>...</p> <p><i>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>XXVI. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.</i></p> <p>...</p>
10	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	<p>Artículo 39. ... la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...</p> <p>... específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>...</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>...</p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
		<p>...</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIALIDAD</p> <p>...</p> <p>Artículo 13. En la Ciudad, los derechos se ejercen a título individual o colectivo, para estos últimos se deberá de:</p> <p>...</p> <p>4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución Local y las leyes; y</p> <p>5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>...</p> <p>11 Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México</p> <p>...</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>...</p> <p>Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:</p> <p>...</p> <p>36. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa;</p> <p>37. Garantizar la realización de consultas a pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como a los grupos de atención prioritaria;</p> <p>...</p>
12	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México	<p>...</p> <p><b>Capítulo II. De los titulares de derechos</b></p> <p><b>Artículo 6. Sujetos de derechos de pueblos indígenas</b></p> <p><i>1. En la Ciudad, los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.</i></p>



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

2. Los pueblos, barrios y comunidades, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

...

**Artículo 9. Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

1. La Secretaría constituirá el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento. Los pueblos, barrios y comunidades, por conducto de sus asambleas y autoridades representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

2. El Gobierno de la Ciudad emitirá los procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus integrantes, tomando en cuenta las particularidades de territorios y espacios geográficos de cada pueblo y barrio. El Sistema de Registro y los registros de integrantes estarán resguardados por la Secretaría.

3. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría y con la participación de los pueblos, emitirá los criterios para la identificación y registro del pueblo, barrio ó comunidad indígena que se trate, de conformidad con lo establecido en la Constitución local. El Sistema de Registro no tendrá competencia para resolver controversias relacionadas con límites territoriales y tenencia de la tierra.

...

**Artículo 19. Derechos en asuntos internos**

2. Los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer los siguientes derechos colectivos:

...

II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley;

...

XV. Las demás que disponga la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

3. Para el ejercicio de estos derechos, las autoridades representativas deberán ser autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con sus sistemas normativos propios del pueblo o barrio; y haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente ley.

...



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

**Artículo 22. Mecanismos de democracia directa y participativa**

1. Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley.

2. En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

...

**TÍTULO CUARTO. DEBER DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**

**Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas**

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

2. Las consultas estarán orientadas a:

a) Garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades en el proceso de adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;

b) Salvaguardar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en las medidas administrativas o legislativas, y

c) Llegar a acuerdos basados en estándares de derechos humanos, respecto a la medida administrativa o legislativa.

3. Las consultas se regirán por los siguientes principios:

a) De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;

b) De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;

c) Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

d) *Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;*

e) *Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;*

f) *Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;*

g) *Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;*

h) *Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;*

i) *Principio pro-persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;*

j) *Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y*

k) *Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.*

#### **Artículo 26. Procedencia de la consulta**

1. *Las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta en los siguientes supuestos:*

I. *En cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales;*

II. *Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa;*

III. *A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios, y*



No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

*IV. Por resolución judicial.*

*2. Tratándose de la resolución prevista en la fracción III del presente artículo, la autoridad resolverá en un plazo no mayor a 15 días.*

*3. Se consultarán los actos susceptibles de afectar sus derechos. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, derechos humanos, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; así como los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.*

...  
...

**Artículo 28. Etapas generales del proceso de consulta previa**

*El proceso de consulta contemplará, cuando menos, las siguientes etapas:*

*I. Etapa preparatoria. Tiene por finalidad preparar la documentación sobre la medida a consultar y establecer comunicación con las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades a quienes corresponda consultar; establecer los acuerdos preliminares para poder realizar el proceso de consulta; acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones; así como los mecanismos de coordinación entre las partes y la invitación a organismos observadores del proceso de consulta.*

*II. Etapa informativa. Tiene por objeto proporcionar a los pueblos, barrios y comunidades información completa y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en los derechos, así como las propuestas de medidas de mitigación, reparación y, en su caso, participación en beneficios; para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.*

*III. Etapa deliberativa. Consiste en el proceso de deliberación interna de los pueblos, barrios y comunidades que participan en la consulta, de acuerdo a sus propias normas, para fijar su posición sobre la medida, a fin de presentarla en la etapa de diálogo.*

*IV. Etapa de diálogo y acuerdos. Consiste en reuniones de diálogo entre la autoridad responsable de la medida y las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades consultadas.*

*V. Etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos. Tendrá como propósito elaborar un informe de sistematización de los resultados de la consulta, la presentación ante las partes del informe de las actividades realizadas y la protocolización de las actas en la que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación a la medida consultada, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y*

*VI. Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos. La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo. Se implementarán los mecanismos de información y verificación periódica del cumplimiento de la medida.*



---

No.	Instrumento	Principales disposiciones aplicables a la Consulta
-----	-------------	--

---

**Artículo 29. Requisito de consentimiento previo libre e informado**

*Se requerirá el consentimiento previo, libre e informado de los sujetos de consulta en el caso de medidas que implican afectaciones graves de derechos de los pueblos indígenas o que ponen en riesgo la supervivencia de un pueblo, barrio o comunidad, previstas en las hipótesis identificadas en el Derecho Internacional, la Constitución Federal y local, así como la presente Ley.*

**Artículo 30. Directrices de resolución ante un resultado de desacuerdos**

*En caso de que la consulta de la medida arroje un resultado de desacuerdos, la autoridad responsable podrá:*

- a) Resolver no continuar con la medida;*
- b) Resolver continuar con la medida, mediante resolución fundada y motivada en la promoción del interés público con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, principios de necesidad y proporcionalidad. En dado caso, deberán realizarse ajustes a la medida en cumplimiento del principio del deber de acomodo, y*
- c) En el caso de que se requiera el consentimiento y los pueblos, barrios o comunidades, de conformidad con el artículo 29 de esta ley, y se haya manifestado su no consentimiento, la autoridad no podrá continuar con la medida.*

**Artículo 31. Expediente de la consulta**

*El órgano responsable de la medida y ejecutor del proceso de consulta deberá llevar un expediente que reúna todos los documentos y registros de todas las etapas del proceso de consulta, y entregar copia a la Secretaría.*

**Artículo 32. Presupuesto de las consultas**

*El órgano responsable de la medida asegurará el presupuesto para la realización de todas las etapas, actividades, materiales, registro y documentación del proceso de consulta.*

*De conformidad con la disponibilidad presupuestaria. El órgano responsable de la medida proveerá los recursos necesarios para la ejecución y realización de todas las etapas, actividades, materiales, registro y documentación del proceso de consulta.*



## Otras resoluciones, declaraciones, observaciones y/o textos de referencia emitidos por órganos e instituciones internacionales y nacionales

No.	Instrumento	Principales Disposiciones aplicables a la Consulta
1	<p><i>Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). Informe general y observaciones acerca de ciertos países.</i><sup>54</sup></p> <p>91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2003).</p>	<p>...</p> <p>4. "... consulta y participación constituyen "... la piedra angular del Convenio núm. 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo...".</p> <p>...</p>
2	<p>Tesis LXXIX/2002</p> <p>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>31 de mayo de 2002</p>	<p>...</p> <p><b>GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.-</b> Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones... La delimitación... cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.</p> <p>...</p>
3	<p>Expediente SUP-JDC-1959/2016</p> <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>22 de febrero de 2017</p>	<p>...</p> <p>Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera que es procedente <b>REVOCAR</b> el acuerdo impugnado a efecto de que el Consejo General emita uno nuevo en el que:</p> <p><b>I.</b> <i>Atienda al resultado del proceso de consulta a las comunidades indígenas durante la distritación en el Estado de Sonora, particularmente lo relativo a la opinión de las autoridades que acudieron en representación de la comunidad indígena Cucapah sección 736, en el sentido de que se les ubique en el distrito 01 con cabecera en San Luis Río Colorado,</i></p> <p><b>II.</b> <i>En el análisis o valoración de dicha opinión deberá comprobar en la medida de lo posible, el ajuste a los criterios y reglas operativas que deben aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas,</i></p>

<sup>54</sup> OIT, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución)*. Informe general y observaciones acerca de ciertos países, presentado en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, realizada en 2003 (2012), página 737, disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc91/pdf/rep-iii-1a.pdf>.



No.	Instrumento	Principales Disposiciones aplicables a la Consulta
		<p>III. <i>El Consejo deberá ponderar los diferentes criterios y considerar que pueden darse excepciones justificadas a los criterios y reglas operativas, con el objetivo de hacer efectivos tanto los derechos de las comunidades indígenas previstos en el artículo 2 Constitucional, así como en diversos tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, como sus normas y prácticas, cosmovisión, a-raigo y demás factores sociales, culturales y económicos.</i></p> <p>IV. <i>El Consejo General, en atención al principio de buena fe y al criterio de que toda consulta indígena debe ser culturalmente adecuada, deberá dar prioridad al elemento sociocultural, salvo que existan razones relevantes para justificar plenamente que en la distritación que nos ocupa se antepone algún otro criterio o regla operativa.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>5. RESOLUTIVO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> <i>Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave <b>INE/CG691/2016</b>, para los efectos indicados en la presente ejecutoria.</i></p> <p>...</p>



# Anexo 2



## **Anexo 2. Principios contenidos en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”**

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación (marzo de 2014)**

- **Principio de Igualdad y No discriminación,**

*Ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Las culturas, prácticas, costumbres e instituciones indígenas deben ser tratadas en términos de igualdad en relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad dominante. La interculturalidad debe ser entendida como el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de relación entre los funcionarios del Estado y las personas indígenas. Los Estados sólo podrán establecer distinciones objetivas y razonables cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de aplicación de la norma que mejor proteja los derechos de las personas.*

- **Principio de Autoidentificación**

*Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres. La autoadscripción es el criterio para determinar si una persona es indígena, pues la definición de lo indígena no corresponde al Estado. Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena definirse como tales. En tal sentido, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional.*

- **Principio de la Maximización de la Autonomía**

*Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio. El derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven, (...) ello implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas. De acuerdo con la normatividad interna, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se expresa mediante la autonomía, misma que se ejerce dentro del marco jurídico nacional; textualmente se define así: “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.*



- **Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales**

**Acceso de Justicia Interna:** De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva. Es importante alinear la justicia ordinaria con la justicia indígena, a fin de generar un marco normativo que “evite los solapamientos entre ambas jurisdicciones y que proporcione algunas reglas básicas de cómo debe ser la relación, cuáles son los límites de la jurisdicción indígena, cuál es la competencia que le corresponde a cada una de ellas y cuál debe ser la regla a aplicar si un asunto o conflicto es asumido por una jurisdicción cuando le corresponde a otra.”

**Acceso de Justicia Externa:** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

- **Principio a la protección especial, a sus territorios y a sus recursos naturales**

La protección especial de sus territorios y recursos es uno de los derechos fundamentales para que los pueblos indígenas puedan reproducirse, mantener y desarrollar sus culturas. El artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra. Y en el artículo 8, la Declaración señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; “Una dimensión particular del acceso a la justicia guarda relación con el hecho de superar las injusticias y la discriminación históricas de que han sido objeto durante largo tiempo, entre otras situaciones, en relación con la colonización y la desposesión de las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas. Las injusticias cometidas en el pasado que siguen sin resarcirse constituyen una permanente afrenta a la dignidad del grupo, lo que contribuye a mantener la desconfianza hacia los culpables, especialmente cuando es el Estado el que reclama su autoridad sobre los pueblos indígenas como resultado de ese mismo agravio histórico. El daño asociado a las injusticias históricas se sigue produciendo actualmente y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta. Muchas de las dificultades a las que se enfrentan hoy día los pueblos indígenas tienen su origen en agravios pasados.”



### **Territorio y posibilidades de pervivencia.**

*Según el Convenio 169 de la OIT, el concepto territorio va más allá de lo dispuesto por el derecho agrario, ya que por la importancia material, simbólica y espiritual que reviste para la cultura de estos pueblos, el territorio comprende la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera (incluyendo el acceso al mismo), y los sitios que consideran sagrados y ceremoniales, lugares que deben protegerse con las mismas consideraciones que los territorios en los que se asientan esos pueblos.*

### **Protección a la propiedad pero también a la posesión indígena.**

*En relación con lo anterior, es ilustrativa la interpretación de los órganos del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, donde la propiedad indígena sobre sus territorios tradicionales se fundamenta “no en el reconocimiento oficial del estado, sino en el uso y posesión tradicionales de las tierras y recursos”.*

*El estándar establecido por la Corte Interamericana resulta relevante en la medida que incorpora a la noción de posesión del territorio, no sólo la ocupación física, sino también actividades de carácter permanente o estacional y usos relacionados a la cultura de los pueblos indígenas y tribales. Se deben considerar y respetar las formas internas de posesión y traslado de dominio indígenas.*

### **Acciones colectivas**

*Uno de los principales cambios que trajo la reforma constitucional en materia de amparo del 2011, es la ampliación de posibilidades para acudir al juicio, a través del establecimiento del concepto del interés legítimo, mismo que posibilita su interposición a diversos titulares cuando existan afectaciones a sus derechos, en su esfera jurídica más amplia, generando la posibilidad de la tutela de intereses difusos y colectivos y la solución a conflictos más allá de las demandas átomo.*

- **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.**

*Como ha afirmado la Corte IDH, además de constituir una norma convencional, la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional. Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses es fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la salud, materializar sus propias prioridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros.*

...



# Anexo 3



### **Anexo 3. Parámetros de la Consulta señalados en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador**

...

*178... algunos de los elementos esenciales del derecho a la consulta, tomando en cuenta normativa y jurisprudencia interamericana, la práctica de los Estados y la evolución del Derecho Internacional... a) el carácter previo de la consulta; b) la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; c) la consulta adecuada y accesible; d) el estudio de impacto ambiental, y e) la consulta informada.*

179...

a) *La consulta debe ser realizada con carácter previo*

*180... se debe consultar, de conformidad con las propias tradiciones del pueblo indígena, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso, pues el aviso temprano permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta del Estado...*

*181... el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso... Cuando se trate de consulta previa a la adopción de una medida legislativa, los pueblos indígenas deberán ser consultados en todas las fases del proceso de producción normativa y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas...*

...

b) *La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo*

*185... las consultas deberán ser llevadas a cabo [...] de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas...*

*186... Además, la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”-... “que debe corresponder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas... En ese sentido, es inherente a toda consulta con comunidades indígenas, el establecimiento de “un clima de confianza mutua” y la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia...*

...

c) *La consulta adecuada y accesible*

*201... las consultas a Pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones... el Convenio No 169 de la OIT dispone que “los gobiernos deberán [...] consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”..., así como tomar “medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”, teniendo en cuenta su diversidad lingüística, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no se anhela mayoritariamente por la población indígena...*



202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión “procedimientos apropiados” debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería “tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas”... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...

...

d) Estudio de impacto ambiental

204... el artículo 7.3 del Convenio No. 169 de la OIT dispone que “[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

205... la Corte determinó que los Estudios de Impacto Ambiental “sirven para evaluar el posible daño o impacto que un proyecto de desarrollo o inversión puede tener sobre la propiedad y comunidad en cuestión. El objetivo de [los mismos] no es [únicamente] tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre la tierra y las personas, sino también [...] asegurar que los miembros del pueblo [...] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad”, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, “con conocimiento y de forma voluntaria”...

...

e) La consulta debe ser informada

208... la consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes...

209...informarle sobre las ventajas y desventajas del proyecto en relación con su cultura y forma de vida, en el marco de un proceso de diálogo destinado a llegar a un acuerdo...

201... requirió al Estado que, al implementar las medidas, informara “a las comunidades indígenas vecinas sobre el sentido y alcance de las medidas provisionales, tanto para el propio Estado como para terceros particulares, con el fin de propiciar un clima de convivencia...”

...



# Anexo 4



## Anexo 4. Glosario de conceptos y acepciones en materia de derecho indígena

**Asamblea de ciudadanos** De acuerdo con Canedo, la asamblea de ciudadanos constituye la máxima instancia de decisión. En la asamblea asiste generalmente el jefe(a) de hogar; en caso de que esto no sea posible, puede hacerlo algún otro miembro de la familia.<sup>55</sup>

**Asamblea Comunal (comunitaria)** “Es la reunión de los miembros de la comunidad, congregados para tomar decisiones sobre asuntos que le son de interés. De conformidad con sus costumbres y tradiciones”.<sup>56</sup>

**Autodeterminación** De acuerdo con Víctor Manuel Cid es el potencial de los pueblos para controlar sus propios destinos y autodesarrollo. La autodeterminación puede adoptar muchas formas, pero su esencia supone el derecho a la vida, al territorio y a la cultura:

- 1) “Desarrollo de los recursos de sustentación, que significa el derecho de los territorios y a los recursos. Sin ellos, un pueblo no puede controlar su propio futuro y presente, sino que tiene que depender de la ayuda de otros.
- 2) Dimensión cultural del desarrollo: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre expresión de la cultura y no a desarrollarse de acuerdo a los planes de afuera. Los pueblos indígenas no necesitan maximizar sus ganancias inmediatas, sino repartir beneficios para sostener a la comunidad en su conjunto, en un periodo de tiempo en concordancia con sus propios valores.
- 3) Dimensión política del desarrollo: Los pueblos indígenas ven el desarrollo como una cuestión también política. Los proyectos que son controlados por los pueblos indígenas permiten el ejercicio de la autodeterminación al mismo tiempo que proveen otros beneficios”.<sup>57</sup>

**Autonomía** Desde la perspectiva de Víctor Manuel Cid, la autonomía supone a la existencia y desarrollo de los pueblos indígenas, por medio de su capacidad para decidir sobre los asuntos fundamentales de sus vidas de acuerdo a su cultura bajo reglas pactadas con el Estado. Los pueblos indígenas definen la autonomía como un componente fundamental del bienestar.

<sup>55</sup> Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, Alberto Cimadamore (comp.), *La economía política de la pobreza*, Buenos Aires, CLACSO, marzo de 2008, p. 410.

<sup>56</sup> Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, 2011, p. 18.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 16.



En este sentido, la autonomía se refiere al derecho a organizar su vida social, económica y política, a partir de sus propias formas de organización y de herencia cultural, dentro de los Estados nacionales en los cuales viven.<sup>58</sup>

#### **Autonomía cultural**

“Es el derecho de las Regiones Autónomas de preservar y promover su cultura multiétnica”.<sup>59</sup>

#### **Autonomía Económica/Financiera**

“Es la facultad de administrar su patrimonio, los recursos financieros que le son suministrados por el Estado y los que obtengan por otras fuentes nacionales e internacionales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos económicos regionales”.<sup>60</sup>

#### **Autonomía política**

“Es la facultad de elegir a sus propias autoridades mediante el voto universal, igual, directo, libre y secreto”.<sup>61</sup>

#### **Autonomía normativa**

“Es la potestad de regular materias de su competencia mediante resoluciones y ordenanzas de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción”.<sup>62</sup>

#### **Bloque de constitucionalidad**

En el documento Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, Marcos Francisco del Rosario Rodríguez, señala que:

*“El concepto de bloque de constitucionalidad hace referencia al conjunto de dispositivos normativos y jurisprudenciales -en algunos casos principios y valores- que han sido elevados a un plano de supremacía, fungiendo como parámetro de validez para todo acto y norma existente en un sistema jurídico determinado (Sagüés 1998, 13).*

...

*Con la noción interamericana, se puede decir que la existencia de un bloque de constitucionalidad favorece directamente a la persona, ya que amplía las alternativas para el ejercicio de los derechos humanos. Dicha ampliación se genera con la construcción de una nómina solvente de derechos humanos*

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 18

<sup>60</sup> *Ibid.*, p.18

<sup>61</sup> *Ibid.*, p.19.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p.19.



*reconocidos no solo en la Constitución federal, sino en los diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado, jurisprudencia interamericana e internacional, así como otras disposiciones jurídicas vigentes en la estructura normativa.*

*Por ende, el bloque de constitucionalidad no busca per se que determinadas normas estén en un mismo plano jerárquico, sino que sean los derechos humanos reconocidos en dichas normas los factores supremos que determinen la validez de los actos en el sistema jurídico.*

*Mediante el bloque de constitucionalidad, las personas pueden disponer de un ámbito maximizado de reconocimiento y tutela para el ejercicio de sus derechos...*

...

*Algunos bloques no solo prevén las normas constitucionales e internacionales, sino también incluyen la jurisprudencia vertida por la Corte IDH, la cual se ha encargado en un sinnúmero de ocasiones de ampliar o reconocer derechos no plasmados explícitamente en la CADH, o en cualquier otro instrumento internacional.*

*En México, el bloque de constitucionalidad se estableció con la reforma al artículo 1 y 103, fracción I, de la CPEUM, del 10 de junio de 2011”.<sup>63</sup>*

### **Cargos del ayuntamiento o escalafón**

Se refiere a aquellos cargos que forman parte del ayuntamiento: presidente, síndico, regidor, mayor y topil. “El escalafón tiene connotación jerárquica porque los cargos que se cumplen o se hacen formalmente deberían recorrerse de forma ascendente (...), Todos estos cargos son “nombrados” –es decir, designados en asamblea– y deben ser desempeñados en forma gratuita”.<sup>64</sup>

### **Comunidades indígenas**

El artículo 2º, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

<sup>63</sup> Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco. “Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad”, IV. Debate entre el bloque de constitucionalidad y la prevalencia de restricciones constitucionales, Naturaleza y fines del bloque de constitucionalidad o de derechos humanos. pp. 60 y 61.

<sup>64</sup> Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, *op. cit.*, p. 410.



De acuerdo con el *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, éstas basan su organización en:

1. “Un territorio colectivo, reconocido ancestral
2. La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.
3. El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.
4. El tequio o faena, es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.
5. Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social”.<sup>65</sup>

#### Consejo de ancianos

En algunas comunidades están organizados en un consejo de ancianos “conformado por todos o algunos principales de la comunidad”.<sup>66</sup>

Este grupo sirve como autoridad reconocida dentro de la comunidad. El Consejo de Ancianos puede nombrar también algunos cargos si se requiere en ausencia de la autoridad correspondiente.

#### Derechos humanos

De acuerdo con Rigoberto Ortiz Treviño, se habla de los derechos humanos cuando se hace referencia a aquellos derechos que son inherentes a la persona. Esto implica considerar a la persona como un fin en sí misma, nunca como un medio. A su vez, no basta con conocer los derechos de la persona; su reconocimiento y formalización en el derecho positivo es indispensable para su protección eficaz.<sup>67</sup>

#### Derecho a la auto adscripción

“Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra”.<sup>68</sup>

<sup>65</sup> TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit. p. 16.

<sup>66</sup> Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, en *Estudios Políticos*, vol. 8, núm. 5, mayo-agosto, 2005, p.135.

<sup>67</sup> Ortiz Treviño, Rigoberto, “Análisis del concepto de derechos humanos”, *Revista Amicus Curiae*, año 1, núm. 6: 1-5. [http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/ descargas/ oct09/CONCEPTO\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf](http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/ descargas/ oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf).



## Derecho al autogobierno:

El derecho al autogobierno es una vertiente específica del derecho a la autonomía. La manifestación del derecho a la autonomía, y comprende los siguientes elementos:

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efectos de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
3. La participación plena en la vida política del Estado.
4. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.<sup>69</sup>

## Derecho a la consulta

De acuerdo con el TEPJF, el derecho a la consulta “constituye una garantía de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones que les afectan o que puedan llegar a afectarlos, y cuyo respeto pleno es necesario para lograr una protección efectiva de sus derechos (los artículos 2º, apartado B, fracción IX de la CPEUM; 6 y 7 del Convenio 169; 19 de la DNUDPI, y XX, XXIII, XVIII y XXIX de la DADPI). Mediante la realización de la consulta se busca asegurar que las comunidades se beneficien de toda medida administrativa o legislativa que el Estado pueda implementar, previo estudio de su impacto ambiental, social y cultural, realizado por entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado (Corte IDH, 2007, párr. 159 y 160).

Conforme a los estándares internacionales, la consulta previa es imprescindible tratándose de:

<sup>68</sup> TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit., p. 18.

<sup>69</sup> Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, México, 2017, p. 27.



- La adopción o aplicación de leyes o medidas administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades (Convenio 169, artículo 6).
- La aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (DNUDPI, artículo 32).
- La autorización o realización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan (Convenio 169, artículo 15.2)
- La utilización de las tierras o territorios indígenas para actividades militares (DNUDPI, artículo 30)".<sup>70</sup>
- Las consultas deben realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos. En el caso de México el derecho a la consulta habitualmente es la asamblea general comunitaria.<sup>71</sup>

Las características de la consulta son las siguientes:

- ✓ Previa,
- ✓ Libre,
- ✓ Informada,
- ✓ Debe ser considerada como un proceso,
- ✓ Mediante procedimientos culturalmente adecuados,
- ✓ De buena fe,
- ✓ Con el objetivo de obtener el consentimiento.<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, México, pp.27-28.

<sup>71</sup> TEPJF, *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit., p.19-20.

<sup>72</sup> Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit. pp. 29-30.



**Derecho a la diferencia** “Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social”.<sup>73</sup>

**Derecho a la libre determinación** “Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, lo que significa:

1. Poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.
2. Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.
3. Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso tomar la responsabilidad de los mismos.
4. Preservar y enriquecer la cultura e identidad.
5. Elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena”.<sup>74</sup>

**Derecho a la no discriminación** “Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo”.<sup>75</sup>

**Derecho indígena** Es un “derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe en una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de la justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico. El derecho indígena tiene su propio sistema de legislación, su administración de justicia, y sus sistemas carcelarios, lo cual tiene su fundamento en la costumbre, es decir en el derecho consuetudinario”.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> TEPJF *Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, op.cit., p. 18.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>75</sup> *Ibid.*

<sup>76</sup> Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, Nicaragua, s. e., 2011, p. 61.



## Derechos políticos electorales

“Se refiere al reconocimiento del derecho que tienen los pueblos a elegir a sus representantes de forma distinta al común de la población ha propiciado que se les dé un trato específico por parte de las autoridades electorales, con el objetivo de fortalecer la participación y representación política de los pueblos indígenas”.<sup>77</sup> El ejercicio de los derechos político-electorales de los indígenas se ejerce en dos ámbitos:<sup>78</sup>

- a) “Externo. Se trata de las elecciones federales (para presidente de la República, diputados federales y senadores), en las que votan y son votados a través del sistema de partidos, al igual que en las elecciones locales (gobernadores, jefe de gobierno, diputados locales y, en ciertos casos, autoridades municipales).
- b) Interno. Es el caso de la mayoría de las elecciones municipales, que pueden celebrarse bajo los sistemas normativos internos o a través del sistema de partidos, con participación previa de un mecanismo interno de la comunidad”.<sup>79</sup>

## Discriminación positiva (*affirmative action*):

“Tiene como principio elaborar políticas de corrección de las desigualdades, brindando un trato no igualitario, sino particularmente favorable, a los miembros de minorías histórica y socialmente desfavorecidas por el hecho de la “raza”, sexo o origen nacional...”.<sup>80</sup>

## Diversidad cultural:

Se refiere al “patrimonio común de la humanidad, gracias al cual la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos”.<sup>81</sup>

<sup>77</sup> Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op.cit. p. 34.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, op. cit. p. 83.

<sup>81</sup> *Declaración sobre Diversidad Cultural*, UNESCO, 2002, en *Ibid.*, p. 84.



### Inalienabilidad

Esta “característica implica que los derechos humanos son irrenunciables. Significa que las personas humanas, aun siendo titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco un tercero puede alienarlos con ningún motivo (...). La inalienabilidad de los derechos humanos conlleva que, al momento de su reconocimiento y tutela, no pueda existir justificación válida que pretenda eludir la conservación integral de su vigencia”.<sup>82</sup>

### Identidad cultural

De acuerdo con la Real Academia Española es “el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás”.<sup>83</sup> La identidad se basa en los rasgos propios y la conciencia de pertenecer o no a un determinado grupo social. “Estos aspectos permiten a los individuos definirse y diferenciarse en los distintos contextos sociales y políticos específicos” de pertenencia”.<sup>84</sup>

### Identidad territorial

Es “la forma en que la población se identifica con el territorio, sus características y recursos, conduce a la formación de redes y sistemas de producción, organización, distribución de bienes y servicios, interconexiones e interdependencias. La identidad territorial se relaciona con la construcción de imaginarios futuros de la población, los cuales están conectados con las potencialidades de su territorio para impulsar estrategias de desarrollo. Esa identidad se basa en la interrelación de factores históricos, sociales y culturales que generan procesos significativamente diferentes a partir de las características locales-territoriales. Los procesos de construcción de identidades territoriales conducen a la formación de tejidos sociales que no son siempre positivos (...)

Asimismo, la identidad territorial aparece como un principio de recomposición social frente a la crisis del Estado y a las secuelas sociales e impactos ambientales de la globalización”.<sup>85</sup>

<sup>82</sup> Cfr., Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, op. cit., pp. 21.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 144.

<sup>84</sup> Cid Lucero Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, op. cit. 144.

<sup>85</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, en 22nd ed. 2001, Cid Lucero Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, *ibid.*



## Indígenas

Se refiere a “las comunidades, pueblos y naciones que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades previas a la colonización o invasión, se considera diferente de otros sectores de la sociedad, actualmente dominantes en estos territorios o sus partes. Actualmente, se trata de sectores no dominantes de la sociedad, que pretenden preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras los territorios ancestrales y su identidad étnica, como bases de su existencia continúa como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales sistemas legales”.<sup>86</sup>

## Afrodescendiente

Una persona afrodescendiente es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos como afromexicanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España –en su mayoría- como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y que permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.<sup>87</sup>

## Indivisibilidad

“El principio de indivisibilidad hace referencia a la unidad que poseen los derechos humanos y, en consecuencia, la imposibilidad de que sean susceptibles de una división en su contenido y vigencia.

Los derechos humanos son intrínsecos a la condición humana, y el reconocimiento de su dimensión se hace de forma integral, pues, de lo contrario, sería imposible detentar su titularidad y llevar a cabo su ejercicio”.<sup>88</sup>

“La indivisibilidad coloca en un plano de jerarquía superior a los derechos, sustrayéndolos de cualquier pretensión de reducción en su esencia, y de esa forma garantizar plenamente su vigencia como factores de primacía en todo orden jurídico”.<sup>89</sup>

<sup>86</sup> ONU, Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones Indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tomo II, México, IID, CAPEL, TEPJF, 2017, p. 821.

<sup>87</sup> Tomado de: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef4/6e7/5a1ef46e7d3d1979061907.pdf>. Otro concepto similar en: [https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_ejecutadas\\_taller\\_transversalizacion\\_usa\\_2011\\_presentaciones\\_Roberto\\_Rojas.ppt](https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_ejecutadas_taller_transversalizacion_usa_2011_presentaciones_Roberto_Rojas.ppt).

<sup>88</sup> Cfr., Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, op. cit., p. 22.

<sup>89</sup> *Ibid.*



## Interdependencia

Expresa “la relación que existe entre todos los derechos humanos. Es decir, son interdependientes, ya que establecen relaciones recíprocas entre sí (Vázquez y Serrano 2011). La interdependencia implica el papel fundamental que tiene la vigencia y la eficacia de un derecho para su realización. En la medida que un derecho sea garantizado de forma óptima, traerá como consecuencia que otros también se vean tutelados.

Es por ello que toda política pública, legislación y resolución jurisdiccional realizada por el Estado, tendiente a regular o proyectar los derechos humanos, debe efectuarse desde una perspectiva general y objetiva, y no enfocarse única y exclusivamente a un grupo o tipo de derechos, ya que esto traería consigo la disminución en la fuerza de aquellos que no han sido considerados por las acciones estatales. En ese sentido, todos los derechos tienen la misma necesidad de ser atendidos y protegidos. Existen dos relaciones reconocidas en el principio de interdependencia:

- 1) Un derecho depende de otros (s) derecho (s) para existir.
- 2) Dos derechos (o grupo de derechos) son mutuamente dependientes para su realización (Vázquez y Serrano 2011).

Por tal motivo, cuando un derecho humano es vulnerado, en razón de su condición de interdependencia, provoca un detrimento en la vigencia de otros derechos. Dicha afectación no es uniforme, sino que varía dependiendo de cuáles derechos se vean involucrados, así como el contexto en que se dieron los hechos de dicha vulneración”.<sup>90</sup>

## Interpretación conforme

Es “la técnica mediante la cual los derechos humanos reconocidos en la Constitución son armonizados con las disposiciones normativas previstas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y por la jurisprudencia internacional (Ferrer 2009, 359), con el fin de ampliar el margen de vigencia y protección de los derechos humanos y, por ende, potenciar el principio pro persona.

Esta técnica hermenéutica ha permeado en diversos sistemas jurídicos, pues ha evidenciado su eficacia en el proceso de convencionalización e internacionalización de las constituciones locales”.<sup>91</sup>

<sup>90</sup> Cfr., *Ibid.*, pp. 22-23.

<sup>91</sup> Cfr., *Ibid.*, p.37.



### Juzgar con perspectiva cultural

“Implica reconocer la existencia de instituciones propias del derecho indígena, entender su esencia, así como el contexto en el cual se desarrolla y, por ende, no imponer instituciones que resulten ajenas a sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad indígena de que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas (SUP-REC-193/2016).<sup>92</sup> Asimismo, supone “el respeto y tratamiento equivalente a los distintos sistemas jurídicos, así como privilegiar la maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas”.<sup>93</sup>

### Libre autodeterminación

“Es el derecho inalienable de los pueblos indígenas a decidir sus propias formas de gobernanza, desarrollo económico, social, cultural y ambiental de acuerdo con el principio de equidad sobre sus tierras, territorios, y el patrimonio cultural tangible e intangible. Los Pueblos Indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía y a autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.<sup>94</sup> En relación a la libre determinación y el derecho de consulta los pueblos indígenas éstos deben “ser consultados antes de adoptar decisiones que puedan afectarlos y obtener su consentimiento antes de la ejecución de proyectos o planes de inversión que puedan causar un impacto mayor en su pueblo (CPEUM, artículo 2; Convenio 169, artículo 6; DNUDPI, artículo 7, 18 y 19; DADPI, artículo XXIII; Corte IDH, casos Saramaka vs. Surinam y Sarayaku vs. Ecuador”.<sup>95</sup>

### Mayordomía

“Son cargos en los que un jefe de familia, nombrado o de manera voluntaria, cubre el financiamiento de la fiesta de un santo”.<sup>96</sup>

<sup>92</sup> Cfr., TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit. p.41.

<sup>93</sup> *Ibid.*

<sup>94</sup> Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones Indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 2017, p. 166.

<sup>95</sup> TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit., p. 25.

<sup>96</sup> Velásquez, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, México, 2000, p. 89.



### Maximización de la autonomía

“El derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas implica que estos pueden definir, con amplitud, su desarrollo social y cultural, así como ejercer el control de sus instituciones. En consecuencia, los juzgadores deben limitar su intervención en los asuntos indígenas a lo indispensable, tratando de respetar, en todo momento, su autonomía”.<sup>97</sup>

### Participación política de los pueblos Indígenas

Se “refiere obligadamente al derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos, desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus propios valores, usos, costumbres y formas de organización, conforme a los estándares Internacionales”.<sup>98</sup>

### Pluralismo jurídico

Es la “coexistencia de normas que reclaman la obediencia en un mismo territorio y que pertenece a sistemas normativos distintos”.<sup>99</sup> Un sistema normativo lo es porque está organizado en torno a una norma de reconocimiento fundante. Se está frente al pluralismo jurídico en los casos en que, como en el derecho indígena, un sistema convive con las normas de otro sistema hegemónico. Es decir, cuando las “normas pertenecen a sistemas jurídicos distintos, significa que son reconocidas por distintas reglas de reconocimiento”.<sup>100</sup>

### Principio pro persona

“Implica que la autoridad tiene el deber ineludible de aplicar la norma jurídica más amplia o el criterio interpretativo más extensivo, que favorezca de mejor forma el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas”.<sup>101</sup>

### Progresividad

“El principio de progresividad atiende la noción de que los derechos humanos se encuentran en una constante evolución positiva y expansiva a favor de la persona, por lo que una vez que el Estado reconoce la vigencia de un derecho y establece los alcances y los límites de su ejercicio, no puede pretender acotar o reducir su vigencia”.<sup>102</sup>

<sup>97</sup> TEPJF, *Protocolo para defensores y defensoras de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas*, op. cit., p. 43.

<sup>98</sup> Otálora, Malassis, “Participación Política de las poblaciones Indígenas”, *Diccionario Electoral del Poder Judicial de la Federación*, op. cit., p. 825.

<sup>99</sup> Correas, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003. pp. 51.

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 52.

<sup>101</sup> *Cfr.*, Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, op. cit., p. 28

<sup>102</sup> *Cfr.*, *ibid.*, p. 24.



## **Pueblos y Barrios Originarios**

Se entenderá por aquellos que “descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas”.<sup>103</sup>

## **Pueblo indio**

Pueblo indio es reconocido por el derecho jurídico internacional e implica territorio, lengua, historia, conocimientos y lugares sagrados. Los pueblos indios utilizan este término en la lucha por la reivindicación de sus “derechos humanos” y en sus movimientos de autodeterminación.<sup>104</sup>

## **Pueblos indígenas**

Son “aquellos que descenden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económica, culturales y políticas, o parte de ellas”.<sup>105</sup>

## **Pueblos tribales**

Los pueblos tribales en países son aquellos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”.<sup>106</sup>

## **Tequio**

Es una costumbre común en las comunidades indígenas, “consiste en la realización de un trabajo totalmente obligatorio para los miembros de la comunidad en obras de uso comunitario como puede ser la construcción de un centro ceremonial”.<sup>107</sup> la construcción de una escuela o el mantenimiento de alguna obra pública, etcétera.

<sup>103</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, artículo 58 “Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”, 2017, México.

<sup>104</sup> Romero Frizzi, María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los Pueblos indios de Oaxaca Colonial*, México, CIESAS, INI, 1996, p. 33.

<sup>105</sup> TEPJF, Manual sobre los derechos político electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, *op. cit.*, p. 16.

<sup>106</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 2, 2018, México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos retoma el artículo 1, Parte I. Política General del Convenio 169 OTI, inciso b), Véase *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169).

<sup>107</sup> Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, *op. cit.*, p. 130.



## Usos y costumbres

En la mayoría de los casos, “se refieren a las costumbres de antaño que perduran hasta el día de hoy”.<sup>108</sup> De acuerdo con Canedo en esta concepción se encuentran comprendida la medicina tradicional, las fiestas de la comunidad, los ritos, las formas de elegir a sus autoridades, los mecanismos de participación y el autogobierno de esos sistemas de gobernabilidad, entre otros aspectos.<sup>109</sup>

## Sistema de Cargos

“El sistema de cargos está conformado por un cierto número de responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad”.<sup>110</sup> En este sistema se turnan los cargos entre los integrantes de una comunidad de manera rotativa.

“Generalmente duran un año, aunque en algunos casos pueden ser hasta tres. Después, la persona regresa a sus actividades normales y no tiene que responsabilizarse de otro cargo por un tiempo relativamente largo. Los cargos no son remunerados y pueden absorber entre la mitad y la totalidad de las horas laborales. Los cargos implican gastos personales en la mayoría de los casos. Los miembros de la comunidad que sirven de mayordomos deben patrocinar parte de las fiestas religiosas y pagar otros gastos de la comunidad, además de apartarse de sus actividades económicas y agrícolas durante el tiempo que tome su mandato. Asimismo, reciben compensación en forma de prestigio dentro de la comunidad”.<sup>111</sup>

“El sistema de cargos está regulado por una serie de normas que definen qué funciones pueden desempeñar los miembros de una comunidad y ello, incluye el mecanismo de nombramiento de cargueros”.<sup>112</sup> De acuerdo con Gómez Peralta las fiestas constituyen el medio principal para el desarrollo y conservación de la identidad y cohesión comunitarias, los cargos religiosos tienen peso en el sistema político de auto gobierno local y representan poder y prestigio dentro de la comunidad junto con los cargos políticos.

<sup>108</sup> Canedo Vásquez, Gabriela, “Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por usos y costumbres en Oaxaca”, *op. cit.* p. 404.

<sup>109</sup> *Ibid.*

<sup>110</sup> Gómez Peralta, Héctor, “Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora”, *op. cit.*, p. 132.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 133.

<sup>112</sup> Velásquez, María Cristina, *El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, *op. cit.* p. 115.



Los cargos dentro del sistema varían. Sin embargo, según la mayoría de los estudios, se dividen en cuatro categorías generales. El aguacil o topil es el primer escalón donde un hombre joven empieza su servicio a la comunidad llevando a cabo tareas de mensajero, policía o custodio de inmuebles públicos. Sus responsabilidades no requieren de gastos personales y son desempeñadas en grupos. Todos estos cargos son nombrados en asamblea y deben ser desempeñados en forma gratuita.<sup>113</sup>

### Sistemas Normativos Internos o Indígenas

También conocidos como usos y costumbres son el conjunto de normas, procedimientos, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y resolver sus conflictos.

A través del sistema normativo definen la manera en la que la comunidad elige y nombra a sus autoridades y aunque cada comunidad tiene su forma de realizar elecciones, algunos ejemplos son a mano alzada, por pizarrón o por aclamación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas de elegir de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes, así como de acceder y desempeñar los cargos garantizando que mujeres y hombres disfruten y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad.

Además se reconoce su derecho de elegir en los municipios de población indígena a representantes ante los ayuntamientos.

Las Constituciones deben reconocer y regular estos derechos con el propósito de fortalecer la participación y representación política<sup>114</sup>.

<sup>113</sup> Gómez Peralta, Héctor, "Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora", *op. cit.* pp. 132-142.

<sup>114</sup> Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Sistemas Normativos Internos o Indígenas. Consultado en <https://centralelectoral.ine.mx/2017/08/09/glosario-electoral-sistemas-normativos-internos-o-indigenas/>.



## Territorio

“El territorio no sólo es una entidad geográfica, es un referente cultural y simbólico indispensable para cualquier desarrollo humano”.<sup>115</sup> “Como espacio referencial supone una población que se lo apropia, que se piensa y es pensada en él; y en consecuencia, es parte constitutiva de su historia, de su identidad y de su capital simbólico”.<sup>116</sup> “Un territorio se define por sus fronteras –sean tangibles o abstractas-... y por la existencia de otros territorios”<sup>117</sup> en oposición. “En este sentido las fronteras trazan internamente el espacio de pertenencia y externamente el espacio de la diferencia. Como ejes de sentido de pertenencia definen la inclusión y la exclusión, y es por tanto fuente de derechos y obligaciones. En tanto diferencia establecen los códigos que relacionan, diferencian o articulan ese espacio a otro o a otros territorios”.<sup>118</sup>

## Territorio, territorialidad y patrimonio indígena

“Para los pueblos indígenas, el territorio constituye el referente espacial de la identidad colectiva, es decir es el espacio de pertenencia a un grupo a una cultura. El territorio indígena tiene dimensiones históricas, culturales, económicas y políticas. Como espacio histórico, el territorio simboliza las relaciones afectivas con el pasado ancestral, y también el espacio vivido en donde se han plasmado las huellas que dejan las relaciones entre los miembros de la comunidad.

En su dimensión cultural, el territorio se constituye en el principal referente simbólico de relación con la madre naturaleza, a la vez es memoria y patrimonio colectivo que permite y ha permitido la reproducción cultural de los pueblos indígenas (Grünberg, 2003). En su dimensión económica, el territorio es un espacio de apropiación, la fuente de bienes y recursos para beneficio individual o colectivamente, sujeto a diferentes formas de ocupación, producción y transformación.

En su dimensión política, el territorio indígena constituye un espacio de ejercicio de las relaciones de poder, de movilización social y reivindicación étnica. Es innegable que los pueblos indígenas ejercen la territorialidad para mantener el control y defensa de sus espacios”.<sup>119</sup>

<sup>115</sup> Velásquez, María Cristina, El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca, *op. cit.* p. 203.

<sup>116</sup> *Ibid.*

<sup>117</sup> *Ibid.*

<sup>118</sup> *Ibid.*

<sup>119</sup> Cid Lucero, Víctor Manuel (comp.), *Glosario de ciencias sociales y pueblos indígenas*, *op. cit.*, pp. 234-235.



## Tradición

“Es el conjunto de representaciones, imágenes, saberes teóricos y prácticos, comportamientos, actitudes, etcétera, que un grupo o una sociedad acepta en nombre de la continuidad necesaria entre el pasado y el presente (...) la tradición desempeña un papel estratégico en la definición de la identidad étnica, debido a su carácter englobante y abarcador”.<sup>120</sup>

## Universalidad

De acuerdo con Rosario Rodríguez, la universalidad es un rasgo inherente a los derechos humanos. Este principio implica que cualquier persona, por el hecho de serlo, está en una posibilidad real y efectiva de que le sean reconocidos todos y cada uno de los derechos humanos, sin importar cualquier rasgo cultura, étnico, social, sexual, político, etcétera.

“Los derechos humanos son inherentes a la persona y su vigencia no está determinada por reconocimiento o concesiones del Estado, o por otros factores culturales, jurídicos o políticos (Nikken 1994, 16). Esta condición accesoria de los derechos permite que cualquier persona conserve su integridad en todo momento y, en caso de verse vulnerada, los estados están obligados a restituir y reparar la afectación causada (...).

El principio de universalidad no puede estar sujeto a ningún tipo de restricción, ya que de inmediato se provocaría una afectación a la condición de igualdad y no discriminación, que debe imperar a favor de toda persona (Vázquez y Serrano, 2011, 140). (...).

Una de las características cualitativas que poseen los derechos humanos, al ser consecuentes con su naturaleza universal e inherente, es la inalienabilidad. Esta característica implica que los derechos humanos son irrenunciables. Significa que las personas humanas, aun siendo titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco un tercero puede alienarlos con ningún motivo (Ballesteros, Fernández Y Garribo 2007, 126). (...).

La inalienabilidad de los derechos humanos conlleva que, al momento de su reconocimiento y tutela, no pueda existir justificación válida que pretenda eludir la conservación integral de su vigencia. (...). En definitiva, los derechos humanos se conciben como necesarios para toda persona por ser bienes básicos que permiten su desarrollo integral; en tal sentido, son inseparables a la condición humana y son insustituibles para concretar dicho desarrollo”.<sup>121</sup>

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 238.

<sup>121</sup> *Cfr.*, Del Rosario Rodríguez, Marcos Francisco, *Bloque de derechos humanos como parámetro de constitucionalidad y convencionalidad*, *op. cit.*, pp. 18-20.



# Anexo 5



## Anexo 5. Mecanismo para adoptar medidas sanitarias con motivo del COVID-19

1. El proceso de Consulta indígena y/o afromexicana se desarrollará atendiendo las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud con motivo del COVID-19,
2. El personal del Instituto Electoral de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas que participe en el proceso de Consulta, conforme a su ámbito de competencia, aplicará en sus términos y/o en lo conducente, las medidas sanitarias que han sido emitidas por el Consejo General, sus comisiones, y órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, contempladas, entre otra normativa institucional, en la siguiente:
  - a) *Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acuden a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19 del 17 de marzo de 2020,*
  - b) CIRCULAR SA-010/2020 de la Secretaría Administrativa del 17 de marzo de 2020,
  - c) *Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 10 de junio de 2020 y modificado por dicho órgano el 12 de febrero y el 31 de agosto de 2021,*
  - d) Circular No. 86 de la Secretaría Ejecutiva del 28 de diciembre de 2020, y
  - e) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de trabajo en campo, así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 2020" del 29 de noviembre de 2020.*
3. El Instituto Electoral, con la suficiente antelación al inicio del proceso de Consulta, establecerá comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México y con la Agencia de Protección Sanitaria de dicha dependencia, con la finalidad de consultar sobre la forma específica de aplicar las medidas sanitarias en las actividades presenciales de la Consulta con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá solicitar orientación y asesoría sobre temas que se consideren relevantes para el proceso de Consulta, en consideración al semáforo epidemiológico que se encuentre vigente,



4. La comunicación y coordinación con las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México la establecerá el Instituto Electoral a través de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva, de la Comisión Permanente del Consejo General y/o del área ejecutiva, técnica o desconcentrada responsable del proceso de Consulta.

El Instituto Electoral invitará a las autoridades sanitarias a participar en el proceso de Consulta como instituciones acompañantes a través de la asignación de personas representantes y, de ser posible, de personal que apoye la logística y aplicación de medidas sanitarias durante las asambleas comunitarias y otro tipo de eventos en los que estime la congregación de un número elevado de asistencia,

5. Las especificaciones sobre las medidas sanitarias a aplicar durante el proceso de Consulta deberán ser incorporadas a los documentos técnicos que generen las áreas ejecutivas, técnicas y/o desconcentradas para la instrumentación de la logística correspondiente,
6. A los documentos técnicos con las medidas sanitarias se les deberá proporcionar la más amplia difusión posible de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral y, cuando por razones de espacio o técnicas no sea posible describir la totalidad de las medidas sanitarias en un documento de difusión, se referirá el lugar, el documento y/o el enlace electrónico en donde se podrán consultar las medidas sanitarias por la población participante en la Consulta.
7. Durante el desarrollo del proceso de Consulta, el personal del Instituto Electoral comunicará y reiterará las medidas sanitarias aplicables en las distintas fases, particularmente en las actividades que implican un contacto físico como son, entre otras: difusión de convocatorias y materiales informativos en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y/o comunidades, reuniones de comunicación y coordinación entre instancias representativas y autoridades tradicionales con personal del Instituto Electoral, reuniones de orientación y asesoría, asambleas comunitarias informativas y consultivas, espacios de trabajo para dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos y compromisos.
8. La aplicación de medidas sanitarias en la “Etapa deliberativa” del proceso de Consulta que lleven a cabo las instancias representativas y autoridades tradicionales indígenas y/o afromexicanas al interior de sus pueblos o comunidades, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, serán de su exclusiva responsabilidad.

Sin embargo, a solicitud de dichas representaciones y autoridades, el Instituto Electoral podrá proporcionarles documentos y materiales en donde se indiquen las medidas sanitarias a seguir, así como suministrar orientación y asesoría sobre la Consulta.

9. Las acciones institucionales para la adopción de medidas sanitarias estarán en función de la disponibilidad presupuestal, y
10. Los casos no previstos serán atendidos por las autoridades, así como por las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral en el ámbito de su competencia.



# Anexo 6



## Anexo 6. Mecanismo para la utilización de plataformas tecnológicas y medios electrónicos en el proceso de Consulta Indígena y/o Afromexicana

1. El artículo 8 Apartado C, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**) contempla el “Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica” y, al respecto, precisa lo siguiente:
  - a) El acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social,
  - b) Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley, y
  - c) Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. El presente Mecanismo tiene el propósito de conciliar el Derecho de Consulta y el ejercicio de los sistemas normativos internos, usos y costumbres o formas internas de organización con el “Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica” que les corresponde a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México y del cual no pueden quedar excluidos, particularmente, en el contexto de la pandemia con motivo del COVID-19,
3. El Mecanismo considera las opiniones favorables sobre el uso de Plataforma Tecnológicas formuladas por diversas instancias representativas y autoridades tradicionales que participaron en la “Consulta Indígena Circunscripciones 2020”, en el sentido de que la utilización de plataformas tecnológicas había sido de utilidad, en el marco de la emergencia sanitaria; y a su vez, fortalece el derecho a la salud, a la participación y a la Consulta.
4. El Instituto Electoral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 8 de la Constitución Local, de conformidad con la suficiencia presupuestal y disponibilidad de recursos tecnológicos, técnicos, materiales y humanos, facilitará plataformas tecnológicas y medios electrónicos a las instancias representativas y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y/o Afromexicanas.

El uso de plataformas y medios se realizará conforme a la planeación y programación que se establezca por las áreas ejecutivas y técnicas involucradas en coordinación con las representaciones y autoridades tradicionales,

5. El presente Mecanismo sólo será procedente cuando sea solicitado por las instancias representativas y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas Residentes para reuniones específicas de orientación, asesoría o capacitación.



6. El uso de plataformas tecnológicas y medios electrónicos se realizará para acciones de contacto con representaciones, autoridades tradicionales y población de los pueblos, barrios y comunidades, así como de difusión de la medida, proyecto o actividad que consulte el Instituto Electoral, a efecto de que, de forma adicional a las acciones presenciales, cuenten con mayores elementos de información, comprensión y aprovechamiento de la Consulta,
7. A efecto de que la Consulta siga siendo presencial y culturalmente adecuada, el uso de plataformas tecnológicas y medios electrónicos, en ningún caso, sustituirá las fases y actividades siguientes:
  - a) **Fase previa:** reuniones de comunicación y coordinación entre el personal del Instituto Electoral con las instancias representativas y autoridades tradicionales de los Pueblos, Barrios y Comunidades,
  - b) **Fase informativa:** Asambleas Comunitarias Informativas,
  - c) **Fase consultiva:** Asambleas Comunitarias Consultivas,
  - d) **Fase de seguimiento y ejecución de acuerdos:** reuniones de trabajo con instancias representativas y autoridades tradicionales para conocer el avance en el cumplimiento de acuerdos y/o compromisos adoptados en las asambleas comunitarias consultivas.
8. La “**Etapa deliberativa**” la realizarán las instancias representativas y autoridades tradicionales en sus pueblos, barrios y comunidades conforme a sus sistemas normativos internos, usos y costumbres y formas internas de organización, en ejercicio de su autonomía y libre determinación.
9. El Instituto Electoral, en el caso de una solicitud de utilización de plataformas tecnológicas o medios electrónicos, preparará un documento técnico en el que, al menos se considerarán los aspectos siguientes:
  - a) Naturaleza de la reunión “virtual”,
  - b) La precisión de que no sustituye las fases y actividades presenciales de la Consulta,
  - c) Indicaciones sobre el tipo de plataforma tecnológica o medio electrónico,
  - d) Previsión de simulacros,
  - e) Capacitación, orientación o asesoría,
  - f) Identificación de participantes y forma de registrar asistencia,



- g) Documentos a utilizar,
  - h) Términos de la convocatoria,
  - i) Orden del día con base en la solicitud de las instancias representativas y autoridades tradicionales,
  - j) Transmisión, en su caso,
  - k) Soporte técnico, y
  - l) Otros temas que se consideren relevantes.
10. En todo momento, las autoridades convocantes a la Consulta y las instancias representativas y autoridades tradicionales, así como la población sujeta de este derecho, deberán cumplir las fases y elementos esenciales de las consultas que constituyen estándares y prácticas nacionales e internacionales; particularmente la característica de que dichos ejercicios deben ser presenciales y culturalmente adecuados.



# Anexo 7



## Anexo 7.

### Esquema General de la Instrumentación del Protocolo de Consulta

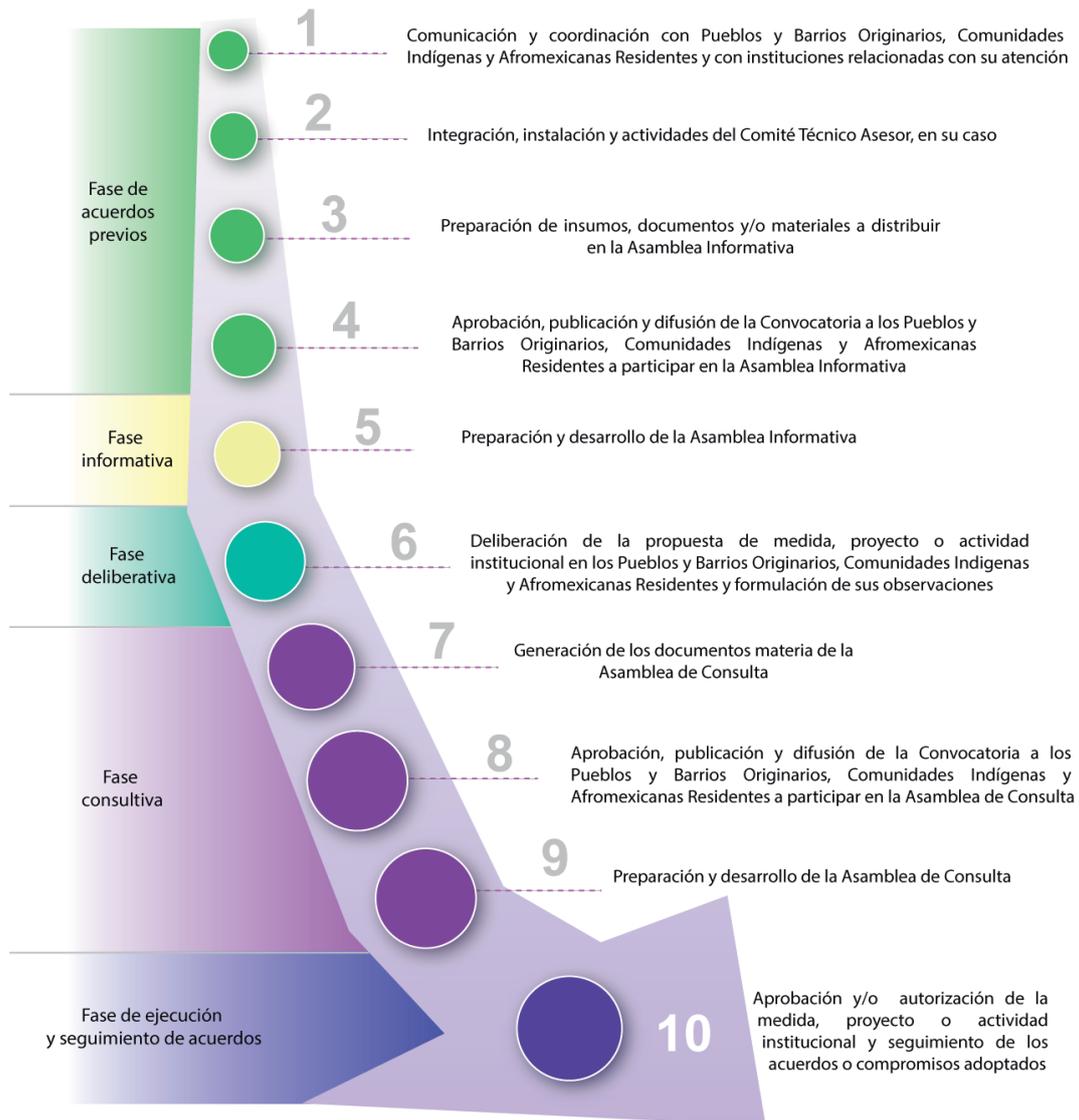
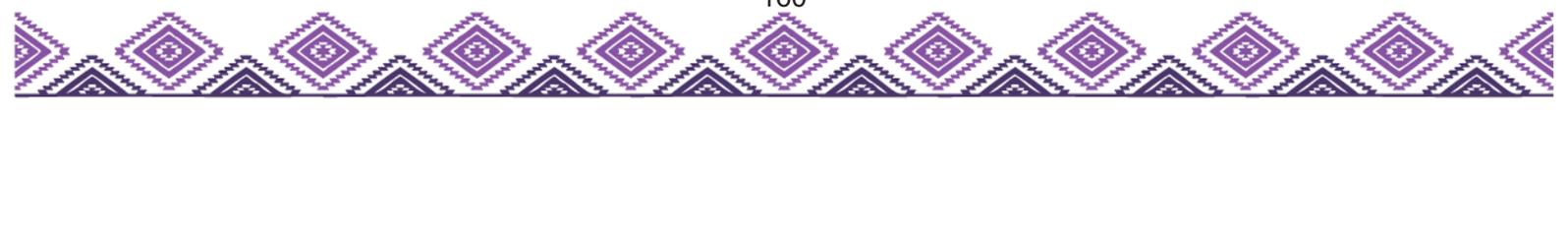


Imagen 3. Esquema General de la Instrumentación del Protocolo de Consulta



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

## Coordinación

**Susana Hernández Polo**

Encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

## Supervisión

**Susana Hernández Polo**

Directora de Geografía y Proyectos Especiales

## Elaboración

**Marco Aurelio Altamirano Juárez**

Jefe de Departamento de Normatividad y Métodos  
para Procesos de Participación Ciudadana

## Colaboración

**Ivette de Jesús Cruz**

Analista

**Tetlalzintli Carlos Rodríguez Trinidad**

Analista

**Erika Tapia Nava**

Supervisora de Grupo "B"

**Ellis Arely Anaya Montoya**

Asistente Operativa

**Adolfo Meza Egante**

Asistente Operativo

## Diseño y diagramación

**Tetlalzintli Carlos Rodríguez Trinidad**

Analista



# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles  
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6  
Sello Digital: Py5fniteo+PyWc6kF0FipHzCwR1FaRnRfZo+IJ2AP0=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:24:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: jPWUnnLr6wWX/tzdnuarXcXg8YZHoub7H3nxZtQ6K3s=  
Fecha de Firma: 04/03/2022 08:49:51 p. m.